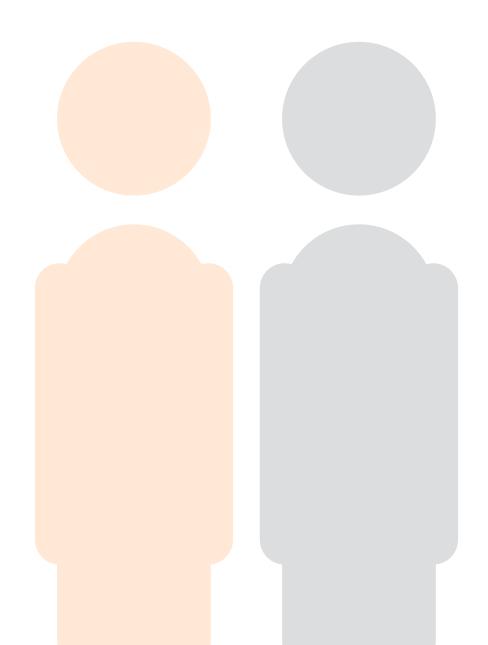


Discriminación y Comunidad Gitana



Discriminación y Comunidad Gitana

Informe Anual FSG 2011





Autoría y edición:

Fundación Secretariado Gitano

C/ Ahijones, s/n – 28018 Madrid

Tel.: 91 422 09 60 Fax: 91 422 09 61

E-mail: fsg@gitanos.org Web: www.gitanos.org

Coordinación técnica y elaboración:

Área Igualdad, Departamento de Inclusión Social - FSG Sara Giménez Irene Muela Maite Andrés María Orellana

Colaboraciones:

Fernando Rey (Universidad de Valladolid) Arancha Moratón (Universidad de Valladolid) Benjamín Cabaleiro (Área de comunicación FSG) Mónica Chamorro (Departamento de educación FSG)

Diseño e impresión:

A.D.I.

Depósito Legal: M-38115-2011

© Fundación Secretariado Gitano (FSG)

Madrid 2011 Serie Cuadernos Técnicos nº 101

"Este material es gratuito y queda prohibida cualquier comercialización del mismo".







Índice

| Introd | ducción | 7 |
|--------|--|----|
| Casos | s de discriminación | 9 |
| 1. | Conclusiones | 11 |
| 2. | Casos de discriminación recogidos en 2010 por ámbitos | 19 |
| 3. | Presentación de los datos desagregados | |
| Conte | extualización de la discriminación | 55 |
| 1. | lgualdad y no discriminación en el ámbito educativo (Sara Giménez) | 57 |
| 2. | Breve análisis del proyecto de Ley integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación (Fernando Rey) | 63 |
| 3. | El "ciberodio" y la libertad de expresión (Aránzazu Moretón) | 71 |
| Avano | ces en la lucha contra la discriminación en 2009 y 2010 | 77 |
| 1. | Unión Europea | 79 |
| | - Cuarto Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre España | 79 |
| | Handbook on European non-discrimination law. Corte Europea de Derechos Humanos y Agencia Europea de Derechos Fundamentales | 79 |
| | Marco Europeo para las Estrategias Nacionales de Inclusión de la Población Gitana | |
| 2. | Estatal | 81 |
| | Creación de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación y actividad del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Orígen Racial o Étnico | 81 |
| | Panel sobre la discriminación por el origen racial o étnico. (2010): La percepción de las víctimas. Conse jo para la Promoción de la Igualdad | |
| | de Trato y no Discriminación por el Orígen Racial o Étnico | 82 |
| | - Memoria año 2010: Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Barcelona | 83 |
| | Informe Amnistía Internacional: Derechos Humanos a la intemperie. Obstáculos para hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales en España | 83 |
| 3. | Jurisprudencia y dictámenes | 85 |
| | – Caso GarcíaAlbiol.Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24 de mayo de 2011 | 85 |
| | – Caso Telecinco. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2010 | 86 |
| | - Caso librería Kalki. Barcelona (Sentencia de la Audiencia y Sentencia del | |
| | Tribunal Supremo de 12 de abril 2011) | 87 |
| | – Caso Aksu vs. Turquía. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 27 de julio 2010 | ୪୪ |

| Accion | nes positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación | 91 |
|--------|--|----------|
| 1. | Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad | 93 |
| 2. | Proyecto Todoimás: Foro 2011 para la Igualdad de Trato y la no Discriminación. Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación | 94 |
| 3. | Planes Locales de Sensibilización en Igualdad de Trato y No Discriminación. OBERAXE | 95 |
| 4. | Planes Locales de Actuación Integral contra la Discriminación Secretaría de Estado de Igualdad y FEMP | 96 |
| 5. | Campaña Rap contra el Racismo de Movimiento contra la Intolerancia | 97 |
| | Actividades desarrolladas por la FSG | 98 99 |
| Anexo: | : legislación en vigor | 23 |





Introducción

Un año más la Fundación Secretariado Gitano (FSG), presenta su séptimo Informe sobre Discriminación y Comunidad Gitana, con una imagen ligeramente renovada que va a liderar la continuidad de nuestro trabajo, que se ha visto reforzado e impulsado por la pertenencia al Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación, la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación y la participación en otras plataformas de colaboración en esta materia que nos han permitido potenciar las acciones informativas, asistenciales, formativas, sensibilizadoras etc, todas ellas encaminadas a la eliminación de la barrera de la discriminación que sigue padeciendo la comunidad gitana.

El Área de Igualdad de la FSG sigue desarrollando varios e jes de actuación para abordar la lucha contra la discriminación de esta minoría étnica:

- Acciones de asistencia a las víctimas de discriminación, actividad que hemos reforzado al formar parte, desde mediados de 2010, de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico.
- Acciones de asistencia técnica y de formación de agentes clave en la lucha contra la discriminación: técnicos y responsables de administraciones y entidades sociales, juristas, policía y medios de comunicación, principalmente.
- Fomento de las políticas de promoción de la igualdad de trato mediante el seguimiento de la normativa antidiscriminatoria y su aplicación práctica.
- Acciones de sensibilización social, a través de la difusión de información relacionada con la lucha contra la discriminación por motivos étnicos y la promoción de la igualdad de trato y realizando campañas como la llevada a cabo este mismo año ante la difícil situación vivida por la minoría étnica gitana en Europa, con el lema que se describe en este informe.

La parte principal de este informe está centrada en la visibilización de la discriminación cotidiana que continúa padeciendo la comunidad gitana en España, habiendo identificado 115 casos con claros indicios de discriminación durante el año 2010. Los casos registrados los presentamos ordenados por ámbitos, con datos desagregados para proporcionar la máxima información de los mismos y describiendo algunas de las estrategias de trabajo desarrolladas. Junto a ello, exponemos las conclusiones del trabajo desarrollado en la asistencia a las víctimas de discriminación y las propuestas de mejora que consideramos convenientes para lograr una mayor efectividad en la defensa de las personas que son víctimas de este lamentable hecho, como es la discriminación.

A continuación, profundizamos en algunos temas clave para esta materia con artículos especializados, como son la discriminación en la educación, dado que consideramos que es uno de los ámbitos principales para conseguir la promoción

de esta minoría étnica, el ciberodio como uno de los fenómenos preocupantes de nuestra sociedad, y un análisis del Proyecto de Ley Integral para la Igualdad y la No Discriminación, siendo un hito legislativo en el que la FSG y el resto de las entidades del tercer sector hemos trabajado y continuaremos haciéndolo, dado que consideramos que nuestro Estado necesita una Ley Integral de Igualdad, que garantice a toda la ciudadanía la no discriminación por razón de edad, sexo, origen cultural, etnia, discapacidad, etc. Proyecto de Ley que actualmente se encuentra en trámite parlamentario y confiamos que, a pesar del momento político que vive nuestro país, sea un proyecto consensuado y que finalmente se promulgue para garantizar la igualdad de toda la ciudadanía.

El Informe continúa haciendo una referencia a los importantes avances producidos durante el año 2010–2011, en el ámbito europeo y estatal; informes, memorias y jurisprudencia referente en este ámbito.

Por último, se incorporan las acciones positivas producidas en el mismo período; el trabajo desarrollado por la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad, diversos proyectos de sensibilización e implementación de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación a nivel local, campañas de sensibilización social, acciones de formación y sensibilización de la FSG, recomendaciones del CERD¹ al Estado español y formación de la FRA². Acciones que consideramos pueden ser de gran interés para todos los agentes claves implicados en la lucha contra la discriminación.

Nos hemos encontrado ante un año con importantes avances en esta materia, entre los que destacamos el trabajo desarrollado por el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, especialmente la constitución de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación, y el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación.

Ahora bien, también hemos vivido hechos lamentables; en los momentos de crisis económica en los que se encuentra nuestro país se ha incrementado la incomprensión y hemos vivido acciones de rechazo y estigmatización hacia la comunidad gitana, tanto en diversos países europeos de nuestro entorno como en nuestro país; o los discursos de algunos líderes políticos, que tienen una amplia repercusión entre la ciudadanía y que no favorecen nuestro modelo de Estado integrador, ni la constitución de una sociedad plural, diversa, tolerante, en la que imperen los valores democráticos.

Por lo tanto, en este momento de dificultad para nuestro Estado, tiene que preponderar el capital humano de nuestra sociedad, y trabajar unidos administraciones, entidades del tercer sector y toda la sociedad en general, para que uno de nuestros principales principios fundamentales no se vea vulnerado, la igualdad.

Un año más queremos agradecer la implicación de todas las personas e instituciones que han colaborado en la realización de este Informe. En primer lugar, a los trabajadores y trabajadoras de la FSG que desde sus centros de trabajo se implican en la recogida y seguimiento de los casos y ofrecen apoyo a las víctimas de discriminación.

En segundo lugar, al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, que un año más sigue respaldando y apoyando económicamente las acciones que desde la FSG desarrollamos en la promoción de la igualdad de trato hacia la comunidad gitana.

Finalmente, queremos agradecer la colaboración ofrecida por Fernando Rey, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, y por Arancha Moretón, Profesora asociada del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, grandes profesionales implicados en que prepondere el principio de igualdad en nuestra sociedad.

Sara Giménez Giménez

Responsable Área de Igualdad FSG

Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Racial.

² Agencia Europea para la Protección de los Derechos Fundamentales.

Casos de discriminación



1. Conclusiones y recomendaciones

Desde el Área de Igualdad de Trato de la Fundación Secretariado Gitano, tras el trabajo desarrollado de análisis y atención a las víctimas en los 115 casos de discriminación registrados, destacamos las siguientes conclusiones y propuestas:

Persiste la falta de información y sentimiento de indefensión por parte de las víctimas

Continuamos detectando que las víctimas de discriminación no conocen sus derechos, siendo vital continuar desarrollando acciones de información teniendo en cuenta el perfil de las mismas, actividad que hemos iniciado desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG a través de la elaboración de un díptico informativo.

Del mismo modo, evidenciamos que muchas personas víctimas de discriminación no denuncian a ninguna entidad su caso, porque piensan que nadie va a querer ayudarles ante la vulneración de su derecho a la igualdad. Sienten una gran desconfianza en el sistema actual de protección de su derecho a la no discriminación, dado

que actualmente no se cuenta con servicios jurídicos para la representación y defensa ante los tribunales.

Destacamos, asimismo, que en el ámbito del empleo, el de la educación o cuando el presunto agente discriminador es algún miembro de los servicios policiales, las víctimas tienen miedo a las repercusiones que puede conllevar la interposición de una que ja o denuncia para ellas mismas o en algunos casos para sus familiares, por ello siguen decidiendo no ejercer ninguna acción.

Además, seguimos percibiendo que la mayoría de las personas de etnia gitana tienen asimilada la discriminación como algo normal en su vida cotidiana.

Es totalmente necesario informar, asesorar y acompañar a las víctimas de discriminación durante todo el proceso de defensa de su derecho a la igualdad, estableciendo unos mecanismos adecuados para llegar a las mismas, mecanismos que garanticen la independencia durante todo el proceso de denuncia y atención a las personas y que contemplen el apoyo de servicios jurídicos especializados para aquellos casos en que haya que ejercer la defensa de las víctimas ante los tribunales.

2. Ausencia de protocolos de actuación que proporcionen datos objetivos sobre las denuncias y permitan una atención adecuada de los casos y los procesos judiciales por discriminación

La cotidianeidad de los hechos discriminatorios, que termina por generar una sensación de normalidad, debe ser combatida desde el empoderamiento de las potenciales víctimas, como se ha mencionado anteriormente, y desde la necesaria capacitación y sensibilización de los agentes claves implicados, como son los servicios policiales y los juristas. Para adquirir esta sensibilidad es imprescindible la formación especializada en la materia y en el tratamiento de los casos y sus víctimas.

Ante una denuncia por un caso de discriminación, para dar una respuesta efectiva a las víctimas es vital la existencia de un protocolo de actuación específico en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de todo el Estado, que ayude a los agentes a identificar y recoger los componentes discriminatorios del hecho y que continúe en el proceso jurídico correspondiente.

La creación de protocolos de actuación fue una lección aprendida y muy bien aplicada en el caso de la violencia de género, donde se consiguió un importante avance en la correcta atención a las víctimas y la obtención de datos fidedignos. Sería muy importante en la lucha contra la discriminación la aplicación de buenas prácticas

como la referida y avanzar hacia protocolos de actuación contra la discriminación a nivel nacional, puesto que hasta ahora solo contamos con los protocolos de los Mossos de Escuadra en Barcelona y de la Policía Local de Fuenlabrada en Madrid.

Junto a ello, sería necesario que los tribunales tramitaran los procesos judiciales de las denuncias y demandas discriminatorias en todo el Estado español, teniendo en cuenta el componente discriminatorio y la normativa vigente que existe al respecto dado que, hasta ahora, se mantiene un gran desconocimiento de este ámbito del derecho por parte de los juristas (jueces, fiscales, abogados...).

Como punto positivo destacamos la labor desempeñada desde el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, que ha servido para replicar esta figura en otras fiscalías como la de Madrid, o la reciente incorporación, el pasado 24 de junio, del primer Fiscal especializado en delitos de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial de Málaga.

Estos cauces legales son necesarios para avanzar en la defensa del derecho a la igualdad en los tribunales.

Consideramos que los servicios correspondientes al ámbito jurídico y policial deberían actuar conforme a un protocolo concreto y específico. Ello permitirá en primer lugar atender de manera más adecuada a las víctimas, y en segundo lugar obtener datos objetivos de las denuncias y procesos judiciales en los que se aprecia el componente discriminatorio, datos inexistentes en la actualidad.

Reforzar y difundir la figura del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación en las fiscalías con la base de las buenas prácticas ya llevadas a cabo en servicios jurídicos pioneros en esta experiencia en España.

Incrementar y mejorar la formación en esta materia dirigida al sector jurídico y a los servicios policiales



3. La preocupante propagación de la discriminación a través de internet

Un año más, el ámbito de los medios de comunicación es el protagonista en más del 30% de los casos registrados. Ahora bien, uno de los medios de comunicación con más éxito en nuestros días es Internet: información en tiempo real, foros, blogs, correos, redes sociales y un sin fin de posibilidades a nivel global, de fácil y rápido acceso. Este gran avance, sin embargo, no está exento de peligros. Desde el punto de vista de la igualdad de trato y no discriminación, son muchas las organizaciones sociales preocupadas por el aumento de contenidos, incitando al racismo, la xenofobia e incluso la violencia, presentes en la red, difusión realizada amparándose en el derecho a la libertad de expresión de las personas. Sin embargo, hay que considerar que el derecho a "expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción", que otorga la Constitución Española, no es ilimitado o absoluto, sino que la propia Constitución pone su límite en "el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia".

Para solucionar el problema de la colisión entre el derecho fundamental al honor y el derecho a la libertad de expresión, la doctrina del Tribunal Supremo ha establecido que "la libertad de expresión no puede ser invocada para legitimar un pretendido derecho al insulto, que sería incompatible con la dignidad de la persona que proclama el art. 10.1 de la Constitución".

El peligro de este tipo de hechos es claro. Por una parte hay que tener en cuenta la dificultad que representa perseguir a los agentes discriminadores, puesto que en la mayoría de los casos la localización resulta casi imposible, teniendo en cuenta que muchos de los contenidos se editan y cuelgan en la red de forma anónima o con datos falsos.

La implicación de los gestores o administradores de los foros o webs manteniendo una actitud de intolerancia ante la utilización de sus plataformas para la difusión de ideas racistas o discriminatorias contribuiría a generar una percepción de apoyo y solidaridad hacia las víctimas.

Además, la rapidez con que se propaga la información y el número potencial de personas que pueden tener acceso a ella, puede representar una verdadera amenaza de grandes dimensiones. Por esta idiosincrasia propia del medio sería necesario activar un mecanismo ágil y efectivo de control de los contenidos racistas que se propagan a través de la red, y que se proceda al cierre o suspensión de aquellas páginas de internet en las que se difunda información que atenta contra un principio democrático de vital importancia, la Igualdad.

Se mantiene la necesidad de seguir trabajando con los medios de comunicación en su sensibilización como profesionales generadores de conciencia social, para que contribuyan a erradicar la exclusión y el rechazo social.

Se hace necesaria una herramienta que agilice procedimientos de investigación, tramitación y cierre o suspensión de las páginas de internet que atenten contra la igualdad de trato o alberguen contenidos racistas.



4. Aumento de los casos registrados en el ámbito del empleo

El 17% de los 115 casos registrados han sido en este ámbito, considerando que ha habido una importante repercusión de la crisis económica que ha afectado a todos los trabajadores y especialmente a los menos cualificados, entre los que se encuentran muchas personas gitanas que han vuelto a iniciar una búsqueda de empleo y padecen la barrera de la discriminación. Además, la discriminación no solo se produce en el acceso al empleo sino dentro del entorno laboral, donde el acoso laboral por la condición étnica es protagonista en más de la mitad de los casos registrados dentro del centro de trabajo, llegando a provocar que las víctimas abandonen su empleo o

siendo despedidas de forma improcedente por parte del empleador. Por lo tanto, las consecuencias de la discriminación en este ámbito son de gran relevancia, dado que afectan a un derecho social básico como es el empleo, indispensable para la inclusión de la comunidad gitana.

Finalmente, ante las situaciones de discriminación padecidas, la postura de la mayoría de las víctimas sigue siendo, como hemos constatado en informes anteriores, no denunciar por miedo a represalias, a tener en un futuro dificultades en la búsqueda de un nuevo empleo.

Consideramos que debemos seguir trabajando por estrechar las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades sociales y otros organismos de apoyo a las víctimas de discriminación y el Servicio de Inspección de Trabajo, como mecanismo efectivo de lucha contra la discriminación en el empleo.



5. Se mantiene una imagen negativa de la comunidad gitana, con especial rechazo a las personas gitanas de origen comunitario

Según los datos del Eurobarómetro de 2009, los ciudadanos españoles consideran que la discriminación basada en el origen étnico es la más extendida en su país. El caso de la comunidad gitana es, sin duda, uno de los más flagrantes. Recordemos que en la totalidad de las situaciones registradas, se discrimina a una persona gitana por asociarla a ideas negativas preconcebidas, una imagen que lamentablemente la mayoría de la sociedad tiene de la comunidad gitana, tratándose pues de casos de discriminación directa donde los agentes discriminadores suelen expresar dichos prejuicios de manera abierta.

En muchos casos, esta percepción negativa es fruto del desconocimiento de la situación real de la comunidad gitana, ya que la información que ofrecen los medios de comunicación la asocia con hechos con-

flictivos y negativos. Esto se suma con determinados discursos proferidos por algunos dirigentes políticos que intentan estigmatizar y culpabilizar, principalmente a la minoría étnica gitana de origen rumano y búlgaro, de los problemas actuales de la crisis económica y de la conflictividad social.

Destacamos la difícil situación que están viviendo los ciudadanos gitanos de origen comunitario en Europa, tras las expulsiones masivas padecidas en Francia, Italia, Hungría etc, el establecimiento de directrices restrictivas de su derecho a la libre circulación y los discursos políticos que fomentan la estigmatización y el rechazo de la población gitana de origen comunitario, extendiéndose los efectos negativos de los mismos a la comunidad gitana española.

Por ello, es necesario desarrollar acciones de sensibilización e información a toda la sociedad, y apelar a la gran responsabilidad que los dirigentes públicos y los representantes políticos tienen de no tolerar discursos racistas y xenófobos que atentan contra nuestros valores democráticos y dificultan la convivencia y la cohesión social.

6. Grandes barreras en la defensa de la igualdad en el acceso a bienes y servicios privados y en el acceso a la vivienda

Como años anteriores hemos detectado que la mayoría de los casos han sucedido en el acceso a servicios de ocio y comercio, donde la población gitana más joven se ha visto especialmente afectada, bien negándoles la entrada a un establecimiento por su condición étnica, amparándose en el derecho de admisión, o bien, en el caso de mujeres, siendo vigiladas e incluso acusadas injustamente de hurto en algunos establecimientos comerciales.

La discriminación afecta igualmente a otro derecho social básico como es la vivienda, sin existir mecanismos de defensa efectivos que impidan estas vulneraciones. Concretamente, en el acceso a vivienda privada, de compra y alquiler, existe una importante barrera discriminatoria amparándose el propietario de la vivienda en su derecho particular de alquilar o vender su vivienda a quien desee. Por otro lado, en las inmobiliarias argumen-

tan a menudo, cuando se encuentran ante una persona de etnia gitana, que o bien no tienen viviendas disponibles, o bien que el propietario se niega a arrendar o vender a personas de esta etnia, e incluso que la comunidad de vecinos no quiere tener vecinos de esta minoría.

En los casos recogidos en ambos ámbitos, la FSG apuesta principalmente por la vía de la interlocución y la mediación para romper los prejuicios que llevan a tomar estas decisiones erróneas pero, y a pesar de interponer que jas ante la Oficina del Consumidor y Usuarios cuando procede, el resarcimiento a la víctima es prácticamente nulo, dado que como ya se ha explicado en la mayoría de los casos los agentes discriminadores se amparan en el derecho de admisión y en la libertad del particular de alquilar o vender la vivienda a quien decida, cometiendo actos discriminatorios sin repercusión alguna.

Por ello, debería establecerse un mecanismo de defensa efectivo que impida que las personas sean rechazadas en el acceso a una vivienda o a un establecimiento comercial o de ocio por su condición étnica, dado que los derechos de los particulares y el derecho de admisión tienen que ejercitarse sin vulnerar un derecho fundamental como es la no discriminación.



7. El 69% de las víctimas de discriminación son mujeres gitanas

Las mujeres gitanas sufren una múltiple discriminación desde varios frentes (por el hecho de ser mujeres, y por el hecho de pertenecer a una etnia minoritaria). Además, al presentar una mayor exclusión social dentro y fuera de su comunidad, presentan una doble vulnerabilidad. Los casos de discriminación hacia las mismas se han dado sobre todo en el ámbito del empleo y de acceso a bienes y servicios.

En relación con el ámbito del empleo podemos destacar un hecho positivo y es que las mujeres gitanas continúan incorporándose, cada vez más, al mercado de trabajo "formal" y por cuenta a jena. Es decir, las mujeres gitanas siempre han trabajado en otros espacios, como en el hogar, en su comunidad, en la venta ambulante, etc., pero ha sido recientemente cuando se han empezado a vincular a una relación contractual asalariada. Ello explicaría parte del incremento de casos en esta área. La discriminación hacia las mujeres gitanas se produce tanto en el acceso al empleo (prejuicios para seleccionarlas), como en la contratación (peores condiciones y trato desigual y despidos cuando conocen su etnia a posteriori). Durante épocas de crisis es habitual que crezca la contratación de mujeres -que estadísticamente realizan menos horas y cobran un salario hasta un 30% inferior- de forma temporal o a tiempo parcial, como sueldo complementario de los varones. Esto significa que no se ha superado el concepto de que los hombres son el cabeza de familia, el sustentador principal; por el contrario, las necesidades económicas obligan a muchas mujeres a aceptar trabajos precarios como un aporte extra o temporal, aunque tengan que seguir siendo ellas quienes traten de conciliar vida personal, familiar y laboral. El nuevo papel de las mujeres gitanas, una mayor formación y su participación pública, han posibilitado su presencia en el mercado laboral. Las mujeres gitanas van a continuar trabajando por su incorporación al mercado laboral, dado que son ellas el motor de cambio de su comunidad, y por ello, necesitan el apoyo de la sociedad mayoritaria, siendo vital el trato igualitario.

Por otro lado, el mayor número de mujeres discriminadas en el acceso a servicios puede explicarse porque se sigue atribuyendo a las mujeres gitanas los roles de género que implican asumir las tareas domésticas, relacionales y de cuidado (realizar la compra, los trámites burocráticos con la administración, etc.). Su presencia es menor en los espacios de ocio y tiempo libre; por lo tanto, también se recogen menos casos de discriminación a mujeres gitanas en estos ámbitos. Cabe señalar que en los años anteriores ya venía produciéndose esta diferencia, siendo mayoritariamente hombres los que intentaban acceder a espacios de ocio, principalmente discotecas y centros deportivos.

Ante ello, debería prestarse una especial atención y protección a las mujeres gitanas por el riesgo de ser víctimas de múltiple discriminación. Del mismo modo, para evitar la discriminación por razón de sexo, habría que realizar un trabajo de sensibilización para toda la comunidad gitana y para toda la ciudadanía, sobre la necesidad de corresponsabilidad en el desarrollo del proyecto de vida familiar, personal y grupal; y las desventajas para ambos sexos de una socialización/educación diferencial.



2. Casos de discriminación recogidos en 2010 por ámbitos

Casos de discriminación en medios de comunicación

- 1. Enero. Estatal. Internet. En ocasiones en Facebook, red social virtual, se pueden encontrar páginas con contenidos en contra de la comunidad gitana que incitan al odio y la violencia. Entre otras cosas, esta red permite a sus usuarios crear grupos en torno a intereses compartidos. En este caso concreto, se localizó un grupo llamado Yo también odio a los gitanos, con casi cien seguidores. Gracias a la acción de usuarios particulares denunciando los hechos, Facebook retiró la página del mencionado grupo. Sin embargo, este tipo de contenidos siguen muy presentes en las distintas redes sociales y su detección y eliminación suele resultar complejo. La acción ciudadana particular, como en el presente caso, es un elemento clave en la lucha contra el racismo y la discriminación en la red.
- 2. Enero. Estatal. Internet. El portal de Internet El Mundo Today, servicio ofrecido con carácter de entretenimiento, cuyos contenidos e información son ficticios, publica una noticia bajo el titular "El gobierno abrirá cuentas de correo "gimail" para poblados gitanos. Las chabolas españolas tendrán Internet". Esta seudo noticia, anunciando un plan del Ministerio de Ciencia y Tecnología para facilitar conexiones a Internet en zonas deprimidas, asocia a la comunidad gitana con toda una serie de conductas delictivas, entre otras: "La propuesta {...} facilitará conexiones a Internet sin cables para evitar que los habitantes de las chabolas los corten para revenderlos", "Con la idea de motivar a los usuarios, se les ha asegurado que están robando la conexión Wi-Fi del vecino". Asimismo, se incluyen estereotipos negativos, prejuicios e injurias que dañan gravemente la dignidad e imagen de la comunidad gitana.



Portada Internacional España Today Sociedad Cu

EL GOBIERNO ABRIRÁ CUENTAS DE CORREO "GIMAIL" PARA POBLADOS GITANOS

Las chabolas españolas tendrán Internet

Publicado el 26 de enero de 2010 por Kike García



Con la intención de que los chabolistas españoles empiecen a recibir los avisos de impago también por vía telemática, el Ministerio de Ciencia y Tecnologia ha puesto en marcha el plan "Te tenemos en cuenta". La propuesta -que facilitaria conexiones a Internet sin cables para evitar que los habitantes de las chabolas los corten para revenderlos- se ha empezado a implantar esta semana en Las Barranquillas (Madrid), donde cientos de personas de raza gitana ya están configurando las cuentas de correo gratuitas que han recibido.

Con la idea de motivar a los usuarios, se les ha asegurado que están robando la conexión Wi-Fi del vecino, aunque en realidad la facilite el Gobierno. "Ya sabernos que las cuentas de correo de Hobmail y otros servicios son gratuitas, pero creemos que si se las ofrecemos como una subvención y enfatzamos lo de 'gratis' empezarán a sentir-

interés por ello", ha explicado esta mañana la ministra Cristina Garmendia durante la rueda de prensa en la que se ha presentado la campaña.

"Yo esto del correo y del Intérnet no sé para que sirve" explicaba Carmen Heredia, también conocida como "La Moños" y que, a sus S3 años de edad, acaba de dar a luz a su octavo hijo. "Primero lo cojo y luego γα veremos si le buscamos utilidad. Esto es como los pisos esos de protección oficial que nos dieron hace unos años. Yo primero cojo y luego γα investigo si lo necestro o que".

Garmendia ha asegurado a los periodistas que las cuentas da correo (que serán del tipo "heredia@gimail.ole") serán plenamente personalizables y configurables en móviles, "smartphones" y demás dispositivos "robados o no".

Pese al entusiasmo mostrado por el Gobierno, las criticas no han tardado en llegar. Por un lado, muchos consideran que en los poblados de chabolas hay necesidades más básicas, como el agua corriente, la luz eléctrica o las paredes. Otros creen que, en tiempos de crisis, este plan supone un despilfarro innecesario. Garmendia ha replicado que enviar las citaciones judiciales y los avisos de embargo por e-mail ahorrará mucho gasto en papel y con ello no sólo se costeará la conexión a Internet de los chabolistas sino también varias cuentas Premium de Spotify "para que escuchen flamenco, o la radio de la Policía o lo que estimen conveniente", en palabras de la ministra.

- 3. Enero. Estatal. Medios de comunicación. En la cadena nacional de televisión Antena 3, se emite un programa, "Pánico en el plató", en horario de máxima audiencia. En dicha emisión se muestra la imagen de un anciano de etnia gitana, la cuál se utiliza para realizar una parodia pre juiciosa y discriminatoria contra la comunidad gitana. El humorista en cuestión dice sobre el anciano "es mi tío Calisto que lo conozco de estar preso por vender CDs falsos en el top manta". La imagen publicada sin consentimiento del anciano, que además goza de un gran respeto y reputación entre los miembros de su comunidad, supone un atentando no solo contra su dignidad e intimidad, sino contra la de toda la comunidad gitana al producirse la difusión de una serie de estereotipos y prejuicios negativos. Desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG, se remite una carta tanto a los responsables del programa como a la productora.
- 4. Enero. Estatal. Medios de comunicación. En la edición digital del Diario de Sevilla aparece un artículo de opinión, "Emigrantes y vagabundos", donde el periodista afirma que en la California de 1936 "los emigrantes que huían de la sequía no encontraban ni escuelas ni hospitales y tenían que vivir como gitanos". Otra desafortunada comparación que evidencia la gran interiorización de la idea negativa, aceptada comúnmente por la sociedad con carácter inmutable, sobre la comunidad gitana.



5. Febrero, Estatal, Internet, En Facebook encontramos nuevamente la creación de otro grupo de interés bajo el nombre Yo también pienso que los ewoks son los primos gitanos de los osos amorosos, con 21.929 "admiradores". Entre otros, podemos leer los siguientes comentarios firmados: "Es una teoría muy interesante...", "Dios que gru-jai payo amo kon la fragoneta a por los jierrosssssss.....va los stoi viendo en el rastro". "Zarrastrapajosos piojosos!!!" "La canción no era muy lolailo, podía despistar, pero con esas ropas...". Nos parece preocupante cómo a través de las redes sociales se constata la visión negativa que se mantiene de esta minoría étnica.



CASO 5

- 6. Febrero. Estatal. Medios de comunicación. La cadena estatal de televisión Cuatro, emite el programa Callejeros cuyos contenidos suelen versar sobre barrios marginales de España. Se trata de zonas en riesgo de exclusión donde conviven, entre otras, personas de etnia gitana. Este tipo de programas, fijándose normalmente en los casos más llamativos de exclusión y marginalidad, contribuyen a crear una falsa imagen de la realidad social en dichos núcleos, dado que en los mismos viven ciudadanos que no se corresponden con los estereotipos negativos plasmados, sino que, muy al contrario, son familias honradas, que viven en situación de pobreza y que se han incorporado a programas de actuación para mejorar sus condiciones de vida. En particular, la cuestión de la imagen social de la comunidad gitana tiene una especial relevancia ya que el mantenimiento de determinados prejuicios y estereotipos negativos en la opinión pública, genera graves consecuencias en su acceso a los derechos ciudadanos más básicos y perpetúa su rechazo social, además de no ser una imagen que se corresponde con la realidad heterogénea de la misma.
- 7. Marzo, Estatal, Medios de comunicación, En la revista Magazine, del periódico de ámbito nacional El Mundo, se publica el artículo "Una actitud que cuesta caro. Políticamente incorrectos al ataque" que trata sobre la censura de lo políticamente incorrecto en nuestra democracia. Para ello se entrevista a toda una serie de personajes de actualidad de la sociedad española que abordan tales cuestiones. En el reporta je encontramos la siguiente acotación: "Diga usted en público que le encanta rezar, que su sueño es ser ama de casa v madre de familia numerosa, que tiene dudas sobre el cambio climático, que los americanos son un pueblo indiscutiblemente superior o que desconfía de los gitanos. En ese momento, se habrá convertido en una persona políticamente incorrecta, pecado capital que en nuestra sociedad se paga con el ostracismo o el apaleamiento verbal". De este modo se hace una defensa del derecho a tener estereotipos y prejuicios hacia la comunidad gitana, entre otros, afirmando además en el artículo que quienes critican esas actuaciones. ideas o mal uso de los términos, no son más que censuradores e intransigentes.



CASO 7

- 8. Marzo. Estatal. Internet. Se constata el auge de Internet y sus redes sociales como instrumento difusor de ideas prejuiciosas y estereotipadas. Nuevamente encontramos en Facebook la creación de varios grupos de interés que recogen ideas y opiniones, tenaces y desfavorables, acerca de algo que parece conocerse mal, en este caso las personas pertenecientes a la etnia gitana. De este modo, detectamos el grupo Yo también creo que Marc Lenders era GITANO, con 1.630 fans y comentarios como el siguiente: "La verdad ke las greñas y el tono de tez no de jan mucho lugar a dudas... lo ke pasa eske lleva el cuello cerrao de la camiseta, pero fijo ke lleva un cordonaco de oro de dos deos de gordo debajo". Asimismo, el grupo Jamás he visto un gitano con gafas, con 5.291 seguidores, recoge un debate entre detractores y partidarios del mismo: "Señores payos, vosotros tan cultos y letrados. Os he dejado en el "Reviews" de esta página un foro de debate. Espero que alguno de vosotros, tenga al menos el graduado escolar para leerlo y responder con respeto y coherencia. Un gitano". Por último, y con la misma polémica que el anterior, aparece el grupo Eres más sospechoso que un gitano haciendo footing, donde los seguidores, 11.324 personas, responden a las opiniones contrarias con argumentos como el siguiente: "Hay q ser políticamente correcto, no reírte de nada y ser un amargado jajajajajajajaja me da a mi que tiene muxo tiempo libre estos que nos llaman racistas, necesitan all bran...". Reflejos, todos ellos, de la tensa discusión y la desinformación existente en nuestra sociedad en materia de igualdad de trato y no discriminación.
- 9. Abril. Estatal. Internet. Un blog del diario digital Quel, País de gitanos. España una grande y limpia, recogía contenidos fuertemente racistas y discriminatorios, incitando al odio y la violencia, lo que acabó por convertir el foro en un enfrentamiento abierto entre payos y gitanos. Entre otros fragmentos, pudimos leer: "Bueno, ya veo que la polémica está servida, yo quisiera aportar algunos datos para que nos hagamos una idea de lo bien que nos iría en este país sin esta "banda" de palurdos neardentales. Mierda de gitanos malnacidos, bastardos que no sabéis ni hablar como una persona, solo balbuceáis vuestra mierda ininteligible. SIEG HAIL!!!". En la actualidad no es posible acceder a esta zona de la Web, lo que puede significar una toma de conciencia por parte del medio de lo que supuso este espacio, donde el autor anónimo conserva siempre la libertad de de jar publicado lo que crea pertinente.
- 10. Abril. Estatal. Internet. Las ediciones digitales de los periódicos ofrecen la posibilidad a los lectores de añadir sus comentarios a las noticias publicadas. Este nuevo servicio, que posibilita la interactuación de la ciudadanía, puede ser, sin embargo, peligroso en ciertas ocasiones, puesto que permite la publicación de los mismos sin ningún control de los contenidos. De esta manera, puede llegar a convertirse en un instrumento óptimo para la difusión de mensajes racistas y discriminatorios. Como ejemplo de estas acciones, tenemos los comentarios surgidos en la edición digital del periódico ABC, a raíz de una noticia sobre la exclusión de los gitanos andaluces (Un 30% de gitanos andaluces sufre exclusión), comunidad autónoma con mayor número de personas de esta etnia. Al pie de esta noticia surgen comentarios donde se deja clara constancia de lo que puede ser la opinión negativa y generalizada que la sociedad española tiene respecto a las personas de etnia gitana: "Autoexclusión diría yo... y no me extraña, hasta ahora no les ha ido tan mal, viviendo del cuento y poniendo el cazo que llenamos todos los trabajadores españoles", 'Les han preguntado a ellos si quieren integrarse?'', 'Llevan más d 500 años en España q les hacen creer q este dinero los va a hacer cambiar d golpe, Enterarosili q a todos nos gusta vivir sin currar y tener, casa, cole etc. pagados, Y si quieren integrar q también hagan pisos para ellos en barrios residenciales al lado d estos políticos tan concienciados". Vemos, de este modo, la compleja situación existente en nuestro país, en la que impera la asociación entre comunidad gitana y exclusión social, sin discernir que son realidades diferentes y que la comunidad gitana es plural. Por ello es necesario desarrollar acciones de sensibilización para la sociedad en general.

- 11. Abril. Estatal. Medios de comunicación. El uso despectivo del término "gitano" es algo frecuente, tanto a nivel nacional como internacional, a pesar de los esfuerzos que se realizan por revitalizarlo, fuera de toda connotación negativa o desfavorable. Sin embargo, este caso demuestra que dicha utilización peyorativa es común incluso en sectores insospechados. Efectivamente, un artículo del diario ABC explica como un nuevo acrónimo despectivo ha calado en los mercados financieros internacionales, GIPSY, usado para referirse a Grecia, Irlanda, Portugal, España e Italia (en sus nombres en inglés, excepto "Italy", por su "y" final en inglés), las economías que ahora despiertan dudas sobre el futuro de la Unión Europea. En los años ochenta, para referirse a estos países (excepto Italia) acuñaron el término PIGS (cerdos) y la iniciativa tuvo un gran éxito mediático. Sin embargo los "cerdos" están siendo en la actualidad sustituidos por el club de los "gitanos" para citar a países que están bajo la presión financiera del mercado con altos niveles de deuda, todo un ejemplo de falta de sensibilidad por parte de estos supuestos expertos y profesionales.
- 12. Abril. Estatal. Medios de comunicación. Un programa matutino del canal de televisión Cuatro, trata la problemática del aumento de la población reclusa inmigrante, con numerosas alusiones negativas a la población gitana extranjera. Durante el debate entre distintos colaboradores, se insiste en la idea de que los problemas de España e Italia con la población gitana rumana tienen que ver con la rápida inserción de Rumania en la UE. Además, durante la emisión en directo, se reciben llamadas de espectadores que, de nuevo, aprovechan la oportunidad para formular comentarios como que es la comunidad gitana proveniente de Europa del Este la que tiene que adaptarse a nosotros, o subrayando la falta de higiene de estas personas, entre otros. A pesar de que en un cierto momento del programa se puntualiza que es necesario evitar generalizaciones, y que no se habla de colectivos sino de actuaciones de personas puntuales, el debate no abandona en ningún momento el tono discriminatorio, prejuicioso y estereotipado.
- 13. Abril. Estatal. Medios de comunicación. En el periódico digital Expansión, una periodista económica analiza en su blog el papel de los políticos españoles ante la crisis y su predisposición al pacto. En la reflexión desacreditando la imagen de éstos, realiza comparaciones con la comunidad gitana. De este modo, el Congreso de los Diputados sería como el Café de Chinitas (local de flamenco en Madrid) para la redactora que, además, hace referencia a la chulería de los políticos que "les dicen a sus 'hermanos' {...}: "Soy más valiente que tú, más torero y más gitano...". Esta recurrencia a estereotipos y comparaciones absurdas supone un empobrecimiento de la actividad periodística que, en ocasiones, parece alejarse de los valores, principios deontológicos de esta profesión y de los derechos constitucionales establecidos, como son la igualdad de trato y no discriminación.

ABC

Torists Inventor Informples Deinics. Emarce: Morrey b

De los Pigs a los Gipsy... ¿qué hay detrás?

Per BUSANA ALCELAY



De las FIGS a los GPSY — Que hay dreate? Problemas facure y de deuds due femen un probaco de trasse sobreces, error les pas de Escondo code in aperida de Sin ayromen desaucheros que hair ratidad est is mercade facilitates y remyescales y que se usan con sobre para informer a Prompol, florada, Gracia y Esperia, las concernias que priva dispersar dudas sobre el tiene de la Error Esperia.

aculiardo (4 tiemmo PROS (cerdos) (para refererse a la carenea escopea La dose ser oras simple presentos para entre o posicionemente inestables (-contectionamente propersos el deficit público. Mi imitation (-el positionimo y culya entredo en el sur positionimo procedura un tratorio un introducio un proposicionamente propersos el deficit público. Mi imitation (-el positionimo y culya entredo en el sur positionimo y culya entredo en el servicio en el sur positionimo y culya entredo en el servicio en el servici

Péro las economias poromise veneron con mos freza en el año 2008 Cumo o Convent o Li Declay, especialmenté España y en ada costen lo histerno di similizo del bilidante Primpio Il Tima, pro de les banos economises indesimilentes del museo balas o otros ablas o condes lasgonimentariente a vida. Se economise a disensar o despues de unima al la succiona (...). Ancia los, cercos estat, cayendo de risevo a la benia», decigi el rectarjo en un estatoria dibulado «PIGS Impúblo» (ventos en el estatorio). Decide entrorios, los medios y ambiento autrosampere en tras cayado de ambiente combi las deservolados de proservo, alebando implezio de la España como la españa valum de la cerca entre descripto.

Bajo la pressou financiero

Commente de que las spedane l'aziment en medi finire en la respectación de la de predada por los mercados an la restorais arpañale, el Octomo, des la manta de ficionessa. Bene filipado y su precisars de finires, des finires de la manta de manta de la restorais a finire de la manta desarrollo de la manta de la restoración de la restoración de la restoración de la manta de la restoración de la manta de la manta de la restoración de la manta de la restoración de la manta de la restoración de la restoración de la manta de la restoración del la restoración de la restor

Pero la coma la ignediado agal. Los cercicos y menos componensi es invelos financeros menosuados Ésnos comenno o milas en concepto unto doperiros, iguies a la interes denda contrada portos. Esnodos dados la que no arbitular dis electro das de los ganos (GEPET) yara una comercia entenda que los presentes menos comercias entendados de persona financia de dendas Crecas, Eduda, Fortugal, España e Ilhais (por as vero final españa de mario habri. O Pero mora mario", men toma destrana.

Fine collisiation again, et juit de resulte la Gresa IV GV aufliuse de refect forcitaire in des la prestade la mentale de la mentale no des la IV 2002.

Aire (1925), etc., que injune furir le sanchamente erre patre que entan per de juit diservate para de les mentales en delle V Que entilamente su put como Espella, en di puero de mar de la menure el la menurale en de la minima de certa de des para de certa de la certa de la menurale de la minima de la menurale de des para la como de la menurale de la menurale de desta anema recomante en una faren y la huara mini distigi anque la menurale financiera reclair de que de l'elemente productiva de distigiu putare la menurale de la menurale de

España

Assure fino es el gusto y reformac que no Tegus

Todos los ojos miras a España has el desplome de Cirecia, mientras el Gobierno mente en desligar nuestra economia de una cognistura. In helena, de explosiva denda sobernia. Esta comparación no deja de ser un trago para un país que lasta luse unity poco distintaba de un solido crecimiento y un holgado superirist en acuantas públicas y ahora padece un deseguidiro en su economia que le la llevalo a registrar el mayor descriptes de la UE.

El estallido de la burbuja del ladrillo y la esquizoficia consunista que luzo que faunlias y empresas se endendaran hasta los typos ha liceño mucho mas dura una crisis que vino herelada y la dejado a España com paro de esta el 19% ay un defici del L1.4% od PIB es 1200, pose a que las normas de la Enuvarion figus un tope macamo del 3%. Este gasto descrificado es común a Portugal, filanda y Grecia. Otra cuestion es la denda pública que, en proporción al PIB — el 65,9% este año y el 74% en 2012— es umy inferior a fa medio envoyas y oshor todo a la de Grecia con un 133% en 2009, amuju esa crecimiento en los ultimos años ha sido espectacular.

¿Cuales son las medidas adoptadas? Desde anunciar un plan de récorte de las pensiones (ampliar de 65 a 67 la cada legal de gubliación, y de 15 a 17 los años minimos para étore derecho a pension...) a un ajuste en el gasto público de \$0.000 millones de euros en los proximos cuátro años. Un plan que fa sido finetementé criticado por su falta de concrecion y por no estra a la altura de una crisis sim precedentes, que la puesto patas arriba los cumentos del capitalismo moderno.

El recorie de gasto ya n afectar fundamentalmente a la inversion publica. Los gastos de personal y habra poda en los altos curgos (340 secretarios de Estado y directores generales), muique se mantendran 14 inmistérios. Del fijerctura se cadrará el gasto social y incididas polemicas como el cliente belo, se cumplira el activedo salutial con los funcionarios pona subtoa del 0.3% lassta 2012, pero labra reducción de la ofecta de empleo publico (solo ser epotodana el 10% a de las plazas, france al 30% acordado con los sindicatos).

Otro cautar es la reforma laboral. Negociaciones de mas de un año no han dado como fruto un acuerdo, que el Ejecutivo quiere basar en mas facilidades para contrata; aplicando, rebajas en el despido.

Hasto abova no lia conseguido que empresarios y sindicatos se pongan de acuerdo en nada. Y tiene dos operones, o iseguir tenando a su tado a los minicados, que no han diadado en sacar las unas cuendo las sido necesario, o comencer a los unerados, univelhos mate lamin espera.

Grecia

Tres planes de austeridad para reducir deficit

Grecia ha necesitado tres paquetes de medidas de austeridad este año (con presion de Bruselas y la ayada de experto tanto de la UE como del PMB para lanzave a reducir su deficit público. 12.8% odel PIB en el 2009 (aunque Brandunes es calcula que la crifia rondera el 13.5% odel PIB), sin olvidar sa denda publica del 13.3% odel PIB. El Gobierno socialista heleno se las compromentos a reducir dicho deficir este año al 8.7%, y a continuar con las rebojas hasta sintarlo por debajo del 3% del PIB a finales del 2012.

Los medidos aprobados incluyen congelación de los pensiones, reducción del 12% en los salacios de funcionarios y del restante sector público, subida de los inquiestos de combistibles afcohol, tubaco y productos de lujo ast como un narco inquiesto sobre electricidad. Aumenta tambien el IVA estre el 9,8 y el 2% segon las distintas categorias. El Obbiento se la comprometido adennia a una profunda reforma fiscal furdar contra la evariori de impuestos y la economia sumegadar y de pessiones, junto con la fiberafización de las llamadas oprofesiones curadas o desde abegados y notarios lusta conductores de cumiones). Se esperan privationerones y una importante reducción del gasto público.

El problema mas garve abora es la recessión que aumento. Las previsiones para el crecimiento del país este año estas en 2%, paro podría, segua tos madistas superar el 4.3%. Lo unal ammentaria el desempleo que ronda el 10%. La Condeferación de Trobapadores argueso se feme que el año podrá acabar con un desempleo del 10% de los 4.5 millones de trabapadores activos en Grecia 14. Mayo. Estatal. Internet. Una página de Internet de ideología nacionalsocialista, www.milucha.org, recoge en su foro el tema Europa contra los gitanos. El foro se abre con una noticia sobre un video electoral lanzado por el Partido Nacional de la República Checa, y emitido en la televisión nacional del país durante la campaña para el Europarlamento en 2009, donde el partido político de ultraderecha propone una "solución final" contra la comunidad gitana. El foro recoge reflexiones sobre la comunidad gitana en Europa, considerada por estas personas anónimas como un peligro para Europa, debido al aumento de su población que, afirman, irá creando más tensiones interraciales en el continente. Este tipo de contenidos constituyen una clara apología del odio y la xenofobia.





CASO 14

15. Mayo. Estatal. Medios de comunicación. El periódico nacional La Razón publica el artículo de opinión "Rom, gitano rumano". La autora, en un escrito caótico que intenta abordar la polémica despertada por el panfleto racista del candidato del PP, García Albiol, en Badalona, comienza considerando los conceptos "racismo" y "xenofobia" como "una estupidez moral". Asimismo, señala a la Unión Europea como máxima responsable de los "movimientos de población espeluznantes" provenientes de la Europa del Este. A continuación, en un mal intento por realizar un discurso coherente y objetivo, considera que "ningún ser humano, por el simple hecho de pertenecer a una comunidad determinada, puede ser juzgado más que por sí mismo, no por los mitos y los tópicos que se le presuponen a su grupo. Decir que todos los gitanos rumanos son delincuentes es un torpe

atrevimiento, además de una falacia. Pero sí parece cierto que muchos de ellos sobreviven gracias al hurto y la mendicidad, que ya son algo «cultural» en sus comunidades, un código moral y una forma de vida digna y decente a sus o jos. Nadie los quiere, ni siquiera sus compatriotas. Ni sus gobernantes'. Sin duda las consideraciones incoherentes y pre juiciosas de esta persona son cuanto menos llamativas, puesto que afirmar, tras prevenir contra las generalizaciones, que el hurto y la mendicidad es algo "cultural" de la comunidad gitana, supone una vuelta de tuerca entre las fundamentaciones racistas que generalmente se usan. Sin embargo, para esta persona, que evidencia el desconocimiento de los valores que componen la cultura gitana, la insensatez reside en los que intentamos luchar contra la discriminación y por la igualdad de trato de todos los seres humanos que conlleva a una "insensata tiranía de la corrección política".



O.J.D.: 159800 E.G.M.: 393000 Tarifa (€): 5499



Fecha: 02/05/2010 Sección: OPINION Páginas: 12

BONUS TRACK

Rom, gitano rumano

Sí parece cierto que muchos gitanos rumanos sobreviven gracias al hurto y la mendicidad

Ángela VALLVEY



tros guardianes de la corrección social. «¡Racismo!, ¡xenofobia!, alarmal», nos conminan desde su impecable soponcio. Personalmente no creo que exista tanto racismo aletargado esperando atacar como una serpiente largo tiempo adormecida

en el inconsciente colectivo. ¿No serán riqueza, maneras y educación quienes nos separan? Si los gitanos rumanos fuesen millonarios ociosos sus vecinos no escribirían pancartas, no se quejarían ni harían nada que se pudiera catalogar como prejuicios raciales. No hace tanto, en Italia, una serie de crímenes cometidos por gitanos rumanos escandalizaron a la opinión pública y el entonces gobierno de Prodi no tardó en aprobar un decreto que permitía «extender a los ciudadanos comunitarios 'peligrosos' las condiciones de expulsión de los extracomunitarios», una medida destinada a los gitanos rumanos que habían acampado a miles en

asentamientos del Tíber, el Trastevere, Tor di Quinto, puente Mammolo, Torre Salaria... El alcalde de Roma, de centro-izquierda, anunció «el fin de la tolerancia». Prodi confesó que «Europa subestimó el alcance del éxodo de ciudadanos de Rumania cuando ingresó este año en la Unión Europea» (lo hizo en 2007). La UE, en su histérica vocación por «exportar la democracia» al Este de Europa, alejándolo así de Rusia, ha propiciado movimientos de población espeluznantes, para los que no estábamos preparados. Probablemente muchos de los gitanos rumanos que fueron obligados a abandonar Italia rondan ahora por Badalona. Ningún serhumano, por el simple hecho de pertenecer

> más que por sí mismo, no por los mitos y los tópicos que se le presuponen a su grupo. Decir que todos los gitanos rumanos son delincuentes es un torpe atrevimiento, además de una falacia. Pero sí parece cierto quemuchos de ellos sobreviven

gracias al hurto y la mendicidad, que ya son algo «cultural» en sus comunidades, un código moral y una forma de vida digna y decente a sus ojos. Nadie los quiere, ni siquiera sus compatriotas. Ni sus gobernantes, que ponen el grito en el cielo, por cauces diplomáticos, almenoratisbo de «xenofobia», pero que los alientan desde Rumanía a hacer el petate y largarse. La insensata tiranía de la corrección política bajo la que vivimos nos está llevando a situaciones absurdas: «Siyo robo y soy española, puedes llamarme ladrona; si tú robas y eres gitano rumano, yo no te puedo señalar como ladrón porque eso me convierte en racista». (¡Glup!, qué miedo).

a una comunidad determinada, puede ser juzgado

Nadie los quiere, ni

siquiera sus compatriotas.

Ni sus gobernantes, que

los alientan a hacer el

petate y largarse

16. Mayo. Estatal. Medios de comunicación. Una noticia publicada en el semanario digital Alba, del grupo Intereconomía Comunicación, titulada '¿Qué pasa realmente en Badalona?', relacionada con las declaraciones realizadas por el concejal del PP en Badalona, García Albiol, muestra la persistencia de visiones prejuiciosas en los medios. La noticia, supuestamente basada en una investigación sobre los tres barrios más conflictivos de Badalona, resulta ser un conjunto de ideas estereotipadas en las que, sistemáticamente, se relaciona a las personas de etnia gitana o rumanos con hechos delictivos, entre otros. El rigor de la investigación se pone de manifiesto en fragmentos como el siguiente: "Para conocer el modo de vida de esta comunidad, basta con acercarse cualquier día a las ocho de la mañana a la plaza de Antonio Machado, en La Salud, o a la plaza de Camarón de la Isla, en San Roque. Allí se reúnen varios grupos de gitanos rumanos, en su mayoría hombres y mujeres jóvenes, para distribuirse el 'trabajo' del día: hurto en tiendas y supermercados, recogida de chatarra y mendicidad. L... El control sobre la productividad lo llevan los patriarcas de los distintos clanes; quien no alcance el tope que le ha sido asignado sufrirá un castigo: el resto de las personas del clan tendrán prohibido hablar con él y los maridos no podrán hacer el amor con sus mujeres. Términos estereotipados, como patriarca y clan, se emplean a lo largo del texto produciendo una intencionada distancia entre el lector y los protagonistas de la noticia. Además, estadís-

ticas policiales se suman a declaraciones de los vecinos, estableciendo una suerte de pirámide de convivencia en la que los "gitanos rumanos" se encontrarían en el escalón más bajo. Finalmente, a modo de conclusión, las declaraciones de un vecino, unido a la valoración del periodista, legitiman las declaraciones racistas del concejal de Badalona y censuran las críticas recibidas.

17. Mayo. Castilla y León. Medios de comunicación. El Norte de Castilla, diario regional, publica el artículo "Absueltos seis vendedores ambulantes que llevaban relojes falsos de marca". Una vez más nos encontramos con la mención a la etnia de los protagonistas de la noticia. A pesar de ser este dato personal considerado como de gran sensibilidad y, por tanto, necesitado de especial protección, el origen étnico continúa siendo una de las informaciones más divulgadas por los medios de comunicación en sus publicaciones. Debemos, por otra parte, recordar que esta mención es totalmente innecesaria puesto que, en la mayoría de los casos, como el presente, dicha información personal no aporta nada para la comprensión de las noticias.



CASO 17

18. Junio. Castilla y León. Medios de comunicación. En el diario La Gaceta de Salamanca, aparece la noticia de un suceso bajo el titular 'Reyerta con cuchillo a las puertas de un instituto en San José. El origen, una discusión entre dos familias gitanas cuyos hijos, alumnos del centro, tenían problemas entre ellos'. Dado que la FSG colabora con ese centro educativo, se pudieron investigar de primera mano los hechos recogidos en la noticia. Los protagonistas del incidente resultan no ser de etnia gitana y la propia Jefa de Estudios del centro lo confirma. El error se debe a la falta de rigor periodístico y, ante esta, a la tendencia de conectar automáticamente ciertos hechos delictivos y conductas incívicas con la pertenencia a una determinada etnia lo que provoca, como en este caso, discriminaciones por error o asociación.

LA GACETA MIÉRCOLES, 2 DE JUNTO DE 2010

SALAMANCA I A LAS 12.30 HORAS

Reyerta con cuchillo a las puertas de un instituto en San José

■ El origen, una discusión entre dos familias gitanas cuyos hijos, alumnos del centro, teníal problemas entre ellos ■ Uno de los implicados acudió a su casa para hacerse con el arma

L.G.

En la mañana de ayer se registró una reyerta con navajas a plena luz del día en el barrio de San José a las puertas del Instituto de Enseñanza Secundaria Torres Villaroel.

Los hechos se produjeron en torno a las 12.30 horas cuando una llamada al 112 alertaba de que un joven armado con una navaja se dirigia corriendo por la avenida de Hilario Goyenechea hasta el instituto donde había un gran revuelo a la entrada.

Según la jefa de estudios del centro, todo comenzó como consecuencia de una discusión entre dos alumnos del centro, un chico y una chica de etnia gitana, que venían arrastrando problemas desde hacía tiempo. Como consecuencia de esos problemas las familias habían acudido al centro y comenzó entonces una fuerte discusión entre las dos familias que continúo en las puertas del instituto. Al parecer, y como consecuencia de la acalorada discusión. uno de los implicados acudió a un domicilio cercano v salió de él armado con un cuchillo en dirección a la entrada, profiriendo amenazas contra otro del bando

Varias patrullas de la Policía Local y de la Policía Nacional acudieron rápidamente al lugar de los hechos, después de que fueran alertados desde el instituto. Cuando llegaron los agentes, el



Agentes de la Policía Local y Nacional en las dependencias del instituto Torres Villaroel. / BARROSO

La Policía habló con la víctima que aseguró que iba a interponer denuncia, pero no quiso facilitar una descripción del agresor

presunto agresor ya había abandonado el lugar de los hechos. Los agentes pudieron hablar, no obstante, con la victima quien aseguró que había recibido amenazas y que iba a presentar una denuncia en Comisaria, sin embargo, no quiso facilitar ninguna descripción del agresor.

PENDIENTES DEL SUCESO. La ho-

ra a la que se produjo el incider te, a mediodía, y la llegada de m merosas patrullas policiales por vocó gran expectación en obarrio. Muchos vecinos saliero de los comercios y de los bares o lindantes para interesarse por l que estaba ocurriendo. Los mis mo hicieron desde las ventana de los edificios situados justo es frente del centro.

- 19. Junio. Asturias. Medios de comunicación. El periódico La Voz de Asturias recoge la noticia, "No dejes los libros, primo", sobre una campaña de fomento de la educación de la FSG. El artículo comienza con unas desafortunadas afirmaciones que incluyen motivos genéticos para justificar el abandono escolar entre los jóvenes de etnia gitana: "Los gitanos llevan el nomadismo en los genes. Se les hace difícil asentarse, persistir en un lugar o un hábito. Los estudios no son ajenos a esta fenomenología histórica". Los medios de comunicación tienen un papel clave en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, pudiendo contribuir enormemente a mejorar la igualdad de trato y no discriminación de aquellos colectivos más vulnerables. Sin embargo, este tipo de comentarios recogidos en la prensa nos lleva a considerar a los medios de comunicación como agentes discriminadores más activos, vulnerando la imagen de estas comunidades y dañando gravemente su dignidad.
- 20. Julio. Extremadura. Medios de comunicación. En el medio regional digital Hoy, del grupo de comunicación Vocento, encontramos una noticia de Cáceres: "En lo que va de año he sufrido 10 robos en la tienda". El artículo recoge varias declaraciones de comerciantes afectados por estos hechos, que relacionan directamente a gitanos y rumanos con la comisión de los hechos delictivos, reconociendo solamente uno de los empresarios que no se trata solo de estos ciudadanos. A pesar de que la referencia a la etnia o nacionalidad es un dato irrelevante, puesto que no aporta información básica para la comprensión de la noticia, éste suele aparecer constantemente en los medios. Sin embargo, la relación implícita entre la etnia y determinadas conductas contrarias a la ley debe ser evitada, puesto que contribuye a reforzar los prejuicios existentes hacia la

OVIEDO

No dejes los libros, primo

EDUCACION. Secretariado Gitano fomenta la formación entre los adolescentes calés.

19/06/2010 04:05 / JUAN C GALAN

Los gitanos llevan el nomadismo en los genes. Se les hace dificil asentarse, persistir en un lugar o un hábito. Los estudios no son ajenos a esta fenomenología histórica. Los datos son esclarecedores: el 80 por ciento de los adolescentes gitanos de Asturias abandona sus estudios en la ESO. Una cifra estratosférica que desata una reacción en cadena: presencia testimonial en la Universidad, falta de integración social y trabajos en precario. Un gran porcentaje de los gitanos



Asistentes al encuentro de estudiantes gitanos ayer, en el Instituto Pérez de Ayala. (FOTO:JOSE VALLINA)

asentados en Oviedo es autónomo o pervive merced a la economía sumergida. La Fundación Secretariado Gitano quiere paliar este déficit con la puesta en marcha, en colaboración con el Principado y los Ayuntamientos, de sendos programas de fomento de los estudios entre los jóvenes de etnía caló.

Las actividades culminaron ayer con el IV Encuentro de Estudiantes gitanos y sus familias, que se celebró en el instituto Pérez de Ayala, en Ventanielles, uno de los barrios con mayor población gitana de Oviedo. Al acto asistieron los chavales que participan del Programa de Acción Tutorial de Secretariado Gitano, que está presente en Oviedo, Gijón, Castrillón, Gozón, Muros de Nalón, Soto del Barco y Pravia. Unos 120 adolescentes, muchos de los cuales estuvieron acompañados por sus familias. A los progenitores se les dedicó buena parte del acto, en el que los chavales expusieron los trabajos que han elaborado durante el curso. Y es que, para Secretariado Gitano, las tradiciones que pasan de generación en generación son uno de los lastres que deben arrastrar los jóvenes gitanos de hoy dia. "La mayoria de las veces, los chavales dejan de estudiar porque sus padres les reclaman para que les ayuden en las labores domésticas. Hay que cambiar esa dinámica y que los padres le vean sentido a la educación de sus hijos", señala Victor García Ordás, director de Secretariado Gitano.

Los participantes intentaron concienciar a sus padres de la importancia de la formación académica. "Ayúdanos a acostarnos antes para que al día siguiente nos levantemos de buen humor. Ayúdanos a hacer la mochila. Cuando lleguemos a casa, pregúntanos qué tal en clase", invitaron los chavales a sus padres a través de los textos que leyeron en el Pérez de Avala.

Amén de la lectura de textos, los participantes pusieron en común los vídeos que grabaron a lo largo del curso, con testimonios en los que se incide en la importancia de los estudios para encontrar un trabajo de garantias. "Deja las malas compañías, pasa de los camellos. La ESO abre muchas puertas", fue uno de los consejos.

CASO 19

comunidad gitana y su rechazo social. La FSG considera, además, que la difusión de una idea estigmatizada de dicha comunidad, vulnera el derecho al honor y a la propia imagen de las personas de etnia gitana.

21. Julio. Galicia. Medios de comunicación. En el diario regional El Ideal Gallego, se publica una noticia titulada "Recibe una brutal paliza el peruano al que la familia de una menor acusa de secuestrarla". La misma incluye una mención expresa a la etnia de la menor protagonista de la noticia aunque lo más destacable, es la desafortunada columna inmersa en el propio artículo llamada "Una cultura celosa de sus mujeres jóvenes", en la que se atribuye a toda la comunidad gitana similares comportamientos calificados como poco ortodoxos, no ausente de intencionalidad: "El origen gitano de la familia explica el empeño y los medios poco ortodoxos que emplean para conseguir sus objetivos".



22. Julio. Estatal. Medios de comunicación. El grupo Intereconomía Corporación está compuesto por varios canales de televisión, un diario de tirada nacional. emisoras de radio, dos semanarios, una productora de programas y contenidos audiovisuales, una editorial de publicaciones y un portal de Internet, así como otros servicios no relacionados directamente con la comunicación, como una escuela de finanzas. La influencia de este grupo es bastante amplia y su tendencia al crecimiento es acelerada. La imagen de la comunidad gitana en las publicaciones consultadas de este grupo suele tener un tratamiento inadecuado, muy asociada a situaciones de delincuencia y marginalidad. Los es-

10:50 | 28 de junio, 2010 | Actualizado 10:44

LA GACETA 6

El KO técnico de ZP

11:33 (19-06-2010) | 🛡 0

No tenemos un líder que inspire confianza y nos haga creer en el futuro.

Dicen los payos bien informados que a los gitanos de casta no les gustan los hijos con buenos principios. Yo, que soy un payo catalán abrumado por los tiempos y los resultados, me aferro al axioma calé para no perder la esperanza en la Sélección española de fútbol. No hay que ponerse pesados con el Mundial, pero la cara de imbéciles que se nos quedó exige alguna reflexión. Para conquistar el éxito no basta con ser los mejores. Necesitas algo más. La victoria tiene su liturgia y hay que rendirle honores con oficio y sacrificio. Por ejemplo, que el deseo y el objeto deseado no cieguen tu inteligencia. El otro día, España contra Suiza era un toro encelado obsesionado con arramblar como fuera la portería contraria, en vez de ser un equipo con un claro líder que vive de la estrategia y el talento, y que ante los

CASO 22

tereotipos y expresiones injuriosas (con titulares como "Comparar a dios con un gitano" y comentarios del tipo "A los gitanos de casta no les gustan los hijos con buenos principios") son frecuentes, así como la puesta en duda de las políticas en aras de la igualdad de trato y no discriminación, especialmente las relacionadas con gitanos como beneficiarios. No obstante, lo más grave resulta ser el hecho de que no exista moderación en los comentarios a las noticias que aparecen en las publicaciones digitales, lo que permite que se torne en una tribuna de propaganda racista, xenófoba y discriminatoria, en la que en muchas ocasiones la comunidad gitana es el destinatario principal de los comentarios, promoviéndose incluso la violencia contra la misma en algunas ocasiones. Para pormenorizar los contenidos en cuestión, basta con incluir en el buscador de la propia página de *Intereconomía* la palabra "gitano" o "gitanos". La FSG ha remitido en varias ocasiones cartas al responsable del medio, sin obtener respuesta alguna.

23. Julio. Estatal. Medios de comunicación. En la edición regional del diario ABC, encontramos el artículo "La mujer de aspecto gitano y corazón de oro". A pesar de la buena intencionalidad de la publicación, resaltar aspectos positivos de una persona que podría ser de etnia gitana, se incluyen abundantes estereotipos que bien pueden contribuir a mante-

ner la persistencia de éstos. Así, se hace referencia a "signos externos a destacar" y atribuye la etnia gitana a una mujer por "sus rasgos, forma de vestir -modesta por otro ladoy de ponerse los complementos". Un estereotipo clásico, que presume que es posible identificar físicamente a los miembros de la comunidad gitana. Asimismo, se atribuye el adjetivo "agitanada" a la mujer "con signos externos", nuevamente un término desafortunado, como si fuera posible agitanarse, y dando por supuesto que hay un único modo de ser gitano o de parecerlo. El mensa je que lanza el artículo aparentemente es positivo, pero desafortunadamente contribuye a certificar que la persona de etnia gitana "en los medios de comunicación suele aparecer sólo por sucesos desagradables".



24. Julio. Estatal. Medios de comunicación. La edición impresa del periódico de tirada nacional, *Público*, se hace eco de la noticia 'Tres detenidos por el tiroteo de Asturias', con el siguiente sumario: 'Un padre y dos hijos se entregan tras matar a dos miembros de otro clan gitano'. En el desarrollo del mismo se vuelven

a etiquetar como "miembros de un clan gitano" a los detenidos por el terrible hecho documentado. Las víctimas también son denominadas como "integrantes de su clan". En este caso, la innecesaria mención a la etnia. acompañado de uno de los términos peyorativos más usados y recurrentes por los medios, "clan", llama nuestra atención. Efectivamente, la palabra "clan", utilizada para referirse a las familias gitanas en general, crea una evidente distancia entre el lector y los protagonistas de la noticia, representando una barrera más entre esta comunidad y el resto de la sociedad, totalmente innecesaria, que además la propia comunidad gitana está intentando combatir.

25. Julio. Estatal. Medios de comunicación. Otra muestra del tratamiento inadecuado de la información nos llega a través de la publicación digital La verdad de Murcia, con el artículo "Un baño poco tranquilo", dirigida a mostrar una visión negativa de los usuarios de una piscina en la que supuestamente ocurren hechos delictivos. La noticia da más importancia a la presencia de inmigrantes y personas de etnia gitana que a los hechos en sí, de los que apenas detalla su contenido. La noticia sí se encarga, sin embargo, de relacionar etnias y conductas asociales, como insultos o peleas, con la pertenencia a un grupo étnico determinado. Del mismo modo, la noticia cae en el sensacionalismo, como por ejemplo denominando "bandas" a los grupos de amigos que acuden a la piscina, con la intención de hacer la noticia más llamativa.

Público

Fecha: 22/07/2010 Sección: ACTUALIDAD

Tres detenidos por el tiroteo de Asturias

Un padre y dos hijos se entregan tras matar a dos miembros de otro clan gitano

A. CASTAÑO

MIERES (ASTURIAS)

La Guardia Civil ha detenido a un padre y dos hijos, miembros de un clan gitano, como presuntos autores del tiroteo que el pasado martes costó la vida a dos personas y causó heridas a otras cinco en Vega de Ujo (Asturias). Los arrestos se produjeron tras presentarse los tres en el cuartel del Instituto armado de la localidad.

El suceso se desencadenó, según confirmaron ayer fuentes de la investigación, después de que las dos víctimas mortales, David Ferreruela Gabarre, de 25 años, y su tío Juan Ferreruela Barrull, de 45 años, acudieran junto a otros integrantes de su clan a celebrar un cumpleaños al área recreativa del municipio. Su actitud fue recriminada por uno de los detenidos, que les instó a irse del lugar ya que su fami-



Escenario del crimen.

lia guardaba luto por un reciente fallecimiento.

Ante la negativa de los Ferreruela, uno de los presuntos agresores se dirigió a su domicilio, situado a escasos metros de allí, y cogió la pistola con la que minutos después provocaba la tragedia. "En un momento, el barrio se convirtió en un escenario de guerra con heridos de bala y por atropello", apuntaban testigos del tiroteo.

Tras entregarse los tres presuntos autores, el resto del clan Vargas abandonó Asturias bajo protección policial para evitar represalias. *

CASO 24



CASO 26

- 26. Julio. Estatal. Medios de comunicación. La edición digital Última Hora, diario de las Islas Baleares, hace referencia a una pelea entre dos grupos de personas en Son Gotleu, barrio de Palma de Mallorca. El comienzo de la noticia "En Son Gotleu los periodos de paz son efímeros. Y las hostilidades estallan con peligrosa frecuencia", hace ya una referencia inapropiada a la etnia de las personas implicadas en los sucesos, continuando del mismo modo a lo largo de toda la noticia: "En la tarde-noche del lunes al martes un grupo de unos cincuenta gitanos y negros se enfrentó en la plaza después de que una mujer subsahariana destrozara supuestamente el coche a un hombre de etnia gitana". Como ya hemos mencionado en otras ocasiones similares, la mención a la etnia no aporta nada a la noticia, generando, al contrario, la idea de que inmigrantes y gitanos son los únicos causantes de la "violencia social" a la que está sometida el barrio y, por tanto, reafirmando la imagen negativa que se tiene hacia estas comunidades.
- 27. Julio. Castilla y León. Medios de comunicación. Diario de Valladolid publica dos noticias en el mismo día donde se específica la etnia de las personas implicadas en los sucesos: "No vendo droga, pero tengo un problema grave de consumo" y "7,5 años de cárcel para dos "Monchines" detenidos con el mayor alijo de hachís". Como resultado de la interlocución por parte de la FSG con el redactor de las noticias, éste reconoce que se podría poner más atención a este tipo de detalles importantes, aunque el acelerado ritmo de trabajo no permite la redacción cuidada. La cuestión sugiere, por tanto, que los profesionales de los medios de comunicación tienen muy interiorizado la mención al origen étnico, cuando se trata de ciertas comunidades. Sin embargo, ¿En cuántas ocasiones encontramos referencia a, por ejemplo, la raza caucásica? Sería sencillamente cuestión de, como regla general, no mencionar ningún dato sensible de carácter personalísimo, como son la raza o la etnia en ninguna circunstancia.
- 28. Agosto. Estatal. Medios de comunicación. Libertad Digital publica una noticia bajo el siguiente titular: "Grupo de menores causa el pánico con total impunidad en las piscinas públicas de Madrid". Una vez más se relaciona explícitamente a la comunidad gitana con conductas delictivas. Como elemento novedoso y positivo, en esta ocasión se comenta además la labor de intermediación que personas de etnia gitana están llevando a cabo para poner fin a estas situaciones.

29. Agosto. Castilla y León. Medios de comunicación. Otro ejemplo donde se menciona la etnia de los protagonistas la encontramos en el artículo 'Persecución de un menor sin carné hasta el polígono de San Cristóbal' del diario regional El Norte de Castilla. Una vez más se menciona el origen étnico, al narrar un suceso delictivo.



CASO 29

30. Septiembre. Estatal. Medios de comunicación. La cadena de radio 40 Principales, en su programa "Anda ya", incluye un espacio de supuesto contenido humorístico llamado "Los chichouss". El nombre pretende ser una parodia de la serie de animación basada en una familia estadounidense media "Los Simpson". En este espacio se intenta presentar una familia gitana media, a base de incluir prácticamente todos los estereotipos sobre la comunidad gitana existentes. El propio nombre de la sección "Chichouss" ya supone una asociación entre la comunidad gitana y el grupo de rumbas Los Chichos, famoso por representar muchas de las imágenes estereotipadas de la comunidad gitana en España. El programa continúa en este sentido, parodiando la sintonía de "Los Simpson" pero cantada al estilo rumbero. Asimismo la mención de un personaje como Farruquito, vuelve a asociar a la comunidad gitana con el mundo de la farándula y la comisión de hechos delictivos. Una parte de la parodia se basa simplemente en pronunciar una frase en inglés con el acento de los personajes, empleando el acento que suele utilizarse para imitar a la comunidad gitana. No queda aquí el contenido del programa: hay abundantes referencias a estereotipos flamencos ("por el amor del Cigala"), a las actividades tradicionales propias (mercadillos), y a reflejar los estereotipos en curso de reciente cuño ("vamos a tener que volver a dejar el curriculum en Callejeros"). En definitiva, toda una muestra del nulo interés de los medios de comunicación de masas por difundir una imagen real y heterogénea de la comunidad gitana; además, se observa que generalizar negativamente continúan considerándolo divertido.

- 31. Octubre. Estatal. Internet. El Centro de documentación de la FSG, recibe el siguiente correo: "Los gitanos sois la mayor basura de la humanidad. Habría que mataros a todos ratas de alcantarilla, parásitos hijos de puta. Un gitano un tiro en la cabeza. No sois mas que unas putas ratas asquerosas que vivís a costa de los demás. A ver cuando os echan ya a todos de Europa, gentuza de mierda, y os meten en vuestra puta cloaca (Rumania) para que allí sigáis criando como ratas y os matéis los unos a los otros. Lo único que sabéis hacer es extorsionar, robar, amenazar y chupar de las subvenciones. Que pena que Hitler no acabó con todos vosotros, gentuza miserable. ¿Aparte de tener 8 hijos cada uno, sabéis hacer otra cosa en la vida que no sea vivir del estado? Que os manden a todos para Rumania, (el basurero de Europa, donde vive toda la mierda) pronto, gentuza de mierda. La solución final contra los gitanos es plenamente legítima y perfectamente válida. Con la gentuza, la basura y la mierda, hay que acabar de raíz". El correo, con un claro contenido de apología del racismo, además de injuriar claramente a la comunidad gitana y estar lleno de prejuicios, ha sido llevado por la FSG ante la Brigada de Delitos Informáticos y el caso continúa abierto en la actualidad.
- 32. Octubre. Estatal. Medios de comunicación. Dentro de una campaña de concienciación contra la pobreza de RTVE, el canal nacional emite un documental sobre el desalo jo de un barrio de Barcelona llamado Can Tunís. En el mismo se ofrece una imagen de la comunidad gitana ligada a delincuencia, drogas y marginalidad. El documental se centra, además, en el testimonio de varios niños gitanos, reforzando la imagen de delincuencia y marginalidad de esta comunidad, y provocando sobre la audiencia el efecto contrario al pretendido, es decir, en lugar de generar un acercamiento reflexivo a la realidad de la exclusión social, el documental lo que consigue es ahondar en el rechazo social hacia estas personas.
- **33. Noviembre. Galicia. Medios de comunicación.** En el periódico local *Diario de Ferrol* se publica una noticia titulada "Una reyerta entre clanes gitanos concentra a las fuerzas policiales en el cementerio de Catabois". La misma

incluye en detalle, y de forma exagerada, cómo se produjo un enfrentamiento entre varias personas de etnia gitana: "una pelea multitudinaria {...} un grupo de mujeres se estaba peleando a muerte, tirándose de los pelos y dándose manotazos. Los hombres comenzaron a sacarse las chaquetas y se metieron en el tumulto, que en un instante llegó a superar el centenar de personas". Junto a ello, en la misma noticia se hace una referencia a la vivencia por parte de la comunidad gitana del día de los difuntos, bastante inadecuada y muy poco respetuosa con un valor cultural muy importante para esta comunidad: "Como todos los años, y este quizás más, los panteones y nichos de estas familias eran los que reunían los centros y ramos más grandes, vistosos y de flores más caras {...} Junto a las tumbas se concentraban en grupos grandes {...} turnándose para no de jar nunca solo a su difunto. De ahí la presencia de un colectivo tan numeroso en Catabois, puesto que el resto de los visitantes se limitaban a eso, a visitar a sus muertos, sin permanecer allí todo el día". En el caso de este artículo. además de hacer mención a la etnia y describir los sucesos bajo un enfoque de gran peligrosidad, reforzando la mala imagen de la comunidad gitana, hay que destacar el uso de palabras cargadas de connotaciones negativas, como "reyerta" o "clan".



- 34. Noviembre. Galicia. Medios de comunicación. Nuevamente el Diario de Ferrol recoge una noticia relacionada con una condena de siete años y nueves meses de prisión a un acusado de tres robos con violencia. En la noticia se narran los hechos ocurridos además del desarrollo del juicio y la intervención tanto del acusado como de los denunciantes. En cuanto al acusado de los hechos, aparecen las iniciales y posteriormente que es de "etnia gitana".
- 35. Diciembre. Estatal. Internet. La FSG recibe a la cuenta de correo general, el siguiente email: "Me llamo Roberto busco gitana virgen para mantener relación sexual me encuentro en Madrid ciudad y pago muy bien. No doy mi contacto por seguridad pero cuando hablemos por teléfono ya concreto el dinero que entrego por acto sexual. No me importa edad de gitana si es menor de dieciséis años. Yo pago muy bien, pero imprescindible que ella sea gitana y virgen. Mi nombre de contacto es Roberto y pido mucha discreción para contactar por teléfono, insisto en que pago mucho dinero y que es importante que sea gitana virgen, se que no es fácil esto porque es una raza promiscua pero yo pido seriedad y discreción a cambio de mucho dinero por relación sexual con virgen gitana. Mi número es...". En este caso observamos desde el Área de Igualdad de Trato cómo nos encontramos ante un caso de discriminación y un posible delito de corrupción de menores, concretamente de mujeres gitanas. Desde la FSG nos ponemos en contacto con la Fiscalía de delitos de odio y discriminación de Barcelona y con la de Madrid e iniciamos la actuación con la denuncia del hecho ante la Brigada de Delitos Informáticos.
- **36. Diciembre. Estatal. Internet.** Dos publicaciones digitales, *El Mundo Today* y *Voley San Javier*, recogen un mismo contenido donde se refuerza la imagen negativa de la comunidad gitana. Con un tono supuestamente humorísti
 - co, el titular reza "La NASA entrena a gitanos para que recojan chatarra espacial", continuando con comentarios como el siguiente: "se está intentando formar a los gitanos para que aprendan a conducir la nave, aunque éstos aseguran que no lo necesitan. "Tampoco tengo carné y conduzco desde los siete años. Lo de los cohetes viene a ser lo mismo", declara José 'el moños' Heredia, uno de los futuros astronautas". A lo largo de estas publicaciones se discrimina a la comunidad gitana asociándola a la comisión de infracciones, robos y toda clase de hechos delictivos, además de reforzar estereotipos negativos existentes sobre dicha comunidad.
- 37. Diciembre. Estatal. Medios de comunicación. Varios periódicos publican una misma noticia, con la información remitida por la agencia de noticias, Europa Press. Los artículos, que recogen el caso de "El Peluso", donde el Tribunal Supremo exculpa a 18 imputados de narcotráfico fruto de la Operación Plata. La agencia de noticias, explicando las investigaciones policiales, afirma que a una persona se "le había visto contactar en el barrio de Pajarillos con personas de etnia gitana vinculadas al entorno de los "Monchines". En esta breve frase no solo se hace mención a la etnia de ciertas personas de forma innecesaria, sino que, además, se refieren al barrio de Pajarillos, barrio obrero de Valladolid que mantiene una férrea lucha por limpiar su imagen y desvincular al barrio de esa imagen negativa que tiene debido a la existencia de ciertos vecinos involucrados en actividades ilegales.





La agencia espacial estadounidanse ha anunciado planes para construir una pequeña nave que pondrá en drbita a varios gitanos que se encargarán de recoger la chatarria espacial que gira alrededor de nuestro planeta, Las casi 100 toneladas de desechos se componen en su totalidad de restos de cohetes y satélites en desuso. El desarrollo del proyecto costará alrededor de trescientos millones de dólares y, según la NASA, estará listo en dos o tres años.

Desde Rota, la base que el ejército estadounidense mantiene en Cádiz, se está intentando formar a los gitanos para que apréndan a conducir la nave, aunque éstos aseguran que no lo necesitan. "Tampoco tengo carné y conduzco desde los siete.

años. Lo de los cohetes viene a ser lo mismo", declara José 'el moños' Heredía, uno de los futuros astronautas.

"Lo cierto es que parece que tengan una capacidad innata para conducir todo tipo de vehículos. Les pusimos a los mandos de diversos cazas y, sin haber estado nunca en uno de ellos, fueron capaces de hacerlos volar perfectamente. Lo malo es que Lego volvieron en taxi. Alguien les robó el avión, según nos contaron. Cada vez que entrenan con ellos les roban varios ejemplares, tienen muy mala suerte", comenta Thierry Schonefield, director de la NASA. "También insisten en probar vehículos lunares. En su misión no serán necesarios pero quizá se los dejamos probar igualmente".

Aurojue se suponía que la aeronave estaría lista para 2013, es probable que la puesta en marcha se retrase. "Tienen tantas ganas de empezar a trabajar en el espacio que ya ensayan aquí. Conforme los operarios van añadiendo placas de metal al cohete, ellos van desmantelándolo. Eso nos obliga a empezar de cero casi cada día", explica Schonefield. "Pero en fin, estamos muy contentos con ellos y ellos con nosotros. Nos han pedido también que les dejemos la base para celebrar una pequeña boda familiar. Algo sencillo, dicen".

Pese a los obstáculos que narra Schonefield, lo cierto es que en la NASA están muy satisfechos con "El moños", "El panocha" y "El Chirilllas", los futuros astronautas. "Están muy implicados, dicen que ellos mismos se ocuparán de la chatarra espacial una vez la recojan, aunque no sabernos muy bien cómo piensan hacerla bajar ni tampoco para qué podrían quererla. También han aparecido diversas pintadas en el hangar donde se construye la nave con advertencias como 'Aqui ya hay viguilante hermanos Heredia' y otras cosas que no entendemos".

En los akrededores de Cádiz son muchos los que ya emplean cazas F-35 para ir a trabajar. "Me encontré a un gitano que me lo vendió por 150 euros. No me dijo que fuera robado ni nada, así que se lo compré. Todo legal. Si los americanos dicen que es suyo tendrán que darme, al menos, los 150 euros que pagué por él". Pese a contar con un medio de transporte excepcional, muchos gaditanos siguen llegando tarde al trabajo.



Casos de discriminación en empleo

- 1. Enero. Murcia. Empleo. Dos mujeres trabajadoras, con contratos indefinidos en una empresa de limpieza, reciben un expediente sancionador con una suspensión de empleo y sueldo de 2 días. El motivo: presentarse al puesto de trabajo con ropa no apta para el desarrollo de sus funciones. Efectivamente, los trabajadores de esta empresa tienen que ir uniformados. En el caso de estas mujeres, se les entregó un único uniforme y zapatos en el año 2008 los cuales, dos años más tarde, han quedado inservibles y, pese a la solicitud de nueva indumentaria, la empresa no ha accedido. Por lo tanto ambas mujeres, al igual que la mayoría de sus compañeros, van a trabajar en ocasiones con pantalones vaqueros. El día en cuestión por el que recibieron la sanción, había un total de 8 trabajadores sin uniformar. Sin embargo sólo ellas, las únicas de etnia gitana, fueron expedientadas. Además, las dos mujeres nos transmiten que se sienten acosadas por la encargada de la tienda donde limpiaban, con comentarios sobre su actitud y calidad del trabajo. En este caso la FSG contactó con la empresa de limpieza y, mediante la interlocución, se logró solucionar el problema existente. En la actualidad ambas mujeres conservan sus puestos de trabajo sin ningún tipo de acciones discriminatorias por parte de los responsables.
- 2. Enero. Andalucía. Empleo. Una mujer se encontraba trabajando en una heladería en un centro comercial en la provincia de Cádiz, el trato era bueno y no tenía ningún problema en su centro de trabajo. Un día invitó a su familia a tomar café en el establecimiento, la encargada se sorprendió al verlos y comentó que no sabía que su familia y ella eran de etnia gitana. Días más tarde fue despedida sin causa justificada. Como en el presente caso, las personas de etnia gitana que no responden a los estereotipos físicos habitualmente atribuidos a dicha etnia, suelen tener mayor facilidad en el acceso al empleo y tienden a no presentar problemas en el puesto de trabajo. Sin embargo, la discriminación aflora en cuanto, de uno u otro modo, se las relaciona con su etnia, es ahí cuando surge el acoso laboral, los despidos improcedentes, etc. De este modo, se hace evidente la discriminación basada en el origen étnico de las personas.
- 3. Enero. Andalucía. Empleo. Una usuaria del programa de empleo Acceder de Granada, acude a buscar trabajo a una panadería con una amiga. Ambas dejan su currículum el mismo día. La amiga entró a trabajar primero, mientras que la joven, de etnia gitana, tardó bastante más en conseguir el trabajo. La encargada de la panadería afirmaba que no quería a gitanos porque no saben trabajar y lo único para lo que sirven es para dar palmas. Al poco tiempo de incorporarse al puesto, la dueña de la tienda ascendió a nuestra usuaria como encargada de la panadería, sustituyendo a la anterior, por su buen desempeño.
- 4. Enero. Andalucía. Empleo. Un prospector laboral de la FSG, contacta con un taller en la provincia de Almería para ofrecer candidatos a puestos de mecánico. El gerente de la empresa muestra su interés, puesto que quería incorporar jóvenes en prácticas. Tras el envío de los curriculums, el empresario se interesa por el perfil de usuarios con los que la Fundación trabaja. Al ver que se trata principalmente de comunidad gitana, el hombre manifestó no ser racista pero que, al haber tenido malas experiencias con dicha comunidad, debido sobre todo a la reacción negativa por parte de los clientes, no estaba interesado en contratar personas de esta etnia. Es habitual que los empresarios responsables de la contratación basen su rechazo hacia la comunidad gitana en posibles repercusiones negativas en sus negocios, sin embargo esa justificación no les exime de su responsabilidad como autores de la discriminación directa que realizan.
- 5. Febrero. Extremadura. Empleo. Con el objeto de buscar prácticas en empresas para personas con formación en búsqueda de empleo, técnicos del Pacto Local por el Empleo de Mérida (PLEM), del Ayuntamiento de esta ciudad, visitan varios negocios, entre los que se encuentra la franquicia de una prestigiosa firma de moda española. En primer lugar, los técnicos realizan un cuestionario para determinar el perfil solicitado, explicando los colectivos con los que se trabaja. El gerente de la tienda afirma que le da igual el colectivo pero que no quiere gitanos porque necesitan que los trabajadores tengan buena presencia. Tras el comentario, el gerente se da cuenta de que debe argumentar mejor sus preferencias e intenta basar su criterio en la necesidad de trabajar con personas cualificadas. Los técnicos del PLEM contactan con la FSG para denunciar el hecho discriminatorio. Tras una reunión entre los responsables gestores del PLEM, se decide enviar una carta al gerente de la tienda informándole de la "imposibilidad de continuar contando con la empresa para el desarrollo de prácticas laborales, al suponer su posicionamiento un evidente caso de discriminación, contrario al espíritu del propio Pacto Local por el Empleo y que supondría la connivencia por parte de los responsables municipales con dicha actitud". El apoyo de las Administraciones Públicas como garantes del derecho a la igualdad de trato, supone una pieza fundamental en la lucha contra la discriminación. Esta actitud refuerza a su vez la obligación legal y moral que la sociedad tiene frente a este derecho constitucionalmente establecido.

- **6. Febrero. Andalucía. Empleo.** La FSG de Córdoba intenta formalizar un convenio de formación, con una empresa de publicaciones, a través de una Empresa de Trabajo Temporal (ETT) con la que colaboran en el Programa de empleo *Acceder.* A través de la ETT, el gerente de la empresa afirma haber tenido una mala experiencia con un empleado gitano y no quiere volver a tener ninguna relación con personas de esta etnia.
- 7. Marzo. Andalucía. Empleo. Un prospector laboral de la FSG visita una empresa de transportes en la provincia de Jaén, para presentar el programa de empleo Acceder. La entrevista transcurre con normalidad y a la finalización de la misma, el empresario ofrece la posibilidad de contratación de una persona, con un periodo de prueba de 15 días y posibilidad de continuación durante 6 meses realizando sustituciones en el periodo vacacional. Al día siguiente el empresario se pone en contacto con el prospector y le comunica que bajo ningún concepto quiere personal de etnia gitana, ni personas de nacionalidad rumana, alegando que había tenido experiencias profesionales previas con personas pertenecientes a esa etnia y habían sido desagradables. Sin embargo, la posibilidad de contratación para personas del programa de empleo de etnia no gitana sigue abierta. La interlocución con el empresario, en un intento de razonar de forma objetiva la situación y sensibilizar sobre la necesidad de no discriminar a toda una comunidad por hechos aislados, no obtiene los resultados deseados.
- 8. Mayo. Extremadura. Empleo. A través del programa de empleo Acceder de la FSG, dos usuarios tienen concertada una entrevista en una empresa privada de la provincia de Badajoz, para la formación en la misma con compromiso a posterior contratación. Una vez presentados los servicios del programa de empleo, tras varias reuniones, y acordar los términos para la firma del convenio de colaboración entre la FSG y la empresa, ésta se niega a formar y mucho menos contratar a personas de etnia gitana. Los comentarios racistas y prejuiciosos por parte de los responsables son innumerables: "No quiero a gitanos en mi empresa", "apenas he tenido clientes gitanos y cuando los he tenido les he pedido el doble por la prestación de servicios", "los gitanos si no la dan a la entrada, la dan a la salida" etc. La prospectora laboral de la FSG, en un intento por sensibilizar a los empresarios, les muestra documentación que avala el éxito obtenido hasta el momento con los programas de empleo que se realizan, y muestra otros convenios de colaboración firmados por grandes empresas nacionales. Sin embargo, los empresarios argumentan que posiblemente nuestros usuarios no sean "malos chicos" pero que si podemos enviarles a "chicos normales" sería mejor porque temen que "se les llene la empresa de gitanos". Además, se interesan por saber qué razón se va a dar a los jóvenes ante la negativa de la firma del convenio, mostrando su preocupación a posibles represalias. Este caso es un claro reflejo de la dificultad que tienen las personas de etnia gitana en el acceso al empleo. Barreras que en numerosas ocasiones, y pese a la labor de sensibilización e interlocución que realizan organizaciones como la nuestra, son difíciles de superar. La discriminación directa, prohibida por la Directiva 2000/43/CE, vuelve a ser la protagonista en estos casos.
- 9. Mayo. Andalucía. Empleo. Una joven usuaria del programa Acceder de la FSG en Huelva, tras realizar un curso de dependienta comienza sus prácticas en una perfumería. Al principio el ambiente de trabajo es muy bueno, le explican todo lo necesario e incluso la encargada dice que la va a enseñar a utilizar la caja registradora, puesto que la cajera estaba a punto de irse temporalmente por baja maternal y seguramente ella supliría su baja. Sin embargo, una clienta comenta un día en la tienda la procedencia gitana de la joven. La encargada preguntó directamente a la joven si era o no gitana. A partir de ese momento el trato hacia la joven cambió totalmente. Al terminar el periodo en prácticas no la llamaron para cubrir la baja.
- 10. Mayo. Castilla y León. Empleo. Una mujer acude al dispositivo de la FSG en Salamanca, manifestando haber sufrido discriminación como causa de despido laboral. La joven, que trabajaba de dependienta en una tienda, afirma que los problemas comienzan cuando el jefe se da cuenta de que su casero es de etnia gitana. Desde entonces, se despiertan las sospechas de los lazos de ésta con personas de etnia gitana. La actitud hacia la joven en el entorno laboral cambia de manera notable. Semanas más tarde la suegra de la joven, también de etnia gitana, visita la tienda. A los pocos días el jefe pregunta directamente a la joven "quiero saber más de tu vida, estoy preocupado por saber quién eres". Días más tarde, con el finiquito en la mano, la despide alegando que tiene muchas ojeras y que no se fía. Desde la FSG se intentó contactar con el empresario, pero éste se negó a mantener una entrevista con nuestros técnicos. Ante las irregularidades del despido, y la imposibilidad de mediar en el caso, la joven es asesorada legalmente para la presentación de la reclamación laboral ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC). El empresario no ha acudido al acto de conciliación, por lo que el caso se ha derivado a instancias judiciales.

- 11. Junio. Andalucía. Empleo. Una joven de etnia gitana es llamada por una Empresa de Trabajo Temporal (ETT), en la provincia de Jaén, para trabajar como camarera de piso durante un fin de semana. Cuando se presenta en el establecimiento, su compañera de trabajo comienza a realizar comentarios a la joven sobre su capacidad para realizar bien la tarea debido a su condición de gitana, mostrándole en todo momento desconfianza en su modo de desempeñar la labor y falta de respeto.
- 12. Junio. Andalucía. Empleo. Una joven, usuaria del programa de empleo Acceder de la FSG en Granada, entra en una tienda de ropa donde necesitan una dependienta. Pregunta por el anuncio y le comentan que debe dejar el currículum otro día porque el responsable no está. Días más tarde intenta entregar el currículum pero dicen que el puesto ya ha sido ocupado. El anuncio, sin embargo, sigue colgado en la puerta del negocio. La joven no quiso que los técnicos de la Fundación intervinieran en el asunto, algo que suele ocurrir sobre todo cuando las personas se encuentran en búsqueda de empleo en localidades pequeñas, para evitar añadir dificultades a un proceso ya de por si complicado cuando se pertenece a una etnia minoritaria.
- 13. Junio. Andalucía. Empleo. Una Empresa de Trabajo Temporal (ETT) contacta con la Fundación Secretariado Gitano en Jaén para solicitar perfiles de usuarios en búsqueda de empleo. Tras las entrevistas, la ETT llama a la Fundación y pregunta por la procedencia gitana de una de las mujeres. El orientador contesta que el pertenecer a una etnia determinada no debe significar un hecho objetivo en cuanto a su capacidad laboral. El encargado de la ETT responde que él no es racista pero que los empresarios no suelen aceptar a personas de etnia gitana. Tras diversas gestiones y conversaciones por parte de la Fundación con el encargado de la ETT, la mujer fue propuesta y finalmente seleccionada para el puesto de trabajo ofertado.
- 14. Junio. Andalucía. Empleo. En la provincia de Sevilla, una joven de etnia gitana, que se encuentra en búsqueda de empleo, asiste a una entrevista de trabajo y durante la misma la trasladan que no es aceptada porque físicamente responde al estereotipo de etnia gitana. La interesada prefirió no realizar actuación alguna al respecto.
- 15. Julio. Extremadura. Empleo. En la provincia de Cáceres, una Agencia de Trabajo Temporal (ETT) oferta un trabajo para realizar sustituciones durante el periodo vacacional estivo. La ETT selecciona a una mujer de etnia gitana con discapacidad sensorial de un 45%. Superada esta primera fase, la mujer mantiene la última entrevista con la empresa contratante, la cual descarta su candidatura en base a los siguientes argumentos: Tener discapacidad auditiva; ser gitana; y por su poca expresividad durante la entrevista. El técnico de la Fundación, en un intento de negociación, argumentó ante la empresa que las entrevistas iban dirigidas a personas con algún tipo de discapacidad y que la candidata presentada cumplía, además de éste, el resto de requisitos exigidos en la oferta. Sin embargo la responsable no cambió de idea puesto que según su parecer "a una gitana no se la puede dejar sola en la oficina, y tal y como están las cosas no me puedo exponer a perder clientes".
- 16. Septiembre. Aragón. Empleo. En Huesca, una joven de etnia gitana comienza a trabajar en una zapatería. El trato por parte de las encargadas parece ser desde un principio bastante desagradable, refiriéndose a ella como "gitana" o siendo la única que no puede disfrutar de su pausa, o afirmando ante las clientas que las gitanas no saben trabajar, entre otros. En una ocasión falta dinero de la caja y la joven es acusada directamente. Cuando se dan cuenta que ha sido un error en los pagos con las tarjetas bancarias, no recibe ninguna disculpa por la falsa acusación. La joven intenta ponerse en contacto con la sede central de la zapatería en Zaragoza pero, tras habar con la responsable, la única solución que se le plantea es abandonar el puesto de trabajo. Desde la FSG, ante esta situación de acoso laboral, desarrollamos una labor de interlocución con la empresa sin lograr un acuerdo, puesto que las encargadas del negocio niegan en todo momento un trato discriminatorio hacia la joven. Finalmente la trabajadora abandonó el puesto de trabajo. Cabe señalar, sin embargo, que ante una nueva oferta laboral, una usuaria de la Fundación, que no es de etnia gitana pero que pudiera parecerlo físicamente, ha sido rechazada para trabajar en la misma tienda, presuntamente por ser demasiado mayor. Esta mujer tiene 29 años.

- 17. Octubre. Andalucía. Empleo. Los prospectores laborales de la FSG realizan un sondeo de empresas que puedan estar interesadas en realizar contrataciones de nuevo personal. En este caso, se trata nuevamente de un taller mecánico de reparación de vehículos en la provincia de Almería, donde el gerente reconoce abiertamente que no quiere trabajadores de etnia gitana debido a malas experiencias en el pasado. La discriminación directa en el acceso al empleo es, como vemos, uno de los casos más frecuentes y con mayor dificultad de resolución. La labor de sensibilización es clave para luchar contra las ideas negativas preconcebidas que la sociedad tiene frente a la comunidad gitana en su conjunto. Obviamente, la heterogeneidad de dicha comunidad hace imposible atribuir determinadas conductas inadecuadas a todo un grupo de personas, en base a la pertenencia a una misma etnia.
- 18. Octubre. Andalucía. Empleo. Una joven, de la provincia de Almería, se encuentra trabajando en una frutería. La empresa decide despedirla porque, según la dirección, el establecimiento ha bajado sus ventas debido a la etnia de la joven, puesto que responde al estereotipo físico normalmente atribuido a las personas pertenecientes a dicha etnia y los clientes no quieren comprar a personas gitanas. Los prejuicios provocan que ciertos hechos objetivos, como puede ser una bajada en las ventas en época de crisis económica, sean atribuidos a personas determinadas en base a su etnia.
- 19. Octubre. Andalucía. Empleo. Una usuaria del programa Acceder de la FSG de Córdoba, está realizando un curso de formación profesional ocupacional de dependienta de comercio y, por motivos familiares, se ve en la obligación de dejar el curso. En el momento de presentar dicha renuncia, el técnico de la formación comienza a proferir todo tipo de estereotipos insultantes sobre la etnia gitana, tales como: "Los gitanos no quieren estudiar, seguro que es tu marido el que te obliga, es normal que los gitanos estéis así de atrasados".
 - Es decir, sin la información suficiente, el técnico presupone que el motivo por el que deja el curso, no es ajeno a su condición de gitana.
- 20. Noviembre. Comunidad Valenciana. Empleo. Una mujer, a la salida de un centro comercial en Valencia donde trabaja, estando con su marido y cuñada, de etnia gitana, coincide con la encargada de su tienda. Esta última, al ver a su familia, pregunta a la trabajadora por su origen étnico. Al día siguiente le comunican su despido. La mujer pide una explicación y la encargada dice directamente que es por ser gitana, que no se fía. Su contrato acababa de ser renovado y tan solo dos días antes del despido había sido propuesta su promoción. La joven, ante unos hechos que encajan en lo que la ley describe como despido improcedente, ha recibido asesoramiento legal por parte de la Fundación.



Casos de discriminación en educación

- 1. Enero. Andalucía. Educación. Una madre, a la salida de un colegio concertado de la provincia de Huelva, llama a su hija por su nombre y primer apellido. Otra mujer al escucharlo comenta: "Ese apellido es de gitanos", a lo que la niña responde que ella es gitana. La mujer añade: "Pues no digas eso que no se te nota que eres gitana". La madre de la menor contesta que no hay razón para ocultar su etnia, que su padre es gitano y la niña está orgullosa de ser gitana.
- 2. Febrero. Andalucía. Educación. Un joven de etnia gitana estudia un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) de electricidad. Para la realización de las prácticas, el centro se pone en contacto con las diferentes empresas del gremio que hay en la provincia de A Imería, negándose todas ellas a aceptar gitanos o inmigrantes.
- 3. Febrero. Andalucía. Educación. La madre de una menor de 13 años, acude a la sede de la FSG en Almería aduciendo discriminación hacia su hija en su centro escolar, tanto por parte de un profesor como de varios compañeros. Al parecer, le llaman continuamente gitana sucia y le dicen que se marche del colegio. La menor al principio no cuenta nada a su familia, empieza a no querer acudir a clase y a presentar un cuadro depresivo, hasta que un día tiene que ser tratada por trastorno de ansiedad. La madre acude al centro escolar para reunirse con el director del colegio, el cuál asegura que lo ocurrido "son cosas de niños" y que en su centro no existen conductas discriminatorias ni racismo.
- 4. Abril. Andalucía. Educación. Para la puesta en funcionamiento de un programa educativo de la FSG, cuyo objetivo es conseguir tasas más elevadas de éxito académico en el último ciclo de Educación Primaria Secundaria obligatoria, y promover la continuidad en estudios medios y/o superiores y Formación Profesional, se precisa que el centro educativo se comprometa a participar en las acciones que se lleven a cabo con los menores. En el presente caso, la Técnico del programa educativo en la provincia de Jaén, se reúne con la dirección de un centro escolar y la familia de la menor en cuestión, para solicitar su colaboración. En el encuentro mantenido, pese a que la dirección tiene un buen concepto sobre la menor, se puede observar una actitud estereotipada y prejuiciosa hacia la comunidad gitana por parte de la jefa de estudios, quien manifiesta haber tenido malas experiencia en otro centro con comunidad gitana. Esta actitud es discutida y se trata de sensibilizar sobre la necesaria evitación de las generalizaciones.
- 5. Mayo. Aragón. Educación. en un colegio de educación primaria de la provincia de huesca se realizan actividades con familias gitanas, una escuela de madres, mientras los niños acuden a las clases de apoyo escolar. en una ocasión ambas actividades coinciden en la misma sala. la monitora que realiza la actividad con cuatro niños, tres de ellos de etnia gitana, enuncia de la siguiente forma un problema matemático: "si j.r tiene 20 piojos y e. le quita 12, ¿cuántos piojos tiene ahora j.r?". una de las madres comenta a la monitora que parece poco educativo el ejemplo que planteaba; ella contesta que así lo entenderían mejor. la fsg se pone en contacto con la dirección del colegio, que manifiesta su pesar por lo sucedido y asegura mantener una reunión con la monitora en cuestión para evitar situaciones similares en el futuro. las familias afectadas se sintieron resarcidas y no quisieron desarrollar ninguna otra actuación.
- 6. Junio. Aragón. Educación. En la clase de un colegio de la provincia de Huesca se está recogiendo dinero para un viaje. El dinero desaparece y el tutor acusa directamente a un menor de etnia gitana, increpándole en la clase delante de todos los alumnos. El menor manifiesta que él no ha cogido nada. Tras buscarlo por parte del profesorado el dinero es localizado. En ningún momento el profesor pidió disculpas públicamente al menor. Los padres comunican a la Fundación que no desean realizar ninguna acción por lo sucedido puesto que la dirección del colegio se ha puesto en contacto con ellos y, tras la interlocución, ha quedado todo aclarado.
- 7. Junio. Andalucía. Educación. La Fundación Secretariado Gitano asiste a una reunión en un Instituto de Educación Secundaria (IES) de la provincia de Jaén, adscrito a un programa educativo de la Fundación, para analizar la evolución de los alumnos. Las tutoras afirman que con algunos menores gitanos es imposible trabajar y que

dadas sus conductas y desfases curriculares, el centro no es el lugar adecuado y sería mejor buscarles otros recursos. La FSG propone el apoyo a estos alumnos a través de nuestros planes de acción educativa para intentar mejorar el nivel de los alumnos gitanos. Asimismo se realizan actuaciones con los padres, para concienciarles sobre la importancia de seguir las pautas y normas del colegio, y con el profesorado del centro para que colaboren en el apoyo curricular del alumnado.

- 8. Junio. Andalucía. Educación. La Fundación Secretariado Gitano organiza una exposición sobre la etnia gitana para que sea visitada por todos los centros adscritos a los programas educativos de la Fundación en Córdoba. El director de uno de los centros comunica que muchos padres son reticentes a que sus hijos participen en actividades organizadas por la Fundación por ser una organización dedicada a la promoción y defensa del pueblo gitano.
- 9. Octubre. Galicia. Educación. La FSG colabora con centros educativos y familias de etnia gitana mediante acciones de apoyo educativo para evitar el absentismo escolar y promover la culminación de los ciclos de educación obligatoria del alumnado gitano. En uno de los colegios públicos de la provincia de Pontevedra, con los que la Fundación colabora, nuestros técnicos son testigos de numerosas expresiones racistas por parte de la directora del centro, tales como "èno hay otro centro dónde se matriculen estos niños?" "estamos perdiendo matrículas por culpa de los gitanos", incitando de este modo a que los niños abandonen el centro. Con una familia gitana, cuyos dos hijos acuden a dicho centro escolar, se acuerda la asistencia de los niños al servicio de comedor y evitar de este modo el absentismo de los menores. Sin embargo uno de los menores es expulsado sin previo aviso del comedor, a pesar de la reunión mantenida entre los padres, el centro y la FSG sobre la importancia de la permanencia de los niños en este servicio, siendo comunicado el hecho directa y exclusivamente a la responsable de los servicios del Ayuntamiento. La Fundación media en el caso, sin embargo la dirección del colegio incide en que "el centro se está convirtiendo en un colegio de gitanos y por su culpa ha bajado el número de matrículas, poniendo en peligro la supervivencia del mismo."



Casos de discriminación en acceso a bienes y servicios

- Enero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Un joven acude con sus amigos a una discoteca de la provincia de Málaga. Al ir a comprar la entrada, el personal de seguridad le dice que no puede entrar por ser gitano y que son órdenes del encargado.
- 2. Enero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Un chico, junto a sus amigos, se dirige a la entrada de una discoteca en la provincia de Almería. Entran todos, incluso dos chicas menores de edad, menos él porque el portero afirma que la dirección no quiere gitanos porque van muchos y copan todos los espacios haciendo disminuir las ventas.
- 3. Febrero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Una mujer y su hija acuden a una superficie, en la provincia de Jaén, de un gran almacén. En la sección de moda deciden probarse unos vestidos pero, al poco de entrar en los probadores, la guardia de seguridad, sin mediar palabra, apaga todas las luces añadiendo, al ser preguntada por la mujer, que se marchan. Madre e hija deciden irse y, a la salida, las dependientas les hacen pasar por el arco de seguridad. Por la tarde vuelven a la tienda y, cogiendo unos vestidos, van nuevamente a los probadores. La guardia jurado aparece dando un golpe en la puerta del probador donde se encontraba la madre, y la abre estando ella sin vestir. La guardia jurado dice "tienes cinco segundos para vestirte y salir, porque esta mañana robaste dos vestidos de lentejuelas, ahora mismo viene la policía". La policía acude a la tienda y solicitan el carnet de identidad a ambas mujeres. La madre, al no llevar su identificación en ese momento, es conducida por la Policía a comisaría. Una vez allí, su hija lleva la identificación de su madre y ambas se marchan sin problemas. Tanto la FSG como la Policía aconse jan a la mujer, que desea denunciar los hechos, dirigirse al centro comercial y solicitar hoja de reclamaciones, cosa que hacen al día siguiente. Asimismo, el técnico de la Fundación, ante el estado anímico de la mujer, que además es una persona referente en su comunidad y nunca había sufrido un incidente parecido, la deriva al centro de salud.
- **4. Febrero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios.** Una joven de etnia gitana entra en una cafetería y se sienta en una mesa para desayunar. El camarero la ve pero atiende a todos los clientes excepto a ella. La joven, tras 15 minutos de espera, y viendo que no querían atenderla, abandona la cafetería.
- 5. Febrero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Una joven de etnia gitana solicita un curso de estética. En la sesión informativa hay 15 personas en la sala. Al entrar, la profesora le dice a la joven que se siente en una silla que está más alejada del resto de alumnas. La profesora explica a las asistentes el contenido del curso, sin embargo no se dirige en ningún momento a la joven gitana quien, al ver que no le está dando la información como al resto de alumnas, pregunta si va a poder ser admitida en el curso y la profesora dice que tiene que consultarlo con el director. Cuando el director entra en la clase, informa que quien estuviera en la lista estaba admitida y las demás se podían marchar. De todas las asistentes quedan sin nombrar la joven de etnia gitana y otra chica. La profesora comenta al director que hay que hacer todo lo posible para que la otra aspirante que ha quedado fuera, entre en el curso. Finalmente, la joven gitana es la única que queda fuera del curso. La profesora le dice que de je su número de teléfono para llamarla en caso de que haya alguna baja pero, según testimonios de las compañeras que quedan, tira el teléfono a la papelera cuando la chica sale del aula. Posteriormente se han producido algunas bajas en el curso y la joven ha sabido que desde el centro se ha contactado a otras personas que ni siquiera estuvieron el día de la sesión informativa.
- 6. Febrero. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Dos chicas se acercan a la puerta de una discoteca pero el portero no les deja pasar. Las jóvenes preguntan la razón y el hombre contesta que él decidía quién entraba y quién no. Acto seguido entran dos chicas no gitanas sin ningún tipo de problemas, por lo que las jóvenes preguntan si ellas no pueden entrar por ser gitanas. El hombre no contesta y una de ellas comenta que no comprende esa actitud racista. El portero se limita a decir "si no lo entiendes mejor, marchaos".

- 7. Marzo. Madrid. Acceso a bienes y servicios. Con motivo del Día Internacional de la Mujer, el Teatro Español de Madrid, en colaboración con la Oficina del Parlamento Europeo y la Representación de la Comisión Europea en España, presenta la versión de La casa de Bernarda Alba producida por el centro de investigación teatral TNT de Sevilla. Las protagonistas de la obra, un grupo de mujeres gitanas sin alfabetizar del poblado sevillano de El Vacie, han cautivado al público desde que se estrenara la obra en Sevilla. Sin embargo, estas mujeres son también protagonistas, durante su estancia en Madrid, de varias discriminaciones directas relacionadas con el acceso a diferentes servicios. El primer hecho sucede nada más llegar a Madrid, cuando un taxista se niega a llevarlas, teniendo que llamar a la policía para que éstos, finalmente, obliguen a uno de los taxis allí parados a que las lleve. En el trascurso de los días, varios comercios de textil les niegan la entrada. Igualmente, una tarde queriendo tomar café, acompañadas por gente de la productora TNT, el camarero de un bar les dice que les pone el café pero que tienen que marcharse de allí. Ante esta situación, el regidor de la obra solicita una hoja de reclamaciones que, en un primer momento, se niegan a darle. Tras llamar a la policía, y sólo cuando ésta se presenta en el local, acceden a entregar la hoja de reclamaciones. Las mujeres, tras ponerse en contacto con la FSG y ser asesoradas sobre las posibles acciones a realizar, descartan la opción de denunciar y deciden hacer público lo sucedido, manteniendo una entrevista con un periódico de tirada nacional. La visibilización de lo sucedido, tiene un efecto positivo en uno de los agentes discriminadores, puesto que el dueño de la cafetería que se disculpa y les invita a su establecimiento.
- **8.** Marzo. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Una trabajadora de la FSG visita un comercio de trajes y complementos flamencos en la provincia de Jaén. En el momento de despedirse de la empleada del establecimiento, entran dos mujeres de etnia gitana con un carrito de bebé. La empleada comienza a murmurar "vaya, ya están estas otra vez aquí".
- 9. Abril. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. En un pueblo de Granada, una familia de etnia gitana se reúne para comer en un restaurante. Al entrar en el bar, el dueño les dice que está reservado, cuando no había ningún cartel en las mesas ni en la zona del comedor. La mujer dice que no pasa nada, que se quedan en la zona del bar en unas mesitas junto a la barra. El dueño les dice que no sabe cuándo les va a poder atender. La familia, comprensiva, afirma no tener prisa y que mientras tanto pueden tomar algo. El hombre continúa insistiendo en que no los puede atender. Finalmente la familia se marcha.
- 10. Noviembre. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Dos trabajadores de la FSG de Jaén, acuden a un encuentro de la Fundación en un hotel. Tras comprobar los datos, se les pregunta sobre la forma de pago. Cuando los trabajadores de la Fundación explican que los pagos solían ser por trasferencia bancaria a un mes vista, llaman al gerente del hotel. Les pasan a un despacho y les explican que, al haber tenido problemas de pago con alguna familia gitana, habían decidido cambiar al sistema prepago, supuestamente a todos los clientes. Los trabajadores de la Fundación informan al gerente sobre las actividades de la Fundación, así como de sus medios de financiación y entidades financiadoras. Lamentan asimismo que incidentes con otros usuarios, hayan podido despertar la desconfianza por parte del establecimiento, intentándoles explicar que no deben generalizar y le comunican que no van a contar con sus servicios para el evento. Nos encontramos ante un caso de discriminación por asociación.
- 11. Noviembre. Andalucía. Acceso a bienes y servicios. Una joven de etnia gitana llega a la caja de un supermercado para pagar la compra realizada. El vigilante de seguridad afirma que se ha guardado un pintalabios que no ha abonado. La usuaria responde que se equivoca. La lleva a la oficina, revisa su bolso y la deja irse. La joven se sintió discriminada, considera que el vigilante sospechó de ella por su apariencia física y no porque tuviera algún indicio objetivo del presunto hurto.
- 12. Diciembre. Murcia. Acceso a bienes y servicios. Un joven se encuentra con unos amigos en una discoteca. Pasada más de una hora, se acerca el personal de seguridad de la sala y le dice que tiene que salir fuera para hablar con él. Ya en la puerta, le comunica que, por órdenes del encargado, no podía estar allí. El joven llama a la Policía Local, que se limita tan solo a hablar con el encargado en privado y pedir la documentación al joven gitano, marchándose sin ofrecer ninguna solución. El joven habla con el encargado del establecimiento y le pregunta, dado que es cliente habitual, si en algún momento había tenido algún tipo de percance con él. El gerente contesta que no y reconoce abiertamente que su decisión se basa en motivos raciales, que es el responsable y tiene que mirar por el bien del negocio. El joven se marcha entonces a la comisaría de Policía Nacional para cursar una denuncia, regresando nuevamente al local para pedir la hoja de reclamaciones. La empresa recoge como motivo "estar el aforo completo". El joven, tras acudir a la FSG en busca de asesoramiento, interpone asimismo una reclamación ante el servicio de consumidores y usuarios.



Casos de discriminación en vivienda

- 1. Enero. Madrid. Vivienda. Una mujer acude a la Junta Municipal de un pueblo de Madrid para empadronarse en el domicilio de su marido tras su matrimonio. La Junta le niega el empadronamiento, alegando que sobre esa zona recae una orden de desalojo por ser un núcleo chabolista, estando por tanto inhabilitado el empadronamiento en dicha zona. Su marido, sin embargo, lleva empadronado 18 años y hasta que no se les proponga una acción de realojo, ambos van a residir en este domicilio.
- 2. Enero. Andalucía. Vivienda. Tras varios contactos telefónicos mantenidos con el propietario de un piso en alquiler en la provincia de Huelva, y habiendo llegado a un acuerdo para arrendarlo, una joven pare ja concierta una cita para ver la vivienda. Cuando la pare ja llega al piso, el propietario les pregunta si son de etnia gitana, a lo que responden afirmativamente. El señor, sin más explicaciones, les dice que lo siente mucho pero no alquila el piso a gitanos.
- 3. Febrero. Andalucía. Vivienda. Una pareja en búsqueda de vivienda en alquiler, acude a una inmobiliaria en la provincia de Jaén. Tras el primer encuentro, la pareja se interesa por uno de los pisos ofertados. La agente inmobiliaria logra concertar una cita para visitar el inmueble, sin embargo advierte al marido que vaya sin mujer porque la propietaria es una racista. El hombre responde que él también es de etnia gitana y la mujer comenta que, de todos modos, él no lo aparenta y que lo importante es firmar el contrato y luego ya no importará que su esposa sea vista. La pareja decide cancelar la visita y rechazar el inmueble.
- 4. Febrero. Andalucía. Vivienda. A través de una inmobiliaria, un hombre se interesa por una vivienda en alquiler, que ha visitado previamente, en la provincia de Jaén. Una vez convenido el precio, el hombre envía toda la documentación pertinente para el contrato de arrendamiento. Cuando el dueño recibe la información, el responsable de la inmobiliaria contacta con el futuro inquilino para decirle que, con los apellidos que tiene, muy comunes entre personas de etnia gitana, el propietario no quiere alquilarle la vivienda.
- 5. Marzo. Andalucía. Vivienda. Un matrimonio acude a la sede de la FSG en Jaén para solicitar ayuda en la búsqueda de una casa, puesto que llevan un tiempo intentándolo pero a ellos no les quieren alquilar. El caso es urgente puesto que la vivienda donde residen está en ruinas y tienen una orden de desalojo, los Servicios Sociales del Consistorio, sin embargo, han ofrecido ayuda económica para el alquiler temporal. De este modo, un técnico de la Fundación acompaña a la mujer a una inmobiliaria, evitando la compañía del marido pues éste responde a los estereotipos físicos atribuidos generalmente a las personas de etnia gitana. Conciertan la primera visita para ver un inmueble, manifiestan su interés por el mismo pero la agencia alega que la pensión del marido no asegura el cobro del alquiler mensual y que necesitan un aval con nómina alta. El técnico explica que también cuentan con el apoyo económico de Servicios Sociales y que en total tienen unos ingresos superiores que les permite cubrir tanto el alquiler solicitado como todas sus necesidades básicas. La agente inmobiliaria reconoce que el dueño del piso ha tenido problemas con inquilinos anteriores, uno de ellos de etnia gitana y pregunta a ver si ellos también son de dicha etnia. El técnico responde que sí e intenta sensibilizar sobre el hecho de que una mala experiencia no puede estigmatizar a toda una comunidad. La agente comparte su postura y accede a hablar con el propietario del inmueble. Finalmente, y a pesar de la interlocución y mediación desarrollada, la agente inmobiliaria llama a la FSG confirmando la negativa del dueño a alquilar el piso a personas gitanas.
- 6. Marzo. Andalucía. Vivienda. Una pare ja de etnia gitana concierta, telefónicamente, una cita con el propietario de un piso que está en alquiler en la provincia de Huelva. Cuando se presentan en la vivienda, el dueño les dice que ha pensado que finalmente no va a alquilar el piso. La pare ja se siente discriminada ya que ellos mismos afirman que, físicamente, se les ve que son de etnia gitana y el propietario no les ha expuesto ninguna razón convincente del cambio de opinión.
- 7. Abril. Galicia. Vivienda. Un técnico de la FSG de Lugo acompaña a un usuario a ver un piso en alquiler. El joven de etnia gitana, interesado en la vivienda, acepta las condiciones del propietario, consistentes en presentar un aval bancario de 1000€ o una nómina, y queda con el dueño en hablar después del fin de semana. Cuando el joven le llama el lunes a primera hora, el propietario dice que el piso ya ha sido alquilado. Esa misma mañana, a modo de comprobación, otro compañero de la Fundación llama al señor interesándose por el piso y se confirma la disponibilidad del mismo.

- 8. Mayo. Asturias. Vivienda. En un pueblo de Asturias, una vivienda unifamiliar de tres plantas es puesta en alquiler a través de una agencia inmobiliaria. Finalmente se alquila a tres mujeres de etnia gitana, con opción a compra, cada una arrendataria de una de las plantas. La gestión se hace conforme a derecho, con la firma del correspondiente contrato y el pago de fianza. Desde el inicio, los vecinos comienzan a que jarse de forma verbal pero pronto presentan una denuncia ante la Policía Local por, entre otras cosas, tenencia de perros. Continúan las denuncias ante la empresa de electricidad, por no tener contratado el suministro de luz de forma regular, motivo por el cual esta empresa les corta el suministro, y ante la Oficina Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento, aduciendo que la casa no reúne las condiciones de habitabilidad. Los vecinos también denuncian la existencia de un único contador de agua para las 3 viviendas. Posteriormente, se interpone una segunda denuncia ante la Policía donde se afirma que estas inquilinas son irregulares y delincuentes. De este modo, la Policía Local solicita a las propietarias del inmueble el contrato de arrendamiento. Las dos mujeres propietarias afirman que el motivo de todas estas denuncias está basado en el origen étnico de estas personas, por ser gitanas, manifiestan sentirse acosadas por su vecindad.
- 9. Junio. Andalucía. Vivienda. La Asociación Gitana Anaquerando y la FSG asisten al Pleno Extraordinario de un Ayuntamiento perteneciente a la provincia de Granada, a petición de un grupo de treinta familias del municipio afectadas por una situación irregular referente a la rehabilitación de sus viviendas en riesgo de derrumbe. En 1998 la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía concedió al Ayuntamiento una subvención económica destinada al pago de una parte de la rehabilitación de dichas viviendas, pertenecientes a personas de etnia gitana en riesgo de exclusión y con rentas por debajo del umbral de la pobreza. El resto del presupuesto del proyecto de rehabilitación, debería ser asumido por el Consistorio con sus recursos económicos propios, el cuál se comprometió mediante la firma de un Convenio de Ejecución de Obra con la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 2006. En ese año, el Ayuntamiento recibe la primera partida para iniciar el proceso de rehabilitación. Sin embargo, en 2010 el Ayuntamiento comunica a las familias afectadas que no dispone de presupuesto para realizar las obras proyectadas. La única opción viable que aporta el Ayuntamiento, es que cada beneficiario aporte la cantidad que le corresponda y asuman ellos esa cantidad, que supone el 30% del coste total de la rehabilitación de las viviendas o, en su caso, la devolución de la subvención concedida en 1998 por parte de la Consejería. Finalmente, en el Pleno Extraordinaria celebrado en marzo de 2010 en el Ayuntamiento de la localidad, al que la FSG asiste, se aprueba la devolución de la subvención aprobada en 1998. Las familias afectadas crean entonces una plataforma y, asesorados entre otros por expertos de la FSG, presentan una que ja ante Defensor del Pueblo, el cuál emite informe favorable sobre la misma y, posteriormente, informa al Consistorio que su Oficina comunicará al parlamento andaluz sobre la mala gestión realizada y su incumplimiento del deber legal de servir a los ciudadanos de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia. La Fundación se reúne con el Ayuntamiento para trasladar la situación de las familias afectadas y asesora jurídicamente a las familias, quienes deciden continuar la defensa del mismo jurisdiccionalmente con la asistencia de letrado particular, realizando el seguimiento oportuno por parte del área de igualdad de de la FSG. Actualmente la demanda contencioso-administrativa está interpuesta y el proceso continúa el trámite oportuno.
- 10. Octubre. Andalucía. Vivienda. Una joven busca habitación en piso compartido en Granada. En una de las casas anunciadas, la entrevista con las inquilinas va muy bien. Sin embargo, todo cambia cuando conocen a los padres de la joven, los cuales respondían al perfil físico habitualmente atribuido a la etnia gitana. Ese mismo día la llaman para decir que ya habían apalabrado la habitación a otra persona.



Casos de discriminación en Seguridad Ciudadana

- 1. Febrero. Andalucía. Seguridad Ciudadana. En la provincia de Málaga, un grupo de rumanos de etnia gitana se encuentra trabajando en la recogida de chatarra en un descampado. De repente aparecen varios hombres, policías de paisano, profiriendo gritos y gesticulando de forma amenazante. El grupo de rumanos se sube inmediatamente a su furgoneta y se marchan, siendo interceptados a pocos metros por un coche de la Policía Nacional. Los policías de paisano les esposan bruscamente, al tiempo que son golpeados según declaraciones de los afectados. Finalmente serán acusados de un presunto delito de atentado contra la autoridad y la furgoneta, necesaria para su trabajo, fue requisada. El grupo de rumanos manifestó no querer iniciar actuación alguna contra el posible trato incorrecto por parte de los agentes, por miedo a represalias.
- 2. Junio. Andalucía. Seguridad Ciudadana. La policía local de Córdoba tiene orden de desmantelar un campamento ilegal de ciudadanos rumanos de etnia gitana. Las familias, de manera ordenada, recogen todas sus pertenencias y, con sus carros, se alejan unos metros de la zona. La operación se desarrolla sin incidentes hasta que uno de los agentes, aparentemente de mayor rango, da la orden a la empresa de limpieza de retirar también todos los enseres personales de las familias, al tiempo que ordena a los agentes de policía sujetar a las familias para impedir que se acerquen a sus carros. Se destruyeron de este modo no solo las estructuras del campamento, sino también bienes de primera necesidad, así como documentaciones personales y administrativas de vital importancia para los habitantes del campamento. Además de proporcionar asesoramiento legal, la FSG mantiene reuniones con el jefe de la Policía Local como medida de mediación de resolución del conflicto. Asimismo, se imparte un curso de interculturalidad, inmigración e igualdad de trato a los miembros de la policía.
- 3. Julio. Comunidad Valenciana. Seguridad Ciudadana. Un padre de familia acude a la comisaría de la zona donde reside para interponer una denuncia y, a dicha petición, el policía responde que el hecho que intenta denunciar no es motivo de denuncia y añade textualmente: "es que lo gitanos denunciáis lo que queréis y lo que tenéis que hacer es denunciar a los gitanos del barrio que venden droga". Posteriormente acude al Juzgado de Paz y, tras exponer el caso, le comunican que debe ir de nuevo a la comisaría y preguntar por un grupo específico que lleva temas de menores. El interesado se presenta por segunda vez y es atendido por los mismos agentes, que afirman que allí no hay ningún grupo de menores, negándole una vez más el acceso a un recurso público. La familia nos solicita no realizar ninguna acción por miedo a posibles represalias.
- 4. Septiembre. Cataluña. Seguridad Ciudadana. Una mujer gitana de origen rumano es detenida por haber agredido supuestamente según el atestado policial a su hija de un mes de edad mientras ejercía la mendicidad. En menos de 72 horas es puesta en libertad con cargos y se dicta una orden de alejamiento de su hija, quien es llevada a un centro de menores. Según la declaración de los Mossos d'Esquadra, cuando la mujer fue identificada y advertida de que no podía estar pidiendo en la calle, la mujer tiró el carrito del bebé al suelo y dio una patada a la niña. Posteriormente, y tras la declaración de varios testigos de los hechos, los agentes cambian su declaración ante instancias judiciales y se retiran los cargos de agresión a la menor, dejando sin efecto mediante Auto motivado la medida de alejamiento acordada. La FSG interpone que ja ante el Consejero de Interior de la Generalitat de Cataluña y ante el responsable de los Mossos d'Esquadra.
- 5. Diciembre. Aragón. Seguridad Ciudadana. Tras ser parado por la policía cuando circulaba con su vehículo, un hombre es increpado por un agente que le preguntaba qué escondía, tocándole los bolsillos del pantalón. Ante el acoso, el hombre se encara con el agente, produciéndose un enfrentamiento entre ambos. Una vez en comisaría el policía sigue provocándole, pidiéndole que le llame "hijo de puta", a lo que el hombre se niega; el agente continuará profiriendo insultos, llamando al hombre "gitano de mierda" y diciendo que olía mal. El interesado cursa denuncia contra el agente de policía.

Casos de discriminación en otros ámbitos

- 1. Enero. Islas Canarias. Discriminación por la Administración. En un ayuntamiento de la isla de Tenerife, durante una sesión extraordinaria, el alcalde niega el derecho a manifestar su opinión a un grupo de ciudadanos gitanos que habían solicitado la creación de un mercadillo tras comprobar, según el equipo de gobierno, que no reunían las cien firmas exigidas para este requisito, aspecto que los grupos en la oposición negaron rotundamente. El incidente acabó con la salida de estos grupos del salón de plenos, tras calificar al grupo de gobierno de 'racista'. Sin embargo, el edil reiteró el defecto de forma en la negativa de darle la palabra al grupo de ciudadanos gitanos los cuales no pudieron participar.
- 2. Enero. Andalucía. Racismo. Una familia de etnia gitana estaba visitando a un familiar en un hospital de Almería. Cuando entra la enfermera de turno en la habitación, comienza a charlar con los miembros de la familia de modo distendido. Antes de marcharse comenta: "coged vuestros bolsos y no los perdáis de vista que en la habitación de al lado hay una familia de gitanos y ya se sabe qué pasa con esta clase de gente". Al ver el asombro de la familia, la enfermera se da cuenta de la situación y se marcha sin decir más.
- 3. Enero. Andalucía. Racismo. En la provincia de Huelva, un joven de etnia gitana trabaja en el sector de la construcción como albañil. Frecuentemente su compañero de trabajo le cuenta chistes de gitanos y la mayoría en un tono despectivo. Cansado de escuchar este tipo de comentarios, el joven le pregunta un día si sabe que él es gitano. Su compañero, sorprendido, no se lo cree, puesto que, según él, no lo aparenta físicamente y tampoco en su modo de hablar. El joven intenta explicarle la heterogeneidad existente dentro de la comunidad gitana, sin embargo, desde ese día, la relación entre ambos se fue deteriorando.
- **4. Enero. Andalucía. Racismo.** Una mujer de etnia gitana tiene problemas con el padre de su actual pareja. El padre rechaza a la joven, llegando incluso a no permitirla entrar en su casa. La relación se deteriora tanto que finalmente el hombre echa a su hijo de casa por estar junto a una persona de etnia gitana.
- 5. Enero. Andalucía. Racismo. Una pareja de usuarios de la FSG de Almería, acude a la sede central de la Confederación Empresarial de la Provincia de Almería (ASEMPAL) para recibir asesoramiento sobre cuestiones de autoempleo. La asesora que les atiende hace una serie de comentarios despectivos y prejuiciosos sobre las bodas gitanas creyendo, según la percepción de la joven pareja, estar resultando simpáticos.
- 6. Febrero. Andalucía. Racismo. En un barrio de Jerez de la Frontera una familia de etnia gitana posee un piso habitado por la hija mayor y su marido. Tienen problemas, al igual que el resto de la comunidad, con un vecino que vive en su mismo edificio. Además de otros incidentes sufridos con anterioridad, en 2010 este señor agrede físicamente a dos miembros de la familia gitana, concretamente a la hija menor y su pareja, añadiendo "voy a pegar cuatro tiros y voy a matar a los gitanos, de la cárcel se sale pero del cementerio no". Igualmente, este hombre se presenta desde hace un tiempo en el lugar de trabajo de la hija mayor de la familia en cuestión, la cual trabaja como cajera en un centro comercial, simulando en su presencia hacer llamadas de teléfono donde hace comentarios del tipo "estos asquerosos gitanos, los gitanos deben de estar en puerto II". La policía detiene a este vecino y el caso está en trámite jurisdiccional.
- 7. Febrero. Andalucía. Racismo. En un encuentro dirigido a jóvenes gitanos, enmarcado dentro del "Programa de Ciudadanía y Población Gitana" de la provincia de Jaén, contando con la colaboración de varias asociaciones del sector y la asistencia del representante de la Concejalía de Juventud, el presidente de una asociación de vecinos comienza su discurso preguntando "¿Y esta gente va a entender lo que yo explique? Bueno, vamos intentarlo", añadiendo "apuesto mi brazo que ninguno de los que estáis aquí tenéis la E.S.O". Durante su intervención son numerosos sus comentarios racistas hacia la comunidad gitana en su conjunto, afirmando, entre otros, que "los gitanos siempre estáis rezagaos y gracias a las trabajadoras sociales y a las asociaciones estáis tirando para delante".

- 8. Marzo. Andalucía. Racismo. El equipo de trabajo de la FSG de Jerez de la Frontera, recibe en su sede un sobre blanco cerrado con cinta adhesiva. Dentro encuentran una foto recortada del periódico *Viva Jerez* en el que se muestran varios componentes del equipo, junto a miembros de la Administración Pública, recogiendo el Premio Racimo por la labor de la FSG en el área de Mujer. En la foto hay dibujada una esvástica. La Fundación denunció los hechos ante la policía.
- **9. Abril. Andalucía. Racismo.** Con motivo del Día Internacional de los Gitanos el día 8 de abril, la Fundación Secretariado Gitano organiza, en su sede de Córdoba, una visita guiada para alumnos de un centro educativo. El director del centro, comunica que algunos padres son reticentes a que sus hijos participen en actividades organizadas por la Fundación por ser una organización dedicada a la promoción y defensa del pueblo gitano.
- 10. Abril. Cataluña. Racismo. El líder del PP en Badalona, Xavier García Albiol, ha arremetido contra los rumanos de etnia gitana que viven en el municipio, a los que considera una "plaga" que supone una "lacra" para la ciudad. En una tertulia televisiva, García Albiol afirmó que los rumanos "han venido exclusivamente a ser delincuentes", matizando que se refería únicamente a los gitanos. Asimismo, el PPC de Badalona ha basado su mensa je electoral en preceptos racistas, xenófobos y criminalizadores de la inmigración en general y los rumanos de etnia gitana en particular. La distribución de folletos calificados de xenófobos por su contenido, junto a las declaraciones del Sr.Albiol como las ya mencionadas, ha llevado a la FSG a difundir un comunicado a nivel estatal contra estas acciones y a firmar otro comunicado conjunto con la FAGIC, Union Romaní y la FACA. Por su parte, SOS Racismo Cataluña y Federació d'Associacions Gitanes de Cataluña denunciaron al líder del PP de Badalona ante los tribunales, presentando una querella contra Xavier García Albiol por la comisión de un delito de provocación al odio y la violencia tipificado en el artículo 510 del Código Penal. El juzgado de instrucción número 2 de Badalona resolvió, el pasado mes de marzo, no admitir a trámite la querella, procediendo a su archivo. Sin embargo, tras el recurso pertinente presentado por los querellantes con el apoyo de la Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación de Barcelona, la Audiencia Provincial de Barcelona ha estimado por Auto, de fecha 24 de mayo de 2011, los recursos y ordenado al juez que la admita e inicie los trámites oportunos para admitir las pruebas pedidas por las partes.
- 11. Abril. Andalucía. Racismo. La Fundación Secretariado Gitano asiste como invitada a la Comisión de Seguimiento del *Programa Zonas* de la Diputación Provincial de Jaén, en el Ayuntamiento de una localidad. El *Programa Zonas* está destinado a las personas que reciben la Renta Mínima de Inserción (RMI), para proporcionar formación remunerada, intermediación laboral y, en consecuencia, su inserción laboral. Durante el transcurso del acto los representantes de la Fundación detectan, por parte de ciertos asistentes, actitudes discriminatorias basadas en prejuicios y estereotipos hacia la comunidad gitana. Entre otras consideraciones, se hicieron comentarios como que 'las mujeres gitanas no saben siquiera coser, algo tan básico en la vida' o 'los recursos que se van a emplear van a ser inútiles para que los gitanos cambien sus costumbres'. Los trabajadores de la FSG intentan reconducir la reunión y hacer una labor de sensibilización en contra de este tipo de ideas prejuiciosas.
- 12. Mayo. Andalucía. Otros. La Diputación Provincial de Huelva invita a la FSG a colaborar en la celebración del Día de Europa, 9 de mayo, coincidiendo con el Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social. En el acto se escenificará una situación representativa de los diferentes colectivos desfavorecidos con los que trabajan las entidades. La Fundación propone representar, entre otros, a un grupo de gitanos trabajando en los oficios tradicionales y artesanales, como símbolo del pasado, y una escena del presente con gitanos trabajando en oficios adaptados a las necesidades del mercado laboral actual. Sin embargo una funcionaria rechaza la propuesta por, supuestamente, no estar adaptada a la realidad de la comunidad gitana y propone lo siguiente: un gitano subido a una caja, y junto a él una mujer gitana con un carrito de bebé un poco alejado, representando que no están muy pendientes de sus hijos, un gitano vendiendo fruta en la calle y un gitano vendiendo oro por la calle. Todo el grupo da por buena esta propuesta de la funcionaria y la idea se aprueba. La coordinadora de la FSG informa a la organización del evento que esa escena se a justa a estereotipos sobre la comunidad gitana y no a su realidad heterogénea, y mantiene una reunión con la Diputación para justificar su disentimiento. Finalmente la persona responsable del evento acepta que la FSG represente la escena que crea conveniente, añadiendo, sin embargo, que en todo caso sólo se notará que son gitanos por su aspecto físico. Y vestimenta. La coordinadora incide en que las personas que actúen, en ningún caso serán seleccionadas para que se a justen a la imagen física estereotipada que la mayoría de la ciudadanía tiene sobre los gitanos.

- **13. Mayo. Andalucía. Racismo.** Unos jóvenes se encuentran sentados en un banco en la calle mofándose y haciendo comentarios sobre gitanos. Entre otros, uno de ellos afirma que hay muchas clases de perros al igual que de gitanos.
- 14. Junio. Castilla-La Mancha. Racismo. Dos mujeres gitanas, jubiladas, entran en un bar y piden un café para llevar en un vaso de plástico con tapa. El dueño dice que no tiene tapas y las señoras deciden no llevárselo, a lo que el dueño responde, "que modernos estáis ahora los gitanos, ya no os acordáis de cuando bebíais en las latas". Las mujeres contestan que eso era racismo y el hombre replica que es solo la verdad. Desde la Fundación, a petición de las interesadas, remitimos una carta al dueño del bar el cuál responde expresando sus disculpas y su total respeto hacia la comunidad gitana.
- **15. Junio. Andalucía. Racismo.** Un joven gitano, que recibe formación en una escuela taller, tiene que escuchar constantemente comentarios por parte de sus compañeros que cuestionan la honradez y constancia de las personas de etnia gitana en sus desempeños laborales. El joven les pide que, por favor, de jen de proferir esos insultos, al menos en su presencia. A lo largo del curso, los compañeros van cambiando de opinión ante la excelente labor y disciplina que demuestra el joven y algunos, incluso, se disculparán por su actitud.
- 16. Junio. Andalucía. Racismo. Una asociación gitana tiene reservada una plaza de aparcamiento. Los vecinos de la zona no asumen que una entidad gitana goce de ese privilegio y continuamente se producen comentarios e improperios. Un día una vecina dice a la coordinadora de la asociación que no aparque en esa zona porque es una 'gitana de mierda'. La víctima presenta denuncia por injurias y vejaciones injustas. Desde la FSG se asesora jurídicamente sobre el juicio de faltas y las pruebas que se deben aportar. Finalmente, el juicio se gana y la vecina es condenada por una falta de vejaciones injustas por la cantidad de 100 Euros.
- 17. Junio. Andalucía. Racismo. La zona donde ocurren los hechos es un espacio reservado por el Ayuntamiento de Córdoba para aparcamiento. En dicho lugar es frecuente la actividad de "gorrillas" de nacionalidad rumana, así como de los aparcacoches de una empresa cordobesa autorizada que regula la actividad. Una mujer rumana de etnia gitana se encuentra conversando con una amiga en ese lugar. A los pocos minutos, un aparcacoches de la empresa le pide abandonar la zona. La mujer explica que ella no está ejerciendo actividad laboral alguna y se niega. El señor avisa entonces a la policía que, sin escuchar a la mujer rumana, la monta en el furgón policial, si bien se limitan a trasladarla a su domicilio. El trabajador de la empresa denuncia a la mujer rumana por coacciones ante el juzgado. La FSG, por su parte, asesora a la interesada sobre el procedimiento. Sin embargo, el día del juicio el técnico de la Fundación se entrevista con el agente denunciante y le emplaza a retirar la denuncia y pedir extrajudicialmente disculpas a la mujer. Éste accede y el juicio no se celebra.
- 18. Julio. Francia. Racismo. En verano de 2010, el gobierno francés anunció el desmantelamiento de campamentos ilegales de gitanos y la expulsión a sus países de origen, principalmente Rumanía y Bulgaria. La Fundación Secretariado Gitano ha desarrollado desde entonces una amplia estrategia de intervención, tanto a nivel nacional como europeo, y ha venido reiterando su condena a la deportación de gitanos, considerándola ilegal e indignante y recordando que ellos también son ciudadanos europeos. La Fundación está profundamente preocupada por este tipo de medidas discriminatorias, que se están produciendo en más de un país europeo, y solicita una respuesta efectiva por parte de la Unión Europea.
- 19. Agosto. Madrid. Justicia. Una menor de edad recibe una citación del juzgado para tomar declaración por un incidente ocurrido en un camping. Los hechos sucedieron cuando la menor se encontraba con sus primas en las duchas del establecimiento, en ese momento apareció una señora golpeando la puerta de las duchas, pidiendo que salieran y gritando 'gitanas de mierda' en varias ocasiones. Tras abrir la puerta, tuvieron un enfrentamiento que fue disuadido por los responsables del camping. La familia acude a la FSG en busca de asesoramiento ante el procedimiento abierto.

- 20. Agosto. Eslovaquia. Racismo. Un hombre armado asesina en Bratislava a seis miembros de una misma familia de etnia gitana y luego inicia un tiroteo con la Policía en el que mata a una persona y hiere a otras quince, suicidándose a continuación. El hombre entró en el apartamento de la familia armado con una ametralladora y dos pistolas, matando a tiros a cuatro mujeres y a un hombre que estaban en el interior. Posteriormente mató a otro miembro de la familia en la puerta antes de que la Policía lo acorralase.
- 21. Octubre. Castilla y León. Racismo. Un barrio de Valladolid, donde reside mucha población gitana, está siendo rehabilitado a raíz del desmantelamiento de un poblado chabolista. En dicha zona trabajan varias entidades sociales en red, entre las que se encuentra la FSG, con el objeto de mejorar la convivencia y la vida en el barrio. Sin embargo, durante el 2010 comienzan a aparecer muchas pintadas en la zona, contra población gitana e inmigrante, incitando al odio y la violencia. Las organizaciones sociales envían manifiestos a los medios de comunicación y publican un manifiesto con motivo de la celebración del Día de los Derechos Humanos. También explican el caso al Ayuntamiento que procede a limpiar la zona aunque las pintadas, reflejo de actitudes racistas y de rechazo, vuelven a aparecer de inmediato.
- 22. Octubre. Aragón. Racismo. Dos técnicos de la FSG se presentan ante el conserje de un Centro Cívico en Zaragoza y piden permiso para colocar unos carteles publicitarios de una campaña educativa e invitaciones para la participación de los jóvenes gitanos y gitanas en la misma. El hombre responde que los gitanos solo utilizan el Centro Cívico para 'dar mal' y que les interesa poco la educación, pero que podían dejar la cartelería y verían si la podían colocar.

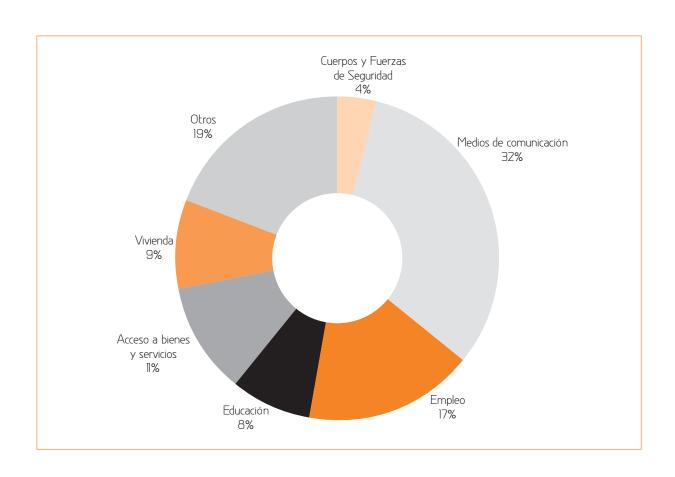


3. Presentación de los datos desagregados

En este apartado presentamos los datos desagregados, correspondientes a los 115 casos de discriminación recogidos durante el año 2010 por la FSG.

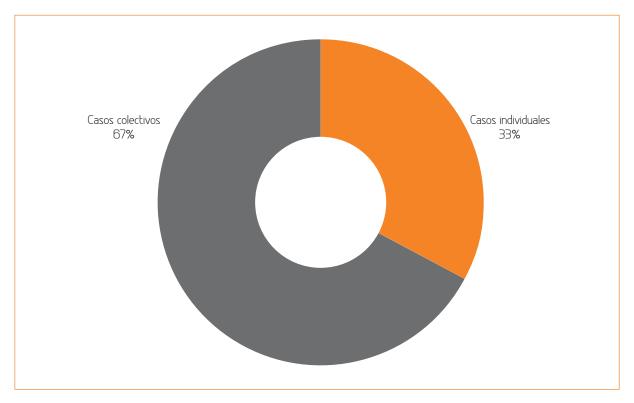
Ámbito de la discriminación:

- Medios de comunicación: 37
- Empleo: 20
- Educación: 9
- Acceso a bienes y servicios: 12
- Vivienda: 10
- Otros: 22
- Seguridad Ciudadana: 5



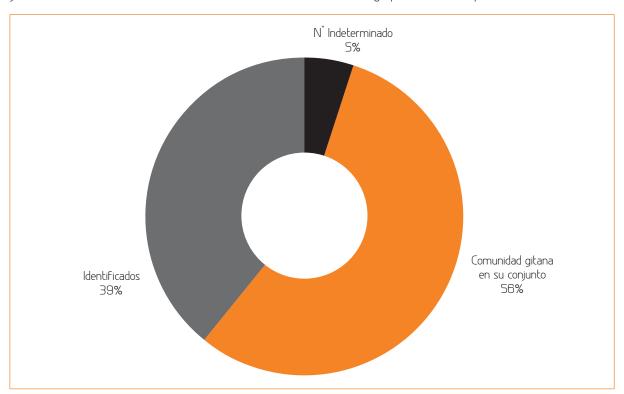
Casos:

- Individuales: 38
- Colectivos: 77



Victimas:

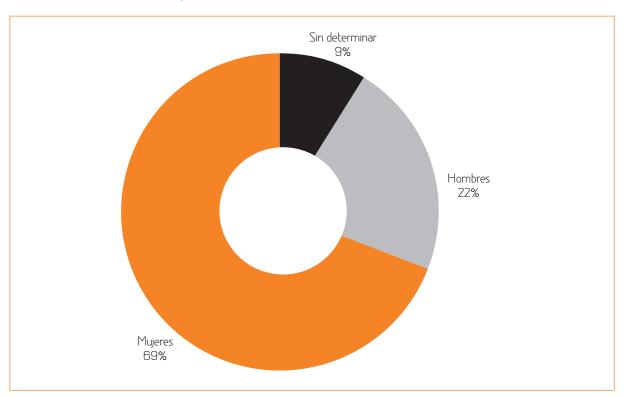
De los 115 casos recogidos, en 45 casos se han podido individualizar el número de personas afectadas, sumando un total de 64 víctimas. En otros 64 casos, el incidente discriminatorio afecta a toda la comunidad gitana en su conjunto y, en 6 casos, el número de víctimas es indeterminado, afectando a un grupo concreto de personas sin contabilizar.





Sexo de las víctimas

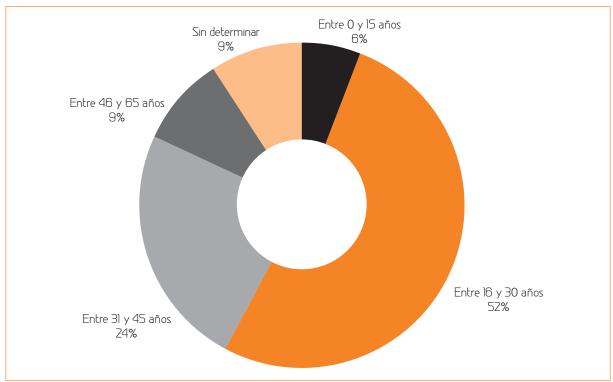
De las 64 víctimas individualizadas, 44 son mujeres, 14 hombres y 6 no se han podido determinar (estos últimos, se tratan de casos colectivos donde, sabiendo el número de personas afectadas, no se ha tenido acceso a información detallada sobre cada uno de ellos).



Edad de las víctimas

- Entre 0 y 15 años: 4
- Entre 16 y 30 años: 33
- Entre 31 y 45 años: 15

- Entre 46 y 65 años: 6
- Sin determinar: 6



Contextualización de la discriminación

1. Igualdad y no discriminación en el ámbito educativo

Sara Giménez Giménez

Abogada. Resp. Área Igualdad. FSG

- I. La educación desde una perspectiva de derecho
- II. La Situación Educativa de la Comunidad Gitana en España
- III. La discriminación de la comunidad gitana en el ámbito educativo
- IV.Conclusiones

La educación desde una perspectiva de derecho

Es necesario comenzar señalando que la educación es tanto un derecho fundamental como un instrumento necesario para que todas las personas puedan desarrollar sus capacidades y acceder a un nivel de vida adecuado, especialmente, los grupos más vulnerables que encuentran en ella una de las pocas vías para salir de su situación de exclusión social.

Una idea que está plenamente reconocida y que se pone de manifiesto cuando se incluye la educación de forma transversal en la consecución de los Objetivos del Milenio y, por tanto, se la reconoce como uno de los requisitos imprescindibles para fomentar el desarrollo humano y luchar contra la pobreza.

La regulación de este derecho en el ámbito internacional está ya recogida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cuando en su artículo 26¹ establece el derecho de toda persona a la educación, siendo de vital importancia tener en consideración que en su apartado segundo establece que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos. Este derecho está totalmente vinculado al derecho regulado en el artículo 25 del mismo texto normativo, en el que se establece que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado.

Más recientemente, en abril del año 2000, se celebró en Dakar el Foro Mundial por la Educación², donde más de 164 gobiernos y organizaciones internacionales se comprometieron a cumplir antes de 2015 lo que se denominaron los "Objetivos de la Educación para Todos y Todas (EPT)", de cara a consolidar internacionalmente el derecho a una educación básica y de calidad.

Si nos trasladamos al marco jurídico estatal, el derecho a la educación está regulado en nuestra Constitución en el artículo 27³, en el que se establece, junto al derecho a la educación de todas las personas, la gratuidad de la enseñanza básica y el deber de los poderes públicos de garantizar este derecho.

Por último, de cara a profundizar en la regulación específica que la educación ha recibido en nuestro país, nos vamos a detener un poco más en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (L.O.E).

Dentro del Título Preliminar de la LOE, en el artículo 1 se hace referencia a los principios y fines de la educación, de los que destacamos los siguientes:

- La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- $2 \quad http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121117s.pdf$
- 3 Destacamos los siguientes apartados del artículo 27:
 - El apartado l, en el que se afirma que 'todos tienen derecho a la educación'.
 El apartado 4, donde se prescribe que 'la enseñanza básica es obligatoria y grabula'.
 - y gratuita".

 El apartado 5, en el que se dice que "los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes".

Artículo 26.2 'La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales: favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.'.

- La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación, y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Cuando hablamos de los principios del sistema educativo, hay que recordar que para avanzar en una ciudadanía democrática, es necesario educar en la no discriminación como un derecho fundamental de nuestro Estado que, específicamente, tiene una reivindicación pendiente de solventar en relación a la comunidad gitana. Sin duda alguna, la inclusión en el currículo educativo del pueblo gitano, ayudaría a superar la barrera de la discriminación provocada por el desconocimiento de su historia, su cultura y su situación actual.

Si analizamos lo establecido en la LOE en lo referente a la equidad en la educación, encontramos en el Título II, Capítulo I algunos aspectos destacados:

Al hablar de equidad en la educación, se entiende como tal a aquellos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales de historia escolar.

Entran en esta clasificación:

- Alumnado que presenta necesidades educativas especiales: aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- Alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Además la legislación establece que corresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Al seguir profundizando en esta regulación, otro de los aspectos importantes que regula el Capítulo II es la compensación de las desigualdades: se establecen las políticas de compensatoria educativa con el objetivo de evitar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Por otro lado, en el Capítulo III se aborda la escolarización en centros públicos y privados y en el que destacamos el desarrollo de dos artículos relacionados con la admisión de alumnos, concretamente el artículo 84 y el 87⁴, en el que se hace una especial referencia a la adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y a la prohibición de discriminación

Por tanto, si partimos e intentamos hacer cumplir la regulación expuesta, debemos tener un sistema educativo inclusivo, equitativo y que compense las desigualdades. Teniendo en cuenta que la educación obligatoria es una herramienta necesaria para que todas las personas puedan desarrollar una vida digna, es obligatorio por parte de los poderes públicos el establecimiento de medidas que garanticen al alumnado el desarrollo de las capacidades personales y educativas establecidas para todo el alumnado.

- 4 Artículo 84. Admisión de alumnos.
 - Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. (....).
 - En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (...)
 Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos a la que se refiere

el apartado anterior, respetando la posibilidad de libre elección de centro. Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.

- -Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.
- Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservarle hasta el final del periodo de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados (...)
- Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de indole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

II. La Situación Educativa de la Comunidad Gitana en España

Teniendo en cuenta los resultados de diversos estudios sobre la situación del alumnado gitano en Educación Primaria⁵ y en Educación Secundaria Obligatoria podemos observar que:

En Educación Primaria Obligatoria:

- La práctica totalidad del alumnado gitano está escolarizado en la etapa primaria (cerca del 94% se escolariza a los 6 años o antes) y su proceso educativo tiende a normalizarse.
- El 50% de los padres quieren que sus hijos finalicen los estudios obligatorios y el 38,4% que accedan a las etapas postobligatorias.
- El 81% del alumnado gitano se encuentra en el nivel escolar correspondiente por edad. Lo que supone una notable evolución respecto a los resultados de 1994 (65%) y 2001 (69%). Pero un 64% del alumnado se encontraría "por debajo" o "muy por debajo" de la media del grupo en cuanto a su rendimiento. Las áreas que presentan mayores dificultades son matemáticas, lengua castellana y literatura (o lengua cooficial y literatura).
- En relación con los datos anteriores, es de destacar que el 37% del alumnado gitano está muy desmotivado hacia los estudios y que el 27% del alumnado no realiza las tareas escolares nunca y el 50% sólo a veces.
- Se puede apreciar además que todavía un 28% del alumnado en esta etapa presenta una asistencia a clase irregular.

Según datos obtenidos de otro estudio de ámbito nacional, desarrollado por la Fundación Secretariado Gitano⁶, sobre la situación educativa del alumnado gitano en la ESO (Educación Secundaria Obligatoria), podemos extraer entre otras las siguientes conclusiones:

 El 80% del alumnado gitano que comienza 1º de la ESO abandona la etapa antes de acabar el último curso. Aunque existe menor matriculación en el caso de las chicas gitanas que en el de los chicos al iniciar la nueva etapa, las primeras tienen menos

5 Evaluación de la situación de normalización educativa de las alumnas y los alumnos gitanos en le etapa de Educación primaria. FSG/Instituto de la mujer/IFFIE. Madrid, 2010 índices de abandono prematuro en el segundo ciclo de la ESO.

- Abandono prematuro, normalmente anunciado por un absentismo previo debido al desfase curricular con el que se llega.
- Carencia de hábitos de trabajo y estudio en el alumnado gitano y las dificultades de relación entre la familia y el centro educativo.
- Falta de motivación por los estudios en el alumnado gitano (un 68.5% asiste desmotivado o no le gusta nada estudiar, frente a un 46.9% en el alumnado no gitano), y en aprobar sólo algunas asignaturas (únicamente el 16.9% del alumnado gitano aprueba todas las áreas, frente a un 46.9% de los no gitanos).

Todas estas circunstancias, según la experiencia de la Fundación Secretariado Gitano, son la principal causa de segregación dentro de los centros escolares:

- En algunos centros a la hora de distribuir a los alumnos y alumnas por clases, se tiene en cuenta el nivel curricular, por lo que el alumnado que presenta mayores carencias y necesidades de apoyo educativo tiende a concentrarse en las mismas aulas. Esto hace que en algunos centros educativos se de este tipo de segregación debido al desfase curricular que presenta una buena parte del alumnado gitano.
- La libre elección de centro por parte de los padres del alumnado gitano origina también, por un lado una alta concentración del mismo en algunos centros (lógicamente los padres quieren escolarizar a sus hijos en el centro donde van otros niños conocidos, o donde cuentan con redes que puedan echar una mano cuando lo necesiten), y por otro que aquellos padres que no son gitanos, igualmente amparados en el derecho a la libre elección de centro, deciden que sus hijos asistan a otros colegios.
- Otro aspecto relevante relacionado con la segregación escolar es la vulnerabilidad de la comunidad gitana en lo referente a la vivienda, una problemática ligada a la planificación urbanística, al declive de los barrios desfavorecidos y al propio crecimiento vegetativo de la población gitana.

En este ámbito, vemos como se da una concentración de población gitana (y de otros grupos vulnerables) en determinados barrios. Ya que no debemos olvidar que, si bien se están reduciendo sensiblemente las tasas de natalidad en la población gitana, ésta presenta una pirámide de población de base muy ancha. Según esto, el propio crecimiento vegetativo hace que el porcentaje de gitanos aumente en los

⁶ Incorporación y trayectoria de niñas gitanas en la ESO. Centro de Investigación y Documentación Educativa (MEC)/ Instituto de la Mujer (MTAS) / Fundación Secretariado Gitano. Madrid, 2006 (Edición impresa y en CD). FUNDACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO. Incorporación y trayectoria de niñas gitanas en la ESO. Madrid: Fundación Secretariado Gitano, 2006. 175 p. ISBN 84-690-3454-5

barrios donde están presentes⁷, dado que es lógico que los padres que residen en un determinado barrio decidan escolarizar a sus hijos en el centro educativo de su zona. Es evidente que barrios con estas características no son idóneos en ningún sentido, porque los estudiantes no gitanos se van del barrio, de la escuela, dándose en este caso situaciones de segregación escolar y aparición de *centros gueto*.

En cuanto a la escolarización en centros concertados (que se financian de forma parcial con fondos que provienen del Ministerio de Educación) se observa que existe en algunos centros cierta reticencia a la hora de admitir alumnado gitano, impidiéndoles de diferentes formas la entrada a los mismos. Por ejemplo, encontramos situaciones en las que se pretende cobrar a las familias una cantidad que corresponde al uso de actividades que están legisladas como gratuitas, cantidades que algunas familias gitanas y no gitanas no pueden o se niegan a pagar.

Dada esta realidad, se necesita un servicio de inspección eficaz que supervise el correcto funcionamiento de los centros, asegurando la igualdad de oportunidades y de acceso que establece la ley.

Finalmente, podemos señalar que la incorporación de los niños y las niñas gitanas a la escuela es un hecho, hoy en día, fruto de los esfuerzos de las administraciones educativas, los profesionales de la educación, los centros y las familias; pero por otro lado es muy reciente, ya que se ha producido en las últimas generaciones, y esto posibilita que los niños estén alcanzando niveles de instrucción algo superiores a los de sus padres/madres y abuelos.

En las familias gitanas existe una tendencia al alza a la hora de valorar cada vez más positivamente la educación como un medio básico de promoción social, de desarrollo personal y de incremento de posibilidades para el futuro. Dicha tendencia se constata en el aumento lento, pero progresivo, de alumnado gitano en estudios medios y superiores y dentro de los más variados ámbitos de conocimiento: ciclos formativos de grado medio y superior, diplomaturas y licenciaturas, doctorados, cursos de acceso a la universidad para mayores de 25 años, etc.

III. La discriminación de la comunidad gitana en el ámbito educativo

En este punto profundizaremos en un derecho fundamental relacionado con el derecho a la educación, el derecho a la no discriminación, tanto en el acceso a los centros

7 A título de ejemplo se han analizado algunos casos en los que en un barrio edificado en los años 70, en el que el 20% de la población era gitana, esta por su crecimiento natural se ha duplicado, pero además ha habido no gitanos que se han ido del barrio y han venido nuevas familias gitanas, por lo que ahora los gitanos son mas del 50%, al mismo tiempo esto significa que en la escuela el 80% de niños son gitanos.

educativos como en la calidad educativa proporcionada. La discriminación que padece la comunidad gitana sigue siendo muy elevada, concretamente en el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2005 sobre la discriminación, a la pregunta "à Hasta qué punto le importaría a usted que sus hijos compartieran en el colegio la misma clase con niños de familias inmigrantes extranjeras?" à Y con niños de familias gitanas?" (Pregunta 16), el 25,3% de los españoles contestaba que "les importaría «mucho» o «bastante» que compartieran clase con niños gitanos, alcanzando un 9,9% la misma respuesta con respecto a niños y niñas de familias inmigrantes.

La no discriminación está regulada en diversos instrumentos normativos internacionales y nacionales, los más importantes a este respecto son: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 artículos 1, 7 y 10; la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, traspuesta al ordenamiento español por Ley 62/2003 de 30 de diciembre de 2003; nuestra Carta Magna de 1978 en los artículo 14 y 9.2 y la Ley Orgánica de Educación en su artículo 1. C) y en el Título II de esta Ley dedicado a la Equidad Educativa, entre otros.

Lamentablemente la discriminación hacia la comunidad gitana es un hecho patente en nuestra sociedad, en la actualidad desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG hemos registrado desde el inicio de nuestro trabajo 50 casos de discriminación. Específicamente durante el año 2010, hemos registrado 9 casos en el ámbito educativo que, consideramos, constituye una muestra de lo que ocurre en nuestra sociedad. Es importante destacar que en este ámbito las víctimas de la discriminación son mayoritariamente colectivas, por lo que tienen una importante repercusión social.

Si analizamos estos casos, podemos observar algunas características representativas de este tipo de situaciones de discriminación hacia la comunidad gitana:

La discriminación educativa se produce en 8 de estos casos, no en el acceso o derecho de admisión a los centros, sino dentro del servicio educativo prestado. En uno de los casos, sí afecta al derecho de admisión dado que ante la matriculación de niños gitanos la respuesta del director del centro fue "¿no hay otro centro dónde se matriculen estos niños?, estamos perdiendo matriculas por culpa de los gitanos."

En 7 de los casos, el presunto agente discriminador fueron trabajadores de los centros educativos que tienen un concepto prejuicioso y estereotipado sobre esta minoría, que exteriorizan de diversas formas como ejemplificamos a continuación: al explicar un problema matemático diciendo "...que uno de los niños gitanos tiene 20 piojos...", acusando injustamente

a un alumno del robo de dinero, al ofrecer un apoyo educativo por parte de la FSG el personal del centro expone que ante las dificultades académicas del alumnado gitano lo mejor sería que se les buscase otros recursos, etc.

En uno de los casos es muy llamativo como tanto el profesor como el alumnado rechazan a una alumna por su condición étnica. Y tras comunicarlo la madre al director del centro educativo, su respuesta fue "son cosas de niños y que en el centro no existen conductas discriminatorias". Ante una respuesta de este tipo, hay que tener en cuenta las dificultades de solución a las que se enfrenta la víctima, piensa que si interpone una que ja quién va a creerle y cómo va a demostrarlo, se siente en una situación de inferioridad frente al centro educativo.

En dos casos encontramos que las actitudes racistas son parte de los padres de los alumnos, en uno de los casos exteriorizan que es bueno no parecer gitana y en otro de los casos no quieren que sus hijos participen en una actividad que tenga relación con la comunidad gitana. En este último caso, se visualiza como hay una claro rechazo a conocer los aspectos históricos, culturales de esta minoría, esta actitud impide el acercamiento intercultural, que propiciaría la no discriminación hacia esta comunidad.

En uno de los casos, la discriminación se produce en el acceso a las prácticas laborales dentro de un programa de cualificación profesional. Si una persona es rechazada por su condición étnica en el acceso a las prácticas, se le impide completar su ciclo formativo y, por tanto, sus posibilidades de incorporación al mercado laboral. Se genera, con este tipo de prácticas, una barrera muy difícil de superar que limita un derecho social básico como el empleo, que va a impedir la normalización de esta minoría y su inclusión en la sociedad.

Las acciones desarrolladas desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG ante estos casos de discriminación, han estado basadas en la interlocución, mediación y sensibilización del centro de referencia, dado que consideramos que la formación a los profesionales de este sector y a toda la comunidad educativa, es la vía para la ruptura de los prejuicios y el rechazo social que padece la población gitana.

IV. Conclusiones

La comunidad gitana ha evolucionado en los últimos años en la incorporación al sistema educativo, ahora bien, el abandono prematuro del sistema educativo de la misma es muy elevado y es necesario trabajar desde todos los sectores implicados (administración educativa, entidades sociales y la propia comunidad gitana) para solventar esta situación.

Existen programas educativos financiados por la administración pública que están contribuyendo a que la normalización educativa de esta minoría étnica sea posible, siendo necesario ampliar esta línea de trabajo.

La segregación escolar que existe en determinados centros públicos, o clases especiales, es una práctica discriminatoria que determina una educación de menor calidad y con menos recursos, incrementando el riesgo de marginalización y la creación de guetos en relación con las minorías étnicas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que algunas normas educativas, aparentemente neutras en su origen, pueden llevar implícita una discriminación indirecta, especialmente cuando se desarrollan tomando sólo en consideración las características sociales de la población mayoritaria. Más aún, existe o bien una omisión de la realidad y cultura gitanas en los materiales pedagógicos, currículos educativos y libros de texto, o bien una transmisión de una imagen negativa de dicha comunidad.

Por lo expuesto, realizamos las siguientes recomendaciones:

- El establecimiento de medidas que potencien e incentiven a la población no gitana la escolarización de sus hijos en el centro que le corresponde (evitar el efecto huida) y que eviten la concentración del alumnado gitano en un único centro de una determinada zona, cuando hay más de un centro asignado en esa demarcación. Junto a ello, es vital tener en cuenta, en las políticas de vivienda pública, la no concentración de comunidades vulnerables en un determinado barrio, evitando la conformación de barrios y centros educativos gueto.
- Atendiendo al desconocimiento de la comunidad gitana, la existencia de prejuicios y estereotipos en algunos profesionales de la educación y de parte del alumnado, que se manifiestan en un trato desigual a los alumnos gitanos, es necesario incluir dentro del currículo educativo del alumnado y del profesorado el conocimiento de la historia, cultura y situación actual de esta minoría étnica.
- Finalmente consideramos de vital importancia la implicación de la inspección educativa en el control de la no discriminación, tanto en el acceso como en el servicio educativo que ofrecen los centros, dado que como hemos insistido a lo largo de este artículo, la barrera del rechazo en la educación condiciona la normalización de la generación futura de una minoría étnica que precisa de esta herramienta para lograr su normalización y promoción social.

2. Breve análisis del Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Fernando Rey

Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid y Patrono de la Fundación Secretariado Gitano

- I. ¿Por qué otra Ley de igualdad de trato?
- Il. ¿Qué tipo de Ley?: una Ley de garantías, una Ley integral y una Ley que vincula directamente no sólo al Estado, sino también a otros particulares
- III. ¿Qué discriminación y con qué formas y escenarios?
- IV. ¿Qué garantías?: Procedimentales, sancionadoras e institucionales

I. ¿Por qué otra Ley de igualdad de trato?

A comienzos de 2011, el Conse jo de Ministros ha aprobado un Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación que, a esta fecha, sigue el procedimiento legislativo correspondiente. Por tanto, nos encontramos ante un texto que con toda seguridad sufrirá modificaciones, tanto a propuesta de los órganos consultivos que la están informando (Consejo de Estado, Consejo General del Poder Judicial, Conse jo Estatal del Pueblo Gitano y otros), cuanto de las organizaciones del tercer sector, como, por supuesto y sobre todo, de la lectura parlamentaria. Un dato éste de la importante participación de entidades públicas y sociales en la elaboración de la norma que contrasta llamativamente con la triste y expeditiva transposición inicial de la Directiva de igualdad racial efectuada por la Ley 62/2003. A pesar de tratarse de un texto normativo en fase de elaboración, tiene interés, sin embargo, que lo analicemos. De este modo, incluso los propios cambios que se vayan introduciendo a lo largo del procedimiento parlamentario podrán ser mejor entendidos y valorados.

El sector más conservador de medios de comunicación, en un contexto de crítica política sin cuartel al Gobierno, ha recibido con sospecha esta norma. Inicialmente, se inquietó por la inversión de la carga de la prueba en los casos de discriminación (artículo 28), sin darse cuenta de que, como se señala en el apartado tercero de este precepto, ni se refiere a procesos penales ni a sancionadores en general (donde rige el derecho de presunción de inocencia), ni se trata, en realidad, de una novedad, sino de una regla que, impuesta por el derecho de la Unión Europea, se viene aplicando con normalidad desde hace años en nuestro país. Más tarde, se preocupó por la previsión (artículo 16.2) de que los centros educativos que excluyan del ingreso a personas por razón de las causas previstas en la norma (artículo 2.1) y, en particular, por su sexo, no podrán acceder a cualquier forma de financiación pública. Se plantea aquí el debate sobre si los colegios de titularidad privada reservados sólo a varones o a mujeres podrán acceder al concierto escolar. Con seguridad, el debate sobre si la no coeducación es una opción pedagógica adecuada, al menos en ciertos casos, o una forma discriminatoria y negativa de organización escolar, será uno de los centrales en la tramitación de la norma. En cualquier caso, no creo revelar ningún secreto al recordar que en los debates técnicos finales, en sede gubernamental, la preocupación mayor estaba en enfrentarse al hecho, tantas veces recordado por los informes del Defensor del Pueblo, de que en no pocas ocasiones, los colegios concertados se las ingenian para no recibir en sus aulas a niños de minorías étnicas, o discapacitados, etc., que se concentran en las escuelas públicas. Por último, algunos medios se han alarmado porque el artículo 19.2 prohíbe rehusar ofertas de compra o arrendamiento por alguna de

¹ Artículo publicado en Revista Trimestral de la Fundación Secretariado

las causas de discriminación previstas en la Ley. Parece, pues, que denegar, por ejemplo, a un gitano el alquiler de una vivienda sólo por ser gitano no debería merecer ningún reproche social. Se demuestra de nuevo lo que las estadísticas vienen apuntando: la mayoría de españoles ni conoce cuál es la situación de discriminación que sufren muchas personas (a veces ni las propias víctimas son capaces de identificar la agresión que han recibido, aunque reciban sus efectos), ni, enfrentadas a alguna de ellas, les parece particularmente mal, ni, y esto es lo más chocante, se sienten particularmente racistas, machistas, homófobos, xenófobos, etc. Parecería que no hay problema, y por eso también desde ciertos medios se duda incluso de la oportunidad o de la necesidad de una nueva norma sobre esta materia, y ésta es, sin duda, la mayor impugnación de la Ley. ¿Es necesaria? Alguien me decía, en la fase de elaboración de la norma, que no hacía falta disponer nuevas medidas de política criminal para endurecer la lucha contra la discriminación racial ya que apenas hay pronunciamientos judiciales sobre esta materia en España. Yo le repliqué que precisamente esa falta de sentencias condenatorias del racismo demostraba justo lo contrario, que el problema era mayor del que pensábamos, porque las víctimas ni conocen sus derechos, ni confían en la justicia, ni ésta ha sido hasta el momento especialmente sensible respecto de la discriminación racial, xenófoba, etc.

Así pues, la primera pregunta, y la más importante, es ¿por qué otra Ley de igualdad? y, ligado a ello, ¿qué tipo de Ley de igualdad? Estas preguntas se contestan en la exposición de motivos de la norma. La Ley es necesaria para: (1°) Transponer adecuadamente, por fin, la normativa europea sobre derecho antidiscriminatorio. Casi todos los países de la Unión Europea, y desde luego los más avanzados, cuentan con una norma semejante (tanto el derecho de la Unión Europea como estas normas de desarrollo de los principales Estados han servido de inspiración para la norma española). Esta primera respuesta podría valer por sí misma para explicar por qué hace falta una norma integral de igualdad en España, pero hay más razones (2°) La igualdad de género, por orientación sexual, de las personas dependientes, etc. ha sido uno de los temas centrales de la agenda política del Gobierno. No es de extrañar, por tanto, que éste, ahora, intente "situar a España entre los Estados de nuestro entorno que cuentan con las instituciones, instrumentos y técnicas jurídicas de igualdad de trato y no discriminación más eficaces y avanzados" (3°) La norma pretende también consolidar el derecho de igualdad de trato adaptándolo a la nueva realidad social, que cada vez es más compleja (de modo que el discurso de la igualdad no es un discurso sólo de minorías, ya que cualquier persona a lo largo de su vida podría ser víctima de algún tipo de discriminación), más cambiante (las causas de discriminación mutan y aparecen algunas nuevas, como, por ejemplo, recientemente, la apariencia física) y sujeta a los vaivenes de la economía (en un periodo dilatado de crisis económica, el fenómeno discriminatorio se dispara).

II. ¿Qué tipo de Ley?: una Ley de garantías, una Ley integral y una Ley que vincula directamente no sólo al Estado, sino también a otros particulares

Como se indica en su exposición de motivos, la nueva Ley de igualdad es una Ley de garantías y es una Ley integral. La idea de garantía, en efecto, es el auténtico hilo conductor de la Ley, el criterio que le da coherencia y que aporta las principales novedades. Ya hay en España numerosas normas sobre igualdad de trato y de oportunidades por razón de género, etnia, etc. Pero uno de los principales problemas detectados es que bastantes de estas normas no se cumplen en la realidad. De modo que el problema de la igualdad de trato en España no es tanto el de su reconocimiento, como el de su protección real, es decir, el de sus garantías o mecanismos para asegurar la aplicación real de las normas. Los derechos valen lo que valgan sus garantías. Y esta nueva norma recoge garantías de todo tipo: normativas, procesales, penales e institucionales (con ese Fiscal de sala delegado del Fiscal General del Estado para la tutela de la igualdad de trato y la no discriminación del artículo 30.1 y, sobre todo, a través de la nueva institución de la Autoridad para la igualdad de trato y la no discriminación regulada en el Título III de la Ley).

Es también una Ley integral, tanto por su objeto como por los ámbitos a los que se refiere, cuando por sus destinatarios territoriales. Por su objeto, ya que no se limita a regular uno solo tipo de discriminación, como la de género, o la racial, por ejemplo, al modo en que se venía haciendo hasta ahora, sino que se refiere a todos los tipos posibles de discriminación especialmente odiosa. En el artículo 2 se señalan estos tipos: "nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Obsérvese que esta lista, que se inspira sobre todo en el artículo 14 de nuestra Constitución, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, es una cláusula abierta o no cerrada, que puede acoger, por tanto, otros tipos de discriminación de cierta entidad que puedan irse observando. Como es sabido, el Derecho antidiscriminatorio de la Unión Europea se está construyendo sobre seis rasgos: sexo, etnia/raza, convicción/religión, edad, discapacidad y orientación sexual. Pero los ordenamientos nacionales son libres, por supuesto, de ir más allá que el derecho europeo que, en este punto, marca un mínimo y no un máximo.

Es una Ley integral también por los ámbitos a los que se refiere, que son muy amplios: empleo, educación, sanidad, prestaciones y servicios sociales, acceso a bienes y servicios a disposición del público (artículo 3.1), así como respecto de sus destinatarios territoriales; en efecto, según la disposición final primera, bastan-

Contextualizando la discriminación

tes de sus preceptos son legislación básica, es decir, legislación aplicable en todo el territorio nacional. Las Comunidades Autónomas tienen también títulos competenciales en materia de promoción de la igualdad de oportunidades y de todos los ámbitos a los que se refiere la norma, de modo que cabría una legislación y ejecución autonómica de desarrollo. En mi opinión, no sería deseable, en este punto, que las Comunidades crearan una Autoridad de igualdad de trato propia, por no incrementar excesivamente el gasto público, pero sí sería necesaria una fuerte cooperación entre el Estado y las Comunidades para implantar un sistema coordinado de lucha contra la discriminación con implantación en todo el territorio.

Un aspecto de la Ley muy importante es que su contenido no sólo va a obligar a los poderes públicos, sino a otros particulares (artículo 2.5). Si uno de los escenarios principales de la discriminación es el ámbito de las relaciones laborales, parece lógico, por ejemplo, que las disposiciones sobre igualdad de trato vinculen a los empleadores. Es cierto que esta intervención pública tan potente en las relaciones entre particulares puede ser problemática si arrollase sin medida la autonomía característica de tales relaciones. Hay un riesgo de imponer desequilibradamente la igualdad a costa de la libertad. Pero también es cierto que tampoco la autonomía individual en el ámbito privado lo puede todo o lo valida todo. Es preciso encontrar un equilibrio.

III. ¿Qué discriminación y con qué formas y escenarios?

No toda desigualdad de trato por razón de nacimiento, origen racial o étnico, edad etc. es discriminatoria, sino sólo aquella que no pueda justificarse por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla (artículo 4.2) Esta diferencia es capital. Un e jemplo. El artículo 12 de la Constitución establece la mayoría de edad a los 18 años; esta diferencia de trato por edad impide que los menores puedan votar y ser votados. Esta diferencia de trato, ¿está justificada? Al figurar en la propia Constitución, la respuesta es claramente afirmativa. Es una diferencia no discriminatoria porque se pretende con ella garantizar que sólo puedan e jercitar los derechos de sufragio aquellas personas con madurez (aunque, como todas las ficciones jurídicas, basadas en generalizaciones extraídas de la experiencia, pueda discutirse su validez en relación con casos concretos). Normalmente, para prohibir la discriminación, se exigirá una identidad de trato, pero no siempre será así, porque si una minoría se encuentra, de hecho, peor que la mayoría, las normas deberán tratar de modo diferente y mejor a la minoría (esto es una acción positiva) Ahora bien, ¿cómo sabremos qué diferencias de trato son discriminatorias? La Ley dedica a ello el Título I, que comprende un buen número de

definiciones. Este Título I no tiene una finalidad escolar o didáctica, sino que busca precisar qué entendemos por discriminación y también pretende ampliar el espacio de protección al incluir nuevas formas de discriminación, como la múltiple o la que se comete por asociación, que hasta ahora no estaban contempladas en nuestro ordenamiento.

El derecho a la igualdad de trato y no discriminación prohíbe toda conducta, acto, criterio o práctica que constituya una discriminación directa (un trato diferente y peor por razón de sexo, etnia, etc.) o una discriminación indirecta (un trato diferente no en atención al sexo, la etnia, etc. sino a un criterio en principio neutro o válido, pero que, de hecho, impacta per judicialmente sobre las mujeres, las minorías étnicas, etc.) Se prohíbe también las discriminaciones por asociación, un concepto que se trate de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión. Supongamos una mujer a la que se despide por tener un hijo discapacitado a su cargo y ante la suposición de que por ello no cumplirá adecuadamente sus deberes laborales: en este caso no ha habido una discriminación por discapacidad directa, sino por asociación, esto es, por la estrecha relación de cuidado que la madre mantiene con su hijo. Otra forma de discriminación prohibida es la que se produce por error, de modo que la alegación por parte del discriminador de que él actuó en función de una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona discriminada, por e jemplo, pensado en que era homosexual, aunque no lo fuera, no tendría valor ni permitiría juzgar este acto como una discriminación, con las consecuencias más severas que le son propias. No se permite tampoco ni el acoso discriminatorio, ni la inducción, orden o instrucción de discriminar a terceros, ni que se dispense un trato adverso a cualquier persona que denuncie o que participe o colabore en un procedimiento para hacer cesar o para reparar una discriminación.

En definitiva, el Título I de la norma contiene un catálogo bastante completo y actualizado de tipos de discriminación (tan sólo echo en falta el deber de acomodación razonable que ya existe en nuestro ordenamiento para las discriminaciones por discapacidad, pero que podrían extenderse a otras formas, como la discriminación religiosa, al modo canadiense). Recoge asimismo el novedoso concepto de discriminación múltiple (artículo 7), que se produce cuando "concurren o interactúan diversas causas de las previstas en esta Ley, generando una forma específica de discriminación". La norma prevé, respecto de la estrategia estatal para la igualdad de trato, aprobada por el Consejo de Ministros y preparada por la Conferencia Sectorial de Igualdad, que preste "especial atención" a las discriminaciones múltiples, ya que "por su propia naturaleza suponen un ataque más grave al derecho a la igualdad de trato y no discriminación" (artículo 32.4.c). Además,

cuando se cometa una discriminación múltiple, la sanción deberá imponerse en su grado máximo (artículo 44.2).

La Ley pretende, fundamentalmente, establecer garantías que aseguren la igualdad de trato, entendida como ausencia de discriminación (en el sentido expuesto). Pero no renuncia a reconocer también, junto con la igualdad de trato, el mandato a los poderes públicos de establecer acciones positivas, esto es, "diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación en su dimensión colectiva o social" (artículo 11). Con estas medidas no se trata de reprimir un acto que lesione la igualdad de trato, sino de obligar a los poderes públicos (y de incitar a los particulares) para que adopten actos que favorezcan la igualdad de oportunidades. La definición del artículo 11 se trae de la Ley de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (que, a su vez, se inspira en la normativa de la Unión Europea), pero es discutible, a mi juicio. En efecto, el artículo 11 condiciona la validez de las acciones positivas a que sean razonables, proporcionadas en cuanto a los medios para su desarrollo, temporales, etc. En otras palabras, las configura como excepción (de justificación más estricta, por tanto) de la igualdad de trato. Como si la igualdad de trato fuera identidad de trato. Esto es un error conceptual. El derecho no puede tratar idénticamente lo que de hecho es diferente. Las acciones positivas no son una excepción de la igualdad de trato, sino su complemento. El derecho a no sufrir discriminación abarca la igualdad de trato y también la igualdad de oportunidades o mandato de acciones positivas. Otra cosa son las discriminaciones positivas, cuya validez sí puede ser problemática y por eso deben interpretarse de modo estricto. Pero las acciones positivas deben verse libres de toda sospecha. En cualquier caso, es preciso observar que sobre esta distinción entre acciones y discriminaciones positivas, ni doctrina, ni legislador, ni jurisprudencia se ponen de acuerdo. Es una cuestión brumosa.

El capítulo II del Título II contiene algunas de las acciones positivas a las que se refiere en general el artículo 11: promoción de las mismas por parte de los poderes públicos y también entre particulares, sobre todo en el mundo de la empresa, a través de las acciones de responsabilidad social (artículo 31.2); la interesante estrategia plurianual para la igualdad de trato, antes mencionada (artículo 32); el deber de colaborar entre administraciones (artículo 33); la obligación de que las estadísticas e informes públicos incorporen los indicadores que permitan analizar mejor las causas y efectos de las discriminaciones (artículo 34.1), con especial atención a los datos que recabe las fuerzas y cuerpos de seguridad (artículo 34.2; esto es muy importante en la práctica para poder apreciar más tarde el componente machista o racista, etc. del hecho) y a la estadística judicial (artículo 34.3; esto permitirá conocer la aplicación real de las normas que garantizan la igualdad de trato); la valoración de políticas a favor de la igualdad de trato por parte de las empresas y entidades a la hora de conceder subvenciones y contratos públicos (artículo 35) y el deber de incluir la materia igualdad de trato en los planes de formación, como en las pruebas de acceso de todos los empleados públicos (artículo 36). Este deber de formación se reitera con énfasis respecto de los miembros del ministerio fiscal (artículo 30.2, esto es importante porque no existe hasta el momento una política criminal seria para perseguir los delitos de discriminación y el ministerio fiscal juega un papel clave en la política criminal). En mi opinión, el artículo relativo a la necesidad de iluminar estadísticamente el fenómeno de la discriminación (una necesidad largamente advertida y reivindicada por el movimiento de lucha contra la discriminación) no es una acción positiva sino una garantía (organizativa o procedimental) de la igualdad de trato, por lo que no está correctamente ubicada (hubiera estado mejor situada a continuación del actual artículo 29).

El Título I no se limita a establecer en su capítulo primero las formas o tipos de discriminación prohibida, sino que en su capítulo segundo concreta tales formas en algunos de los principales escenarios sociales de discriminación, identificando algunos tipos de discriminación tan corrientes como especialmente prohibidos. Esos escenarios son ocho:

- 1. Relaciones laborales. A este ámbito, el primero en mencionarse, se dedican nada menos que cuatro preceptos (artículos 12-15), lo que da idea de su importancia. La Ley se refiere al empleo por cuenta ajena, a la negociación colectiva, al empleo por cuenta propia y a las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales. Retengo como una de las principales novedades de estos preceptos el deber para la Inspección de Trabajo de incluir en su plan anual de actuación el desarrollo de planes específicos sobre igualdad de trato en el acceso al empleo y en el trabajo (artículo 12.3)
- 2. Educación (artículo 16), antes ya mencionada incidentalmente. La norma pretende evitar discriminaciones en el acceso a los centros, incluso aunque sean concertados y ordena mantener programas específicos de refuerzo y de lucha contra el absentismo escolar de niños víctimas de discriminación (sobre todo, como cabe suponer, aunque la Ley no lo diga expresamente, de tipo racial/étnica; éste es uno de los principales problemas en presencia).
- 3. Atención sanitaria (artículo 17). La Ley contiene un mandato de prohibición de discriminación por todos los motivos, pero ordena "extremar el celo" en las que tienen su causa en el nacimiento, sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico o nacionalidad (en este último caso, cuando esté prevista legalmente la atención sanitaria). En el apartado tercero

se establece un mandato de acciones positivas en el campo de la salud a los "grupos de población que presenten necesidades sanitarias específicas", como las personas mayores, menores de edad, con discapacidad, que padezcan enfermedades mentales, crónicas, raras, degenerativas o en fase terminal, etc. Tampoco podrá denegarse un tratamiento sanitario por la concurrencia de enfermedades preexistentes o intercurrentes, salvo por estrictas razones médicas.

- Servicios sociales (artículo 18), concediendo prioridad en la definición y ejecución de los planes y programas sociales a "los colectivos especialmente vulnerables".
- 5. Vivienda (artículo 19). Destacaría la prohibición para los prestadores de servicios de venta, arrendamiento o intermediación inmobiliaria de discriminar a una persona en razón de cualquiera de los motivos de la Ley y, en particular, de rehusar una oferta de compra o arrendamiento, impedirla o denegarla. Este aspecto ha sido también objeto de crítica en algunos medios conservadores, para los cuales no hay motivo de reproche alguno en el hecho de que una persona se niegue, por e jemplo, a alquilar un piso de su propiedad a otra persona porque ésta sea homosexual, extranjero, gitano, etc. Esta postura refleja lo que en la literatura especializada norteamericana se denomina "racismo inconsciente" (aunque, entre nosotros, mucho de racismo consciente, aunque no confesable, también podría haber).
- Oferta pública de bienes y servicios, tales como servicios financieros, de transporte, formación, ocio, etc. (artículo 20); se hace una mención específica a las ofertas de seguros.
- 7. Establecimientos o espacios abiertos al público (artículo 21). No se podrá impedir el acceso ni la permanencia en ellos por los motivos de la Ley.
- 8. Medios de comunicación y publicidad (artículo 22) La norma se refiere a la promoción de acuerdos de autorregulación (que, por cierto, no han sido demasiado fructíferos hasta el momento) y cataloga como publicidad ilícita a aquélla que contenga elementos de discriminación.

Así pues, el legislador ha seleccionado en este capítulo segundo del Título I algunos de los principales escenarios de discriminación (vendrían a ser como los campos de batalla donde se libra por antonomasia la lucha contra la discriminación) A este elenco habría que añadir otro bien importante, el de internet, donde se producen y transmiten, con tanto dinamismo e impacto como dificultad de impedirlo, ideas, imágenes y argumentarlo racistas, xenófobos, homófobos, etc. La disposición adicional primera de la Ley habilita, en este sentido, a los órganos judicia-

les competentes para restringir o limitar la prestación de servicios o la retirada de datos de páginas de internet en el marco de lo dispuesto por la Ley de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. En mi opinión, falta en la norma un escenario de discriminación fundamental, sobre todo, en relación con la etnia/raza: la participación política. No habrá avance sostenible en la lucha contra este tipo de discriminación mientras no haya gitanos en los ayuntamientos y parlamentos en una proporción semejante a la que mantienen demográficamente con el resto de la población.

IV. ¿Qué garantías?: procedimentales, sancionadoras e institucionales

Como hemos venido señalando, la idea de garantía de la prohibición de discriminación es el auténtico hilo conductor de la norma. En el capítulo primero del Título II y en los Títulos III y IV se recogen tales garantías. Creo que podríamos ordenar el cuadro de garantías en garantías procedimentales, sancionadoras e institucionales

- A) Garantías procedimentales. La norma señala las siguientes: la previsión de que la tutela judicial de la igualdad de trato comprenda todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación (cese inmediato, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento de la víctima en el pleno ejercicio de su derecho), artículo 26; la atribución de legitimación procesal a partidos, actores sociales y organizaciones especializadas -que cumplan determinados requisitos- para defender los derechos e intereses de sus asociados ante los tribunales (artículo 27); la consideración de "interesado" de esas mismas entidades en los procedimientos en los que la administración tenga que pronunciarse en relación con una situación de discriminación, siempre que cuenten con la autorización del afectado o sin ella en lo casos en los que las personas afectadas sea una pluralidad indeterminada o de difícil determinación (artículo 29.2); y, por último, la inversión de la carga de la prueba, salvo en materia penal y administrativa sancionadora (artículo 28).
- B) Garantías sancionadoras. Son muchas e importantes. El legislador es consciente de que la igualdad no sólo se propone sino que, en caso de incumplimiento, debe también imponerse de modo contundente. La norma recoge, en este sentido, previsiones como las siguientes: la declaración de nulidad de cualquier disposición, acto o negocio jurídico que cause o pueda causar discriminación (artículo 23); la eventual exigencia de responsabilidad administrativa, penal o civil por daños y per juicios, derivada del incumplimiento de la protección frente a la discriminación (que incluye la adopción de medidas preventivas, la aplicación de métodos o instrumentos

suficientes para su detección y la articulación de medidas adecuadas para el cese de las situaciones discriminatorias, artículo 24.1); la atribución de responsabilidad patrimonial por discriminación (con presunción, además, de existencia de daño moral), tanto de la persona que la cause, como de los empleadores o prestadores de bienes y servicios cuando tal discriminación, incluido el acoso, se produzca en su ámbito de organización o dirección y no hayan cumplido las obligaciones de protección del artículo 24.1 (artículo 25); la exigencia de que cualquier autoridad pública que conozca un supuesto de discriminación con ocasión del ejercicio de sus competencias de incoar el correspondiente procedimiento administrativo, en el que se podrán acordar medidas de investigación de los hechos y adoptar medidas "oportunas y proporcionadas" para su eliminación o, si procede, comunicar estos hechos de manera inmediata a la administración competente (artículo 29.1).

Mención aparte merece el título IV, dedicado a infracciones y sanciones en esta materia. Es preciso observar que, dada la enorme extensión de su ámbito material (empleo, educación, salud, etc.), las discriminaciones prohibidas pueden provenir, de cualquier administración pública e incluso de particulares. La norma establece en este punto un régimen básico aplicable a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las autonomías establezcan, en su caso, legislación de desarrollo (artículo 41.1). En aquellos causas de discriminación para las que exista un régimen específico de infracciones y sanciones (como ocurre con la discapacidad), éste será de aplicación preferente sobre el general que establece la Ley de Igualdad de Trato.

Evidentemente, no es la Autoridad para la Igualdad de Trato el órgano llamado a sancionar, en contra de lo que ha sostenido un sector de la prensa, sino la administración pública competente en razón de la materia. Si se trata, por ejemplo, de una posible discriminación producida en una escuela de Valladolid, deberá ser la administración competente, esto es, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, la que instruya el expediente sancionador. La Ley establece un catálogo de infracciones (artículo 42), calificándolas, como es usual, de leves (simples irregularidades formales), graves (discriminaciones directas e indirectas, instrucción, inducción u orden de discriminar, acoso discriminatorio, represalia, incumplimiento de requerimiento administrativo específico, comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año) o muy graves (acosos discriminatorios que impliquen vejaciones muy graves en los derechos fundamentales o generen un grave perjuicio económico o profesional, presión grave sobre autoridades y empleados públicos, comisión de una tercera infracción grave en el plazo de dos años). Al catálogo de infracciones le acompaña el de sanciones (artículo 43): las infracciones leves, de 150 a 10000 euros, las graves de 10001 a 60000 y las muy graves de 60001 a 500000. La norma establece los criterios para graduar las sanciones en mínimo, medio y máximo (artículo 44): intencionalidad del autor, naturaleza de los daños, número de personas afectadas, repercusión social de las infracciones, permanencia o transitoriedad de las repercusiones de la infracción, reincidencia, beneficio económico generado para el infractor. El Gobierno podrá actualizar periódicamente la cuantía de las sanciones teniendo en cuenta la variación del IPC (disposición adicional séptima). Además de las sanciones económicas (multas), los órganos administrativos podrán imponer como sanción accesoria la supresión, cancelación o suspensión total de ayudas oficiales del infractor, el cierre del establecimiento o el cese de la actividad económica o profesional desarrollada por la persona infractora (artículo 45.1) Cuando la infracción proceda de una administración pública, el órgano competente, en cuanto tenga conocimiento de ella, podrá adoptar las medidas provisionales oportunas para hacer cesar la discriminación (artículo 46.3).

Una previsión novedosa e interesante de la Ley es la posibilidad, siempre que no se trate de infracciones muy graves, de que, con el consentimiento del sancionado, el órgano administrativo competente sustituya la sanción económica por la prestación de su cooperación personal no retribuida en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, o en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas de los actos de discriminación, o de asistencia a cursos de formación o a sesiones individualizadas o por cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre la igualdad de trato y de reparar el daño moral de las víctimas y de los colectivos afectados (artículo 45.2). Me parece un buen mensa je: aunque la violación de la igualdad se castiga, lo importante no es tanto el castigo por el castigo, como la necesidad de cambiar hábitos y mentalidades a favor de una sociedad de iguales. Con esta medida (aunque mucho me temo que en la práctica no se utilice demasiado) se minarían las bases ideológicas del machismo, del racismo, etc. que son la munición ideológica de la discriminación.

C) Garantías institucionales. Estamos, sin duda, ante la mayor novedad de la Ley y ante la garantía más importante: la creación de la Autoridad para la igualdad de trato y la no discriminación (Título III). Con este órgano, que nos venía exigido por el Derecho de la Unión Europea (orden, por cierto, que venimos estrepitosamente incumpliendo por el momento), el legislador se asegura que todas las demás garantías (y otras que en el futuro se perciban como necesarias) se cumplan efectivamente. La protección de la igualdad de trato, con este órgano, será dinámica y adaptable a las nuevas situaciones, evitando una política coagulada, desfasada y no sincera de lucha contra la discriminación. Pero antes de exponer los principales elementos del régimen de organización

y funcionamiento de esta nueva figura, hay que llamar la atención sobre el hecho de que la Ley contiene otra garantía institucional de gran importancia, la de un Fiscal de Sala delegado del Fiscal General del Estado para la tutela de la igualdad de trato y la no discriminación (artículo 30).

¿Cómo configura la Ley a la Autoridad para la igualdad de trato y la no discriminación? Se trata de una autoridad independiente, con autonomía orgánica y funcional unipersonal, con personalidad jurídica propia y plena, nombrada por el Gobierno, previa comparecencia ante el Congreso de los Diputados, para un periodo de seis años (es interesante, para segurar su independencia, que su mandato no coincida con los cuatro del Gobierno que le nombra), sin posibilidad de renovación, cuya función será proteger y promover la igualdad de trato y la no discriminación tanto en el sector público como en el privado. El Informe del Consejo General del Poder Judicial advierte del posible riesgo de solapamiento de la figura de la Autoridad con la del Defensor del Pueblo. Ciertamente, se habrían cumplido las exigencias del Derecho de la Unión Europea si se hubiera optado por un modelo de Tercer Adjunto del Defensor del Pueblo para la igualdad de trato, pero esta solución planteaba serios problemas: crear otro Defensor dentro del Defensor, modificar la Ley reguladora del Defensor y probablemente de la propia Constitución, ya que ésta sólo permite la actuación del Defensor frente a los actos de las administraciones públicas, pero no de otros particulares (ésta es una diferencia esencial entre ambas instituciones), etc. Además, mientras que el Defensor del Pueblo "sólo" tiene capacidad para emitir recomendaciones de actuación, la Autoridad puede llevar a cabo acciones más incisivas de asistencia a las víctimas de discriminación. El artículo 36 se refiere a ellas (la lista es abierta): prestar apoyo a las víctimas de discriminación para la tramitación de sus que jas o reclamaciones; mediar o conciliar (salvo si son penales o laborales); investigar de oficio las situaciones discriminatorias de especial gravedad o relevancia y, en este caso, las administraciones y los particulares deberán prestar la colaboración necesaria, que incluye la puesta a disposición de información y datos, incluso personales de terceros sin el consentimiento de éstos (artículo 40); ejercitar acciones legales en defensa de los derechos derivados de la igualdad de trato (litigación estratégica); interesar la actuación de la administración pública competente para sancionar las infracciones; interesar la actuación del Fiscal si hay indicios de delito; promover la adopción de códigos de buenas prácticas; colaborar con el Defensor del Pueblo y las instituciones semejantes autonómicas e internacionales; emitir dictamen sobre los reglamentos de desarrollo de la Ley de igualdad de trato; informar sobre la Estrategia estatal de acción para la igualdad de trato y no discriminación, y sobre planes y programas de especial relevancia en la materia; elaborar informes estadísticos, promover estudios, a iniciativa propia o a instancia del Gobierno central o de los autonómicos; diseñar y mantener un barómetro sobre igualdad de trato; velar por el cumplimiento de la normativa reguladora de la igualdad de trato, así como formular propuestas para su modificación; informar, a instancia del Fiscal o del órgano judicial competente, en los procesos que versen sobre esta materia; aprobar el informe anual de sus actividades, que remitirá al Congreso, al Gobierno y al Defensor del Pueblo.

Si esta Autoridad funciona bien, cabe esperar un sustancial avance en la lucha contra la discriminación en nuestro país. Un punto central es el de su autonomía respecto del Gobierno de turno. Ya hemos visto que su mandato no coincide con el del Gobierno, pero además, la Ley alberga otras disposiciones interesantes en este sentido, como que el desarrollo mediante reglamento de la Autoridad (estructura orgánica, régimen de personal, económico y presupuestario, etc.) sea elaborado en su momento por la propia Autoridad y elevado al Gobierno después para su aprobación (artículo 37.3); o que su cese sólo pueda producirse por renuncia, incapacidad permanente, condena firme por delito doloso o incumplimiento grave de los deberes de su cargo (artículo 37.4); o que la Autoridad elabore anualmente un anteproyecto de presupuesto que remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su integración en el anteproyecto de Ley de presupuestos generales del Estado (artículo 38.2).

Aunque la Ley no determina la estructura orgánica de la Autoridad, sí estipula que su Estatuto deberá asegurar la participación en sus actividades de las organizaciones representativas de los intereses sociales afectados, así como del conjunto de las Administraciones públicas y de las asociaciones y organizaciones de ámbito estatal cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato y la no discriminación (artículo 39) La disposición final segunda de la Ley establece que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley se procederá a designar al titular de la Autoridad, así como a integrar en la nueva Autoridad algunos organismos y servicios con los que se solaparía. Es decir, se anuncia una ordenación racional de los órganos (y los recursos), una nueva ecología institucional a partir de la creación de la Autoridad.



3. El "ciberodio" y la libertad de expresión

Mª Aránzazu Moretón Toquero

Profesora asociada del Área de Derecho Constitucional.

Universidad de Valladolid

- I. Consideraciones previas: los delitos de odio y el odio como mensaje
- II. La reacción frente a la expresión de odio
- III. Algunas particularidades del ciberodio

IV.Recursos bibliográficos y materiales de trabajo

Consideraciones previas: los delitos de odio y el odio como mensaje

El odio es una intensa emoción humana que puede encontrarse, desde luego (aunque no necesariamente), en el camino hacia la acción violenta (entendida como *vis física*) y, aún en su mera manifestación verbal, también es susceptible de lesionar bienes jurídicos diversos, como el honor o la dignidad personal.

En la lucha contra la exclusión (de la que son manifestaciones, entre otras, el racismo, el sexismo o la xenofobia) para identificar sus formas más graves, es decir, las tipificadas en el Código Penal, es frecuente el recurso a la categoría general de "crímenes o delitos de odio" que, si bien puede resultar muy expresiva y favorece el tratamiento conjunto de esa pluralidad de conductas, sin embargo, tomada en sentido literal resulta equívoca, pues el odio al que se alude es una particular actitud subjetiva del agresor que puede no coincidir con el odio en sentido usual del término y que, a su vez, no es patrimonio exclusivo de estas agresiones.

De cualquier forma, como categoría genérica, sirve como herramienta de trabajo para tratar de detectar y señalar (como un primer paso para su erradicación) las conductas y prácticas que tienen como componente esencial la aversión a la diferencia, la intolerancia, o el prejuicio, en su manifestación más lesiva para los bienes jurídicos.

En esta línea, son relevantes no solo la identificación y definición de las conductas, sino también su segui-

miento con la finalidad de estudiar su etiología y evolución pues precisamente, la oscuridad o la cifra oculta de conductas de este tipo, impide medir el problema en toda su dimensión, dificultando así la adopción de una respuesta adecuada.

Desde el punto de vista jurídico, la respuesta más grave (pero no la única posible), nos sitúa en el marco del Derecho Penal, con la incriminación de las conductas más lesivas para los bienes jurídicos, personales y materiales, de personas o colectivos basadas o motivadas por el odio y el desprecio (y esto es lo definitorio) hacia algunas de sus cualidades como la raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, creencias religiosas, discapacidad, etc., en base a las cuales se lleva a cabo la acción criminal que, no solo ataca bienes individuales o de algunos concretos colectivos, sino que al tiempo lleva inherente un importante potencial capaz de crear fracturas sociales y espirales de violencia.

Este componente sobreañadido, de corte racista o xenófobo, en definitiva discriminatorio (de *odio específico o selectivo*, podríamos decir), hasta hace relativamente poco tiempo, pasaba desapercibido entre los delitos comunes y quedaba, por tanto, incontestado.

Una mayor sensibilidad jurídica y social, siguiendo el impulso de organismos e instituciones internacionales defensores de los derechos humanos, ha ido progresivamente ganando terreno y sacando a la luz este tipo de conductas con "motivación prejuiciosa" (terminología alternativa a la de odio propuesta por la

OSCE¹) y ha inspirado importantes cambios legislativos tanto en nuestro país como a nivel internacional, para avanzar en la erradicación de un fenómeno delictivo en expansión.

Cuando estas conductas o manifestaciones de odio, se realizan a través de Internet, nos situamos en el ámbito de la cibercriminalidad (con toda la complejidad que deriva del específico medio en el que o a través del cual se cometen) con la nota sobreañadida de una motivación específica: lo que se conoce como ciberodio.

El ciberodio, por tanto, como categoría genérica o "fórmula choque", vendría a comprender, aquellas conductas de odio (motivadas por un prejuicio excluyente o discriminador) susceptibles de ser cometidas a través de este medio.

Aunque el elenco puede ser muy variado por razón del bien jurídico afectado (y por las múltiples posibilidades que ofrece Internet), esencialmente dentro de la categoría del *ciberodio* se encuadran las conductas cometidas bajo el amparo de un pretendido ejercicio de la libertad de expresión.

Por lo tanto, la solución jurídica pasará finalmente por una inevitable valoración constitucional de los bienes en conflicto, pues frente al derecho fundamental a la libertad de expresión, por un lado, se encuentran los derechos fundamentales al honor, la dignidad o el derecho a no ser discriminado, sobre los cuales el legislador ha construido algunos de los tipos delictivos que se integran (aunque no agotan) la categoría de "crímenes de odio", como reverso de estos derechos fundamentales.

II. La reacción frente a la expresión de odio

La reacción jurídica frente a las conductas discriminatorias o excluyentes se ha centrado inicialmente (aunque hoy no de forma exclusiva²), en la reacción penal para captar y sancionar, junto a los atentados más graves a los bienes jurídicos, "el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal". Esta motivación discriminatoria tiene, por lo demás, un impacto criminógeno particular de intimi-

1 En la definición de trabajo que utiliza la OSCE, se incluye como característica de los llamados 'delitos de odio', la selección de la víctima, o el lugar o el objeto de la infracción, por alguno de estos factores, que, por otra parte, pueden ser reales o supuestos: raza, etnia, origen, orientación sexual o identidad de género, creencias religiosas o discapacidad, u otros factores similares de carácter discriminatorio.

Vid. Leyes de delitos de odio: una guia práctica, elaborado por la OSCE y publicada en MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA: Cuadernos de Análisis, n° 32.

2 Desde el punto de vista de política legislativa existe una fuerte corriente que aboga por un tratamiento integral de la discriminación a través de leyes específicas que la aborden desde todos los aspectos. dación, tanto para la víctima como para la sociedad en su conjunto, pues el comportamiento selectivo del autor sobre la base de características personales de la víctima o del colectivo al que pertenece (manifestaciones de la propia identidad y por tanto íntimamente ligadas a la dignidad personal) convierte a cualquiera en potencial objetivo.

Los "delitos de odio", para un importante sector doctrinal, son delitos específicos porque, además de la conducta en sí, el autor envía un mensaje colectivo sobre la víctima y su derecho a pertenecer a la sociedad a través de la selección de la víctima presente en su ánimo.

El sistema de persecución de estas conductas en nuestro Código Penal podríamos calificarlo de mixto, pues bascula entre una agravante genérica para los tipos delictivos comunes y la tipificación de algunos delitos específicos.

Esta regulación penal es relativamente reciente (LO 4/1995, de 12 de mayo) y su origen está en la constatación de la proliferación de grupos racistas en Europa, pero también en España, así como de la necesidad de adaptación de nuestra legislación a algunos tratados internacionales como el Convenio de Nueva York, de 9 de diciembre de 1948, para la prevención y la sanción del delito de genocidio, y el Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de 1965, según se dice expresamente en la Exposición de Motivos de la Ley. La incriminación de estas conductas se vio también estimulada por algunas importantes sentencias del Tribunal Constitucional como la STC 101/1990, de 11 de noviembre (caso Violeta Friedman), en la que el Tribunal reitera su anterior jurisprudencia sobre la libertad de expresión, pero introduce algunas matizaciones importantes que le sirvieron para amparar a la recurrente.

La agravante se contiene en el apartado 4 del artículo 22 del Código Penal, y sirve para valorar el móvil especialmente abyecto del autor (literalmente, "cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad)".

De esta forma, cualquiera de los delitos del Código cometido con esta motivación llevaría consigo la agravación de la pena lo que permite castigar una buena parte de los que entran en la categoría de "delitos de odio".

Además de esta agravante genérica, el Código Penal describe algunos tipos autónomos en los artículos 510, 607.2 y 611, que llevan aparejada una pena más severa

que otros de configuración semejante (como, por ejemplo, en el caso de las expresiones injuriosas), pero en los que no concurre el elemento selectivo o discriminatorio.

En relación con las conductas cometidas por medio de la expresión (y que interesan aquí por el tema de este trabajo), se castigan de modo específico, además de la apología y justificación del terrorismo, y del genocidio, los mensajes de contenido discriminatorio, que se concretan en la siguientes conductas:

- La provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía (artículo 501.1 CP); y
- Las injurias discriminatorias o la difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía (artículo 501.2 CP):

Estas conductas delictivas se encuadran en un Capítulo que lleva por rúbrica 'Delitos contra los derechos fundamentales de las personas' que conforman lo que podríamos llamar el 'reverso de la Constitución', pues lo que el Código Penal hace es otorga garantía penal a los derechos a la libertad, igualdad y dignidad, consagrados constitucionalmente.

El artículo 501 CP no es, ni mucho menos un precepto indiscutido por la doctrina. El párrafo primero de dicho artículo, donde se castiga la provocación a la discriminación el odio o la violencia, ha sido objeto de numerosas críticas que, simplificando su argumento, ponen en cuestión su excesiva amplitud y lo relacionan directamente con el artículo 18 CP en el que, de forma genérica, se define la provocación y la apología. La cuestión está en que, según esta interpretación mayoritaria, la provocación que sanciona el artículo 501 requiere que el hecho, por su naturaleza y circunstancia, constituya una incitación directa a cometer un delito así como un peligro real e inminente para los bienes jurídicos. Frente a esta postura, se han alzado voces que requieren una reforma de este precepto con el fin de incluir en estos delitos aquellas conductas que, sin crear "peligro real e inminente" para los colectivos destinatarios, no obstante van dirigidas directamente a atentar contra la convivencia y la pluralidad en la sociedad y a crear sentimientos de exclusión, rechazo o discriminación³.

Anteriormente (y aunque para la OSCE no se trate en puridad de un delito de odio sino de una figura cercana) nuestro Código Penal castigaba también, en el artículo 607.2, junto a la apología y la justificación, la negación del genocidio (lo que se conoce también "negacionismo"), hasta la declaración de su inconstitucionalidad en la STC 735/2007, de 7 de noviembre, por su contradicción con la libertad de expresión.

Ciertamente, la amplitud de estos preceptos penales plantea problemas de interpretación a los que se suma la dificultad de determinar el alcance de la libertad de expresión cuando aparece unida a la libertad ideológica. En otras palabras, si la expresión de ideas y opiniones negativas sobre otros, contrarias a los principios constitucionales (por ejemplo de igualdad) quedan protegidas por la libertad de expresión y, por deleznables que sean, pueden entrar en el discurso público, o si, por el contrario, estas opiniones, por su contenido, pueden ser criminalizadas sin que esto suponga limitar la libertad de expresión.

El problema no se presenta tanto en relación con las expresiones injuriosas con un componente sobreañadido de discriminación, porque las primeras son de por sí delictivas, y, como señala la STC 214/1991, "el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar a personas o grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal" priva de protección constitucional a la libertad de expresión. Tampoco se refiere el problema a las expresiones que directamente provocan a la violencia, sino esa otra "zona gris", que comprende la mera comunicación (verbal o no verbal) que puede estimular, animar o llamar a reacciones de odio de forma indirecta y que superan la mera transmisión de simples ideas, informaciones o críficas.

En este sentido, como nuestro Tribunal Constitucional (por ejemplo en la STC 174/2006, de 5 de junio) y también el TEDH (en la importante sentencia *Handyside c.* Reino Unido, de 1976) han puesto reiteradamente de manifiesto, la libertad de expresión tiene una enorme amplitud y abarca no solo la transmisión de las ideas o informaciones compartidas por la mayoría, sino también, la de aquellas ideas que se consideran inofensivas o causan indiferencia y aún aquellas otras que "hieren, chocan o inquietan" al Estado o a una parte de la población.

No hay que perder de vista que el carácter institucional de la libertad de expresión, su dimensión pública, que llega más allá del si gnificado puramente individual que tiene para su titular, y que la sitúa en la esencia misma de la democracia, y le confiere un peso específico preferente a la hora de sopesar el límite de su posible contradicción con otros derechos fundamentales. En otras palabras, la libertad

³ Vid. AGUILAR, Miguel Ángel: "Necesaria reforma del artículo 510 del Código Penal", en Informe Raxen Especial Acción Juridica contra el racismo y los crimenes de odio, 2010 y las Memorias de la Fiscalia General del Estado correspondientes a los años 2009 y 2011 (apartado "Propuestas de Reformas Legislativas").

de expresión (en el sentido amplio de *expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito, o cualquier otro medio de reproducción' como recoge el artículo 20 de nuestra Constitución) es condición indispensable para el mantenimiento de una opinión pública libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido otros derechos fundamentales (STC 6/1981) y la misma democracia.

En relación con estos derechos, que actúan como límite a la libertad de expresión, la propia Constitución reconoce en el mismo artículo 20 CE, que tiene su límite 'en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia'. En Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en su artículo 10.2 menciona, entre otros límites posibles, la seguridad pública, la prevención del delito y la protección de la reputación y los derechos ajenos.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 101/1990 dice expresamente que 'ni el ejercicio de la libertad ideológica ni de la libertad de expresión pueden amparar manifestaciones o expresiones destinadas a generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos étnicos, de extranjeros o inmigrantes, religiosos o sociales, pues en un Estado como el español, social, democrático y de Derecho, los integrantes de aquellas colectividades tienen el derecho a convivir pacíficamente y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social'.

Con posterioridad, en la esperada sentencia 235/2007 (que resolvió la inconstitucionalidad del hasta entonces delito de negación del genocidio) apartándose de la tendencia de muchos países europeos, e inspirado en el sistema norteamericano, el Tribunal, por un lado, excluyó el delito de negación del genocidio del "discurso del odio" y del Código Penal por no representar un peligro potencial para los bienes jurídicos pero, por otro lado, mantuvo la posibilidad de castigar la justificación del genocidio cuando ésta equivalga a una incitación indirecta a su comisión.

III. Algunas particularidades del ciberodio

Nuestro Código Penal no contempla específicamente Internet como uno de los medios a través de los cuales se pueden cometer los que hemos denominado "delitos de odio"; y, sin embargo, es justamente en este espacio donde, por sus especiales características, los mensajes de odio han encontrado un idóneo y potente cauce de expansión.

Tanto es así, que se ha acuñado la expresión "ciberodio", para referir las conductas de odio que pueden llevarse a cabo a través de la red (o más específicamente, la propaganda de índole racista y xenófoba difundida por medio de los sistemas informáticos⁴) conductas que, en muchos casos, son la versión cibernética de las ya mencionadas (y que, por tanto, permiten la aplicación de esas mismas soluciones) pero, en otros, se trata realmente de nuevas manifestaciones o conductas que requieren otro tipo de respuestas.

El ciberodio tiene muchas caras: no solo las páginas web, sino también las redes sociales, los correos electrónicos masivos, juegos on line, composiciones musicales, vídeos y montajes, posts en los foros de discusión, etc.

Un medio o, si se quiere, un espacio de comunicación con tantas posibilidades es también "un espacio de puertas abiertas" a todo tipo de mensajes, al que también tienen fácil acceso los de contenido discriminatorio. La facilidad de acceso, el bajo coste, el principio de libertad en que se inspira, el anonimato, el potencial expansivo de los mensajes, la facilidad para cometer estos delitos y continuar la acción en el tiempo, son algunos de los factores esenciales que favorecen el abuso.

En muchos aspectos, es un medio de comunicación asimilable a los tradicionales aunque (y esto es lo dificultoso) puede comprender al tiempo varios de ellos: un espacio público de intercambio de información, un buzoneo de propaganda, un escaparate, un buzón particular, un periódico, radio o televisión, una conversación telefónica...

La configuración de Internet como un espacio público (con sus compartimentos más o menos amplios de privacidad) que trasciende fronteras físicas, esencialmente basado en la libertad, se contrapone a todo intento de límite o control, pero no todo vale, ni aún en este medio tan abierto. La mayor libertad técnica que posibilita Internet no ampara, desde el punto de vista jurídico, las conductas que están perseguidas fuera de la red. De manera que, lo que es delito fuera de Internet, también lo es cuando se comete a través de este medio. Otra cosa son las dificultades prácticas de orden probatorio, por ejemplo,o de determinación de responsabilidad.

La posibilidad de establecer controles o límites en este medio, además de las eventuales dificultades jurídicas por su posible contradicción con la libertad de expre-

⁴ Vid Preámbulo del Protocolo Adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos del Consejo de Europa (Estrasburgo, 30 de enero de 2003).

sión, presenta obstáculos técnicos que hacen dudar de la eficacia de las medidas.

En el lado opuesto, la ausencia absoluta de reacción (en el orden que merezca, y que, desde luego, no tiene por qué ser penal) frente a conductas ofensivas, puede conducir a su banalización en un medio al que, sobre todo, acceden los jóvenes.

En el ámbito internacional, son pocos los países que contemplan el *ciberodio* de forma específica en su legislación. La solución a los conflictos que surgen a través de Internet son resueltos mediante la aplicación de la legislación general incluyendo Internet entre los "medios de comunicación".

Algunas de estas respuestas clásicas adaptadas a este medio, podrían ser aceptables porque las conductas son equiparables. Sin embargo, han surgido otras que seguramente precisan una respuesta específica: los correos en cadena de contenido discriminatorio o xenófobo, la difusión de informaciones falsas relatando presuntos hechos criminales cometidos por delincuentes de determinado origen o raza con el fin de amedrentar a la opinión pública, la irrupción con mensajes racistas en foros destinados a jóvenes, etc.

Para los nuevos espacios, también se han ensayado nuevas soluciones como las páginas de identificación y denuncia de sitios que albergan contenidos discriminatorios, la potenciación del papel de los moderadores de foros, el establecimiento de filtros que permitan detectar y evitar 'expresiones no deseadas', publicación de las normas de acceso a los foros, exigencia de algún tipo de identificación a los participantes, sistemas de calificación de la fiabilidad de la información que se contiene en las páginas web para intentar diferenciar la información de calidad de la mera propaganda basado en las fuentes de información en las que se basa, etc.

En cualquier caso, en lo que sí hay acuerdo es en que, para que las medidas de contención sean efectivas, además de la reacción individual de cada país, se requiere el acuerdo y la cooperación, pues los puntos de conexión internacional obligan irremediablemente a una acción conjunta.

En este sentido, por ejemplo, la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE (ODIHR), la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y la Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales (FRA) condenan de forma contundente las manifestaciones de racismo y xenofobia, haciendo especial hincapié en Internet.

En esta misma línea se encuentra el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que

se refiere específicamente a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos. En su Exposición de Motivos el Protocolo se refiere expresamente la necesidad de adoptar medios flexibles y modernos de cooperación internacional, y lo justifica en la necesidad de armonizar las disposiciones legales sustantivas relativas a la lucha contra la propaganda racista y xenófoba.

Como he apuntado, la diferente extensión de la libertad de expresión entre los distintos países europeos (y estos en relación con el sistema norteamericano) dificulta primero, una respuesta unívoca para determinar lo que está permitido o no y, en segundo lugar, un sistema de responsabilidad efectivo cuando los distintos sujetos implicados se encuentran en diferentes países (de ahí la importancia de los acuerdos con estándares mínimos asumibles por una mayoría de países que permita una acción con junta).

Pero, además de las dificultades de tipo jurídico-material, no son menos relevantes las deficiencias reiteradamente denunciadas para la persecución de estos delitos, entre las que se pueden citar, con carácter general, la falta de información de las víctimas para identificar las conductas delictivas, la falta de denuncia de los afectados, la falta de previsión de medidas cautelares que puedan tomar los jueces como, por ejemplo, el cierre de una web, la falta de instrumentos de seguimiento como, por ejemplo, las estadísticas, o la falta de especialización profesional, lo que quizá hace aconsejable una clarificación y puesta al día de nuestra legislación.

En suma, no todo discurso ofensivo tiene que quedar necesariamente en el ámbito del Derecho Penal, que es también es la última ratio sancionadora, apropiada únicamente para los casos en que los demás mecanismos jurídicos fallan y se lesionan bienes jurídicos protegidos. Por ello, y sin perjuicio de una respuesta de este tipo para las conductas más graves y verdaderamente lesivas, las otras tendrían mejor respuesta desde otros ámbitos, como por ejemplo el civil.

En cualquier caso, y al margen de la regulación jurídica. no es menos necesaria una actuación de carácter preventivo, que permita, por ejemplo, apartar los comentarios "inadecuados" en ciertos espacios de Internet, fomentar la creación y respeto de códigos éticos, seguir potenciando la educación en igualdad, facilitar el acceso a la información para fomentar el espíritu crítico que permita discernir las informaciones objetivas de la mera "intoxicación" propagandística, o establecer medidas concretas para la protección de la juventud y la infancia, receptores especialmente vulnerables de este tipo de mensajes.



IV. Recursos bibliográficos y materiales de trabajo

- BILBAO UBILLOS, Juan María: "La negación de un genocidio no es una conducta punible (comentario de la STC 235/2007)", en Revista Española de Derecho Constitucional, nº85, enero-abril, 2009, pp. 299 a 352.
- INFORME RAXEN, Especial Acción Jurídica contra el racismo y los crímenes de odio, 2010.
- Leyes de delitos de odio: una guía práctica, elaborado por la OSCE y publicada en MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA: Cuadernos de Análisis, nº32.
- MEMORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 2009
- MEMORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 2010

- Protocolo Adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos del Consejo de Europa (Estrasburgo, 30 de enero de 2003).
- SIEBER, Ulrich: "La lucha contra el odio en Internet. Fundamentos técnicos, jurídicos y estratégicos para un concepto de prevención, en *Revista de Ciencias Penales*, n°4, 2001–2002, (pp. 165 a 179).
- VVAA: *Delete Cyberhate*, Centre pour l'égalité des chances et lutte contre le racisme, Brusselles, 2009.
- VVAA: Delitos de intolerancia en Internet, Cuadernos de Análisis, nº31.
- VVAA: Xenofobia y odio en Internet, Cuadernos de Análisis, n°31.

Avances en la lucha contra la discriminación en 2010 y 2011

1. Unión Europea

Cuarto Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre España

La Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia, organismo independiente de supervisión en el ámbito de los derechos humanos, especializado en cuestiones relativas al racismo y la intolerancia, publica su cuarto informe sobre España el 8 de febrero de 2011¹. Los métodos de trabajo para la elaboración de este informe, tal y como explica el informe, incluyen análisis documentales, una visita de contacto al país y un diálogo confidencial con las autoridades nacionales. Este cuarto informe sobre España, se centra en la aplicación de las principales recomendaciones que la ECRI ha hecho en informes anteriores, la evaluación de las políticas adoptadas y medidas que se han tomado, así como la formulación de nuevas recomendaciones y la solicitud de su ejecución con carácter prioritario. Entre las preocupaciones de la ECRI, se pueden destacar la ausencia de datos en España acerca de los actos de racismo y discriminación racial, la falta de independencia del Conse jo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por Origen Racial o Étnico o la distribución desigual de alumnos inmigrantes y gitanos con la existencia de las llamadas "escuelas gueto", entre otros. En su apartado de grupos vulnerables, la ECRI dedica un espacio a la comunidad gitana donde, subrayando las recomendaciones de informes anteriores, felicita al Estado español del gran avance en materia de exclusión social de esta población, alentando asimismo a las autoridades a seguir mejorando para dar la oportunidad a esta población de ocupar posiciones de liderazgo con poder de decisión. Además, la Comisión llama la atención sobre la necesidad de proseguir en el objetivo de erradicar el chabolismo y la infravivienda, así como la adopción de medidas para reducir la tasa de abandono escolar de los alumnos gitanos en la enseñanza secundaria, con especial atención sobre las niñas y mujeres.

II. Handbook on European non-discrimination law. Corte Europea de Derechos Humanos y Agencia Europea de Derechos Fundamentales

Este manual, elaborado conjuntamente por la Corte Europea de Derechos Humanos y la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, constituye la primera publicación que presenta y explica el cuerpo normativo europeo existente en el campo de la no discriminación en su conjunto².

Este material se compone del estudio de dos cuerpos normativos existentes a nivel europeo: por una parte la Convención Europea de Derechos Humanos, adoptada por el Consejo de Europa en 1950; por otra, la normativa antidiscriminatoria de la Unión Europea, recogida a través de las distintas directivas europeas. Se trata por tanto de, a partir de estas dos fuentes legislativas bien diferenciadas, elaborar un manual que permita el estudio de ambos sistemas de protección, complementarios entre sí en muchos aspectos, subrayando asimismo sus diferencias donde existen. Un manual necesario para la práctica profesional de expertos en este campo que, además de aclarar conceptos y estudiar la legislación en profundidad, recoge jurisprudencia de los distintos tribunales europeos competentes en materia antidiscriminatoria. Próximamente, será publicada la versión del manual en español.

III. Marco Europeo para las Estrategias Nacionales de Inclusión de la Población Gitana

El 5 de abril de 2011, la Comisión Europea publicó la Comunicación sobre el Marco de la Unión Europea (UE) para las Estrategias Nacionales de Inclusión de la Población Gitana hasta 2020, en el que establece por primera vez un marco común para el desarrollo de medidas y políticas en el ámbito nacional a partir de enfoques, objetivos y ámbitos de trabajo compartidos por todos los Estados miembros

¹ http://www.coeint/t/dghl/monitoring/ecri/Country-by-country/Spain/ESP-CBC-IV-2011-004-ESP.pdf

² http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/FRA-CASE-LAW-HANDBOOK_EN.pdf

de la UE. Dicha Comunicación es el documento político en el que la Comisión Europea establece por primera vez la responsabilidad de cada Estado miembro respecto a su población gitana. La Comisión aporta unos enfoques compartidos, establece unos ámbitos de trabajo prioritarios y fija unos objetivos; y cada Estado miembro, en función del tamaño de su población gitana, debe desarrollar en su Estrategia Nacional el camino a seguir.

La adopción de estas directrices comunes está impulsada por los incidentes ocurridos en Francia el verano de 2010 con la expulsión de familias gitanas procedentes de Rumania y Bulgaria. El empuje final para la elaboración del marco estratégico lo ha dado el Parlamento Europeo a través de varias de sus Resoluciones instando a la adopción de una Estrategia Europea para la Inclusión de la Población Gitana, habiendo sido especialmente importante la Resolución del pasado 9 de marzo, basada en un informe de la Eurodiputada húngara de origen gitano Lívia Jaróka, en el que se detallan las propuestas del Europarlamento para la futura Estrategia Europea. Sobre estas bases, la Comisión Europea tomó la iniciativa política de diseñar este Marco Europeo, que requería del apoyo de los Estados miembros para funcionar a nivel nacional. Para ello, la Presidencia Húngara de la UE durante el primer semestre del 2011, ha buscado el consenso de todos ellos en un documento de Conclusiones, respaldando este Marco Europeo, que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros de Asuntos Sociales y Empleo (EPSCO) el pasado 19 de mayo, y posteriormente adoptado por el Consejo Europeo del 24 de junio.

Este nuevo escenario europeo es el punto de partida para una nueva fase en la que se espera que las Estrategias Nacionales supongan un avance respecto a lo que ya existe, progresos en educación, en empleo, en vivienda y en salud; ámbitos prioritarios que establece la Comunicación, haciendo un uso más eficiente de los recursos europeos disponibles y, sobre todo, que sean Estrategias orientadas a resultados y que estos puedan evaluarse.

Desde la Fundación Secretariado Gitano se ha hecho una valoración claramente positiva de este proceso, aunque también crítica con algunos aspectos y expectante ante el desarrollo de la nueva etapa que comienza con la elaboración de las Estrategias Nacionales. Por otra parte, el enfoque de este nuevo Marco Europeo es claramente el de la integración, social y económica, pero se echa en falta una más clara referencia a la lucha contra la discriminación y a la igualdad de trato como ejes fundamentales de las Estrategias Nacionales, al entender que, sin una clara acción en estos ámbitos, es difícil conseguir una plena integración³.

³ Ver documentos relacionados en: http://www.gitanos.org/servicios/prensa/dossieres/7/895.html

2. Estatal

I. Creación de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación y actividad del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Orígen Racial o Étnico

La misión del Conse jo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por su Origen Racial o Étnico, es promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación en los diferentes ámbitos de la vida de las personas, como por ejemplo, la educación, la sanidad, la vivienda, el empleo o el acceso a cualquier tipo de bien o servicio⁴.

Una de las líneas de trabajo más importantes que desarrolla el Consejo es la de prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación directa o indirecta por origen racial o étnico, a la hora de tramitar sus reclamaciones. En esta dirección, en junio de 2010, se creó la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico. La red está formada por diversas organizaciones, todas ellas con el común denominador de trabajar por la igualdad de trato desde diferentes grupos de población vulnerables. La Fundación Secretariado Gitano forma parte de tres de sus grupos de trabajo y lidera uno de ellos.

La Red de Centro de Asistencia a Víctimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico nace con el objetivo de que las organizaciones miembros de la Red pudiesen generar un protocolo de actuación común a partir de un manual de atención.

Los puntos delimitados en el manual de atención y retomados para el desarrollo del protocolo de actuación, se resumen en los siguientes:

- Emprender acciones encaminadas a evitar posibles situaciones de discriminación.
- Informar a las personas susceptibles de ser discriminadas sobre sus derechos y recursos de que disponen para hacerlos valer.
- Detectar casos de discriminación que estén ocurriendo.
- 4 Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre.

- Apoyar y asesorar a aquellas personas que hayan sido discriminadas.
- Desarrollar acciones de sensibilización social.

Esta Red, cuenta con más de 100 puntos de información repartidos por todo el Estado y está compuesta por las siguientes organizaciones:

- ACCEM
- Cruz Roja Española
- Fundación CEPAIM
- Fundación Secretariado Gitano
- Movimiento contra la Intolerancia
- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad
- Red Acoge
- Unión Romaní

En 2010, dichas organizaciones atendieron un total de 235 notificaciones de casos relacionados con incidentes discriminatorios (188 individuales y 47 colectivos), de los cuales las organizaciones han comprobado claros indicios de discriminación en 212 (167 individuales y 45 colectivos).

Destacando que en los casos individuales, los tres ámbitos en los que es más frecuente la discriminación son: acceso a bienes y servicios (24%), el trato de las fuerzas y cuerpos de seguridad (22%) y el empleo (17%). En los casos colectivos, los tres ámbitos más destacados en relación a hechos discriminatorios han sido: el empleo (32%), los medios de comunicación (18%) y el acceso a bienes y servicios (18%). Finalmente resaltamos como el tipo de discriminación padecida por las víctimas, es la discriminación directa, tanto en los casos individuales (61%) como en los colectivos (85%).

Además de la asistencia a víctimas, otro de los ámbitos en los que el Consejo ha hecho avances es en la elaboración de estudios e informes sobre la situación de la discriminación en España. El trabajo realizado por los distintos grupos de trabajo y el pleno del Consejo ha dado lugar a las siguientes publicaciones⁵:

- Informe 2010 de la Red de Centros de Asistencia a
- 5 Todas las publicaciones están disponibles en versión digital en www. igualdadynodiscriminacion.org, en la sección de Recursos Útiles, publicaciones.

Víctimas de Discriminación por Origen Racial o Étnico (febrero de 2011).

- Informe al anteproyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y contra la Discriminación (febrero de 2011).
- Panel sobre discriminación por origen racial o étnico (2010): la percepción de las potenciales víctimas (marzo de 2011).
- Propuesta "Evitar el uso de discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales" (mayo de 2011).
- Recomendación "Garantizar la igualdad de trato y los derechos fundamentales de la población gitana/ Roma de Europa del Este en España" (mayo de 2011).
- Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico en España 2010 (junio de 2011).

Desde el Área de Igualdad de Trato de la FSG, hemos mantenido una participación activa en todas las actividades desarrolladas por el citado Consejo durante el año 2010 y primer semestre de 2011, destacando la implicación máxima en el grupo de asistencia a víctimas de discriminación que coordinamos y ofreciendo el servicio como parte de la red de centros de asistencia a víctimas de discriminación, habiendo registrado, desde junio de 2010 a abril de 2011, 60 casos con claros indicios de discriminación.

Finalmente hay que tener en cuenta cómo, a través de la actividad desarrollada por el Consejo durante este periodo, se ha impulsado la información y el asesoramiento a las víctimas que ven vulnerados su derecho a la igualdad, además de formar y crear herramientas adecuadas de trabajo para los profesionales implicados en esta materia. Acciones que hay que reforzar y continuar desarrollando para combatir la discriminación por el origen racial o étnico.

II. Panel sobre la discriminación por el origen racial o étnico (2010): La percepción de las víctimas. Conse jo para la Promoción de la lgualdad de Trato y no Discriminación por el Orígen Racial o Étnico

En el Panel sobre Discriminación por Origen Racial o Étnico del Conse jo para la Promoción para la Igualdad de Trato y no Discriminación por el Origen Racial o Étnico, es de destacar que es el primer estudio de estas características que se realiza en España, un estudio que busca conocer la manera en que las personas que conforman los grupos en riesgo de ser discriminados por su origen

racial o étnico perciben la discriminación y en qué medida y formas la sufren en su vida cotidiana. Algunos de los resultados más importantes son los siguientes:

- La percepción e imagen sobre la sociedad española: son muy notables las diferencias existentes en la imagen que cada uno de los grupos manifiesta de sí mismo ante la sociedad española: la peor imagen autopercibida es la manifestada por la población gitana, uno de los grupos más discriminados (los adjetivos más señalados por estas personas, en proporciones superiores a las de otros grupos -más del 10% de las personas lo señalaron-, son los de "ladrones, vagos, narcotraficantes y malas personas"); a continuación, la magrebí, que también experimenta considerables grados de discriminación (entre los adjetivos más referidos se sitúan los de "radicales y ladrones"). Por el contrario, la población oriental considera que tiene, en términos generales, una buena imagen (el calificativo más señalado, muy por encima del resto -el 34% lo señalaron- es el de ser "personas trabajadoras").
- La reducida comprensión de la discriminación: es destacable el desconocimiento o la falta de comprensión de lo que la discriminación significa. Esto se podría estar produciendo por dos razones: por un lado, el hecho de que en la sociedad de origen de las personas la discriminación puede ser un fenómeno aceptado y asimilado por determinados grupos sociales, lo que puede provocar que las personas tiendan a aceptar la discriminación como algo "normal" en sus vidas. Es decir, la discriminación sólo va adquiriendo sentido y significado en una sociedad donde la igualdad constituye un valor fundamental. Por otro lado, el bajo nivel educativo y las dificultades idiomáticas son factores que suelen contribuir a generar barreras sociales.
- Los diferentes niveles de consciencia y percepción de la discriminación: existe una notable distancia entre la discriminación identificada de manera espontánea (percepción subjetiva apriorística) y los hechos objetivos atribuibles a la discriminación por motivos étnicos (percepción subjetiva basada en las experiencias vividas). Así, en torno al 70% de las personas que en primera instancia señalaban que no se habían sentido discriminadas personalmente por motivos de origen racial o étnico, al ser preguntadas por situaciones muy concretas, que podrían tildarse de discriminatorias, en diferentes dimensiones de su vida cotidiana, reconocían haber experimentado en propia persona la misma, lo que revelaría un alto umbral de detección de la discriminación a priori y alta tolerancia al respecto.
- Ambitos en los que se percibe mayor discriminación: ámbito de la vivienda y de la comunidad de vecinos;

010

los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad; el empleo; espacios públicos y de ocio.

 La reducida acción ante la discriminación: los niveles de denuncia identificados a través de la encuesta son muy reducidos, de hecho, tan sólo un 4% aproximadamente de las personas encuestadas que han sido víctimas de alguna situación discriminatoria señalan haber denunciado alguna de las situaciones relacionadas.

III. Memoria año 2010: Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Barcelona

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona publica su memoria anual 2010. Nacido en 2009, dicho Servicio se centra en el estudio y análisis de la delincuencia radicada en la discriminación por motivos de raza, etnia, origen, orientación o identidad sexual, creencias ideológicas, religiosas, discapacidad, edad o enfermedad, entre otros. El informe destaca el 2010 como el año de consolidación y expansión del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, subrayando las iniciativas surgidas para dar a conocer el servicio entre los ciudadanos y las distintas organizaciones, con el fin de reducir el volumen de hechos que no se denuncian. Tras un diagnóstico de la situación actual de la criminalidad por odio y discriminación, y de los principales problemas detectados, la Fiscalía recoge en esta memoria la implementación, por parte del Cuerpo de Mossos d'Esquadra en Cataluña, del "Procedimiento de hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación", convirtiéndose éste en el primer cuerpo policial en España con una herramienta capaz de obtener datos sobre delitos y faltas denunciadas con una motivación discriminatoria. De hecho, el informe ofrece también los primeros datos estadísticos sobre las denuncias cursadas por hechos delictivos con motivación discriminatoria ante los Mossos d'Esquadra, fruto del trabajo obtenido con este nuevo Protocolo de actuación. Por último, en esta memoria se incluyen otras actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, como el trabajo realizado con las diferentes administraciones y poderes públicos a nivel local, autonómico y europeo, el estudio de las principales novedades legislativas, tanto estatales como autonómicas, así como una selección de las sentencias más relevantes seguidas por este Servicio y sus recomendaciones en el avance de la lucha contra la discriminación.

IV. Informe Amnistía Internacional: Derechos Humanos a la intemperie. Obstáculos para hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales en España

Dentro de la campaña Exige Dignidad desarrollada por la Sección española de Amnistía Internacional, la organización publica, en abril de 2011, el informe Derechos Humanos a la intemperie. Obstáculos para hacer valer los derechos económicos, sociales y culturales en España. El informe estudia el tratamiento jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en España e identifica las barreras y obstáculos que afectan a su aplicación real y efectiva y a su justiciabilidad. Para ello, se examina el marco legislativo, administrativo y judicial, que incluyen disposiciones sobre estos derechos. Amnistía Internacional recuerda en este documento el alto número de personas que viven en España en el umbral de pobreza, aproximadamente el 22,7 por ciento de la población total, defendiendo la necesidad de potenciar y proteger los DESC. Los Derechos Humanos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, esto significa que el avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. Derechos, como la salud y la vivienda, son objeto de especial atención en este informe. De este modo, Amnistía subraya que la falta de reconocimiento de los DESC como derechos humanos en la legislación, en las actuaciones y en las decisiones de las autoridades, afecta a la vida de las personas. Por último, el informe recoge una serie de recomendaciones para que los órganos competentes españoles adopten medidas necesarias, garantizando así los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas sin discriminación⁶.

⁶ Ver informe completo en: https://doc.es.amnesty.org/cgibin/ai/BRSCGI?C MD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=110&separador=&INAI=EUR4110011

010

3. Jurisprudencia y dictámenes

Caso García Albiol. Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24 de mayo de 2011.

Durante la campaña a las elecciones municipales de Badalona, el actual alcalde del Consistorio, Xavier García Albiol, quien en esa época ostentaba la posición de aspirante por la candidatura del Partido Popular, difundió panfletos de su partido donde se vinculaba directamente a los gitanos rumanos con la delincuencia, ratificándose posteriormente en esta postura cuando declaró que este colectivo se había instalado en España solo con la finalidad de delinquir.

Por estos hechos SOS Racisme de Catalunya y la Federació D'Associaciones Gitanes de Catalunya presentaron una querella contra el señor Albiol. Sin embargo el juzgado de Instrucción número 2 de Badalona archivó la querella, argumentando no encontrar los hechos constitutivos de infracción penal.

Los querellantes recurrieron el archivo del caso y, el pasado 24 de Mayo de 2011, la Audiencia Provincial les da la razón y ordena al Juzgado de Instrucción que reabra la causa, estando prevista la declaración ante la jueza del recién elegido alcalde de Badalona para el 7 de septiembre de este año 2011.

Aun siendo un pronunciamiento judicial que no pone fin al procedimiento, éste contiene algunos elementos plausibles.

En primer lugar, es alentador ver que el precepto por el que se fijaría la condena, de producirse, sería el apartado segundo del artículo 510 del Código Penal⁷, tantas veces invocado por los afectados y tantas otras ignorado por los tribunales.

En último lugar, el auto no discute que esos panfletos contenían frases injuriosas y que atentaban contra el honor de los gitanos rumanos, por lo que entiende vulnerado el artículo 18 de la Constitución Española⁸.

Además, el auto contiene un mandato por el que constriñe al juzgado de Badalona a dirimir sólo sobre la capacidad que tiene la libertad de expresión para limitar el derecho al honor.

Para mayor abundamiento, señala que esta capacidad de limitar está ya establecida por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 2/2001 y 89/2010, y es en esta última sentencia donde se exige que los hechos amparados bajo la libertad de expresión no sean gratuitos y sean claramente vejatorios, debiendo responder a un fin legítimo.

En el caso que nos ocupa parece que la Audiencia ya ha valorado y estimado el carácter vejatorio de los hechos, siendo la gratuidad de las acusaciones evidente. Y de poder afirmar que las expresiones proferidas servían a algún propósito, solo puede ser el de movilizar votos a costa de debilitar la cohesión social y perjudicando a un grupo étnico.

La pasada campaña electoral sirvió de altavoz para la difusión de declaraciones racistas y xenófobas como la que nos ocupa, lo que ha contribuido a que partidos con clara ideología racista tengan espacio en algunas corporaciones municipales⁹.

Los discursos que desde estas agrupaciones políticas se han lanzado, inciden en difundir una imagen falsa y perjudicial para la migración. El binomio inmigración-delincuencia, sin embargo, no soporta el contraste de las cifras. En este sentido se pro-

7 Artículo 510. Código Penal

- Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalia, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce
- Z. Serán castigados con la misma pena los que con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía.
- 8 Artículo 18. Constitución Española 1978
 - Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
 - Se garantiza el secreto de las comunicaciones y en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
 - La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.
- 9 Amnistia Internacional Noticias España 21-6-201 http://www.esamnesty.org/noticias/noticias/articulo/ai-pide-medidas-para-abordar-el-racismo-la-discriminacion-los-desalojos-forzosos-y-la-proteccion-d/

nunciaba Antonio Camacho, Secretario de Estado de Seguridad, con un ejemplo: "En 2002, con la mitad de inmigrantes, la tasa de criminalidad era 1,5 puntos superior a la de 2006. Por lo tanto, no hay correlación entre inmigración y delincuencia, por mucho que algunos irresponsables se empeñen en establecer esa conexión". Los expertos comparten esta teoría. José Luis Díez Ripollés, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, sostiene que "no puede afirmarse que la presencia de población inmigrante sea determinante a la hora de explicar los niveles delincuenciales". La Policía confirma, por su parte, que el 63,5% de las bandas criminales son mixtas (integradas por españoles y extranjeros)¹⁰.

La utilización de estos discursos en muchas ocasiones trata de desviar la atención de los verdaderos problemas de los municipios. Poco o nada tiene que ver la migración con los problemas locales que ellos aducen. Principalmente, porque los servicios con facturas más onerosas son los sanitarios y los educativos, ambos de titularidad autonómica. Sí es de responsabilidad municipal la política de integración, pero su peso en los presupuestos municipales es relativo. "De los 3.000 millones del presupuesto anual del Ayuntamiento de Madrid, 240 millones están destinados a políticas sociales y de ellos sólo 12 van a políticas de integración", explica Alfonso Utrilla, Profesor del Departamento de Hacienda y Sistema Fiscal de la Universidad Complutense de Madrid. "El peso de los inmigrantes en el presupuesto de los ayuntamientos no es muy alto. La recesión afecta a la financiación de los ayuntamientos, pero poco tiene que ver con los extranjeros"1.

La incidencia constante en este tipo de prejuicios contra la población inmigrante trabaja en contra del modelo intercultural necesario para el desarrollo de nuestra sociedad, ya la Comisión Europea cifró en siete millones la población adicional que necesitará España hasta 2030 para equilibrar su economía y garantizar el Estado de Bienestar, es responsabilidad de todos los poderes del Estado trabajar en un modelo social que proporcionará un futuro viable para todos.

II. Caso Telecinco. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2010

El pasado mes de diciembre el Tribunal Supremo se pronunció sobre un recurso de casación e infracción procesal que se interpone ante una sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que planteaba un error en la valoración de la prueba. El 26 de Diciembre de 2006 el juzgado de Sevilla estimó la existencia de intromisión ilegítima por parte de la entidad Gestevisión Telecinco, S.A., en el derecho al honor, la propia imagen e intimidad, de algunos de los invitados que acudieron al bautizo de un menor, el 22 de diciembre de 2005, por las manifestaciones e imágenes realizadas por la parte demandada de la grabación en video del citado bautizo, emitidas en el programa "Aquí hay tomate" los días 18 de abril de 2006 (en dos cortes que tuvieron lugar a las 15,54 horas y 16,22 horas de dicho día) y 10 de mayo de 2006 (en otros dos cortes que se emitieron a las 15,50 horas y 16,29 horas de dicho día).

El juzgado estableció en su sentencia que no cabe la menor duda que la inmensa mayoría de las frases vertidas por el programa sobre los partícipes en la celebración del bautizo son comentarios jocosos, sarcásticos e hirientes.

La presentación de las imágenes en cuestión, ya invita o predispone al espectador a contemplar un espectáculo esperpéntico o anormal, ridiculizando el modo y las formas de celebración, aclarándose seguidamente que se trata de un "bautizo gitano". A lo largo de la retrasmisión se van añadiendo frases de mofa tanto de algunas personas en particular como del colectivo de los participantes.

Esta primera sentencia fue recurrida por la parte demandada ante la Audiencia Provincial de Sevilla, quien dictó sentencia de fecha 19 de febrero de 2008, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Gestevisión Telecinco. La Audiencia provincial confirmó la condena de la primera sentencia.

En esta última sentencia se vuelven a desestimar las pretensiones de la parte recurrente confirmando la sentencia de origen, y por ende, las condenas indemnizatorias a los damnificados, con los siguientes argumentos:

"Existe una flagrante vulneración de los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los demandantes que en modo alguno puede quedar amparada por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información de los demandados.

{...}

No concurren los requisitos necesarios para calificar las imágenes de interés público o de relevancia informativa. No cabe amparar dentro del ejercicio de la libertad de expresión los comentarios vertidos, pues lejos de ser irónicos y desenfadados, son injustificados, hirientes y

¹⁰ Público Digital del 08-02-2008 http://www.publico.es/46444/diez-falsos-mitos-sobre-los-inmigrantes

Diario Expansión en su versión digital del 02-02 2010 http://www.expansion.com/2010/02/02/economia-politica/1265134453.html

010

ofensivos. Tampoco puede decirse que sean simples apostillas o cotilleos propios de patio de vecinos pues fueron proferidos en un programa de difusión nacional y de gran audiencia.

Las imágenes fueron emitidas sin el consentimiento de los interesados, siendo destacable que también se mostraran imágenes de menores de edad sin concurrir no sólo el permiso paterno o materno en legal forma, sino que son mostrados sin ningún tipo de obstáculo que impidiera su reconocimiento."

El Tribunal en la ponderación entre la libertad de expresión e información y el derecho al honor, a la intimidad personal, en este caso entendió que no puede prevalecer la libertad de información o la libertad de expresión y, en consecuencia, debe apreciarse la existencia de una vulneración del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Si destacamos esta sentencia como especialmente relevante en la lucha contra la discriminación de la comunidad gitana, es por el siguiente extracto que trascribimos literalmente:

"I..." representar una ridiculización general de una celebración de un bautizo en el que la inmensa mayoría de los partícipes son de raza gitana, siendo vejados en general y más aún, en particular respecto de los que se hacen algunos comentarios acerca de sus rasgos físicos, conducta o vestimenta, sin que el carácter humorístico, irónico o satírico del programa en que se difundieron las imágenes ampare la lesión producida.

A este respecto ya la STC 214/1991 de 11 de noviembre de 1991 admitió la existencia de lesión del derecho al honor constitucionalmente reconocido en aquellos supuestos en los que, aun tratándose de ataques referidos a un determinado colectivo de personas más o menos amplio, los mismos trascienden a sus miembros o componentes siempre y cuando éstos sean identificables, como individuos, dentro de la colectividad, que es justo lo que sucede en el caso enjuiciado en el que los ataques se dirigen tanto a personas concretas e identificadas como genéricamente a la etnia gitana.

Desde este punto de vista el grado de afectación de la libertad de expresión es débil frente a la protección del derecho al honor."

Es de un inmenso valor encontrar resoluciones que tomen en consideración como desde este tipo de comentarios, erróneamente entendidos como bromas desenfadadas, se infringe daño gratuitamente contra los valores y la cultura gitana, y por ende a toda su comunidad.

III. Caso Librería Kalki, Barcelona. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 28 de septiembre de 2009 y Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril 2011

La Sentencia del Tribunal Supremo, en su Sala de lo Penal de 12 de Abril 2011, se pronuncia sobre la incoación de diferentes delitos sobre cuatro personas, el propietario de una librería, su secretario personal y organizador de los actos, y dos propietarios de sendas editoriales.

Entre los cuatro llevaban a cabo la creación, edición y difusión de materiales manifiestamente antisemitas, donde además de arremeter contra judíos y judías se atacaba a homosexuales, transexuales, gitanos y gitanas, personas discapacitadas, personas de color, norteafricanos y norteafricanas, víctimas de violencia de género, feministas y mujeres en general.

Sus discursos tenían un sesgo nacionalsocialista y se identificaban con las doctrinas del régimen del "Tercer Reich" de supremacía de razas y limpieza étnica. Si bien realizaban interpretaciones de estas doctrinas llevándola a situaciones actuales y radicalizaban sus respuestas en la línea de las teorías nazi.

Para la ejecución de estas actividades disponían de dos editoriales y una librería, pero además habían fundado una organización neonazi desde donde se alentaba, incluso, a la lucha armada.

El Ministerio Fiscal y las Acusaciones Populares, constituidas por la Comunidad Israelita de Barcelona, la Federeación de Comunidades Israelitas de España, S.O.S Racisme, Amical de Mauthausen y otros campos de todas las víctimas del nazismo en España, mantuvieron la causa ante la Audiencia Provincial de Barcelona quien en 2009 dictó sentencia condenatoria contra los cuatro acusados.

Se consideró que los acusados eran criminalmente responsables en concepto de autor de los correspondientes delitos de difusión de ideas genocidas, de los delitos cometido con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución y tres de ellos también de delitos de asociación ilícita.

Los condenados recurrieron la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Décima, con fecha 28 de septiembre de 2009 ante el Tribunal Supremo, alegando que se había quebrado la presunción de inocencia, que no se habían valorado bien las pruebas, que sus actuaciones se habían entendido delictivas por error, que se habían dado dilaciones indebidas durante el proceso, que la sentencia no estaba motivada y que a pesar de que los condenados habían consignado 18.000 euros, no se aplicó la atenuante de reparación del daño.

Por desgracia la sentencia del Tribunal Supremo estima las pretensiones de los recurrentes, dejando sin efecto la sentencia de la Audiencia Provincial y en consecuencia absolviendo a los acusados.

Para esta resolución, el Tribunal Supremo alega que los hechos probados no son suficientes para encuadrarlos dentro del tipo delictivo que se le imputa.

De este modo en el caso de la difusión de ideas genocidas el alto tribunal entiende que no es suficiente con la expresión de ideas, es necesaria que esas ideas inciten a la comisión de delitos y por lo tanto la manifestación de estas ideas entrañen un peligro real y no presunto.

Lo que resulta asombroso es que con este argumento se descarta la aplicación de este precepto penal al caso, a pesar de haberse probado que existía una infraestructura suficiente para la divulgación compuesta por las editoriales, la librería, una página web y una dirección postal, suficiente como para incitar acciones racistas que entrañasen peligrosidad, y para ello los imputados desarrollaron toda la infraestructura logística de la organización.

No obstante también se absuelve a los acusados del delito de asociación ilícita argumentando que la expresión de una determinada ideología por parte de un grupo no es suficiente, es necesario que esta expresión se le añada la incitación a la discriminación.

A resultas de estos argumentos la sentencia parece entrar en un bucle al interpretar la ley, pues dice que no existe difusión de ideas genocidas porque la asociación no entrañaba peligrosidad y que la asociación no entrañaba peligrosidad porque no incitaba a la discriminación racista.

Por otro lado la sentencia establece que la posesión o disponibilidad de armas no es suficiente para entender que la organización tenía un claro sesgo paramilitar, pues exige la existencia de una estructura organizativa y la que poseía esta organización la valora insuficiente. Sin embargo en el fallo queda probado que los acusados integraban, en diversos puestos de jerarquía, una organización estructurada bajo dos círculos, uno exterior, de militantes de base y simpatizantes, y otro interno, al que se invitaba a pertenecer a personas seleccionadas. Además, existía una unidad básica de acción, denominada "fulmen". Se reseñan en el hecho probado elementos de organización interna, como estatutos, obligación de acudir a determinados actos, juramentos de fidelidad y la llevanza de uniformes y símbolos identificativos, coincidentes con los de la ideología nazi que gobernó en Alemania desde 1933.12

La sentencia, sin embargo, se emite con un voto disidente en la sala, el correspondiente al Excmo. Sr Don Andrés Martínez Arrienta, quien plantea argumentos sólidos contra la motivación del tribunal y del que reproducimos los siguientes fragmentos por entenderlos especialmente significativos:

Así, en alguna de las publicaciones que se relatan en el hecho probado, se contienen frases que directamente provocan el odio hacia otras razas y justifican el genocidio, y lo niegan, en un contexto justificador.

{....}

A mi juicio, la Sentencia de la mayoría relativiza la peligrosidad de estas asociaciones, lo que se compadece mal con la experiencia diaria y las comunicaciones de noticias sobre la producción de agresiones por motivaciones como las que se relatan en la sentencia. En los hechos probados se refiere la existencia de una organización con una rama ideológica y otra de acción, llamada "fulmen", con distintos niveles diseñados en función de la entidad de la sujeción.

Como conclusión, desde el más riguroso respeto hacia el poder judicial y las resoluciones emanadas por el mismo, nos encontramos ante una resolución del Tribunal Supremo que da un paso atrás en la lucha contra la discriminación, y que entendemos generan sensación de impunidad en la comisión de actos racistas y de apología genocida.

IV. Caso Aksu vs. Turquía. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 27 de julio 2010.

En esta ocasión el Tribunal Europeo acumuló dos casos sustanciando los dos en el mismo procedimiento. Esta situación se dio por la concurrencia de la misma temática e identidad de partes de las causas.

El asunto tiene su origen en dos publicaciones realizadas por el Gobierno turco a través de su Ministerio de Cultura.



¹² VOTO PARTICULAR que formula el Excmo. Sr. Don Andrés Martinez Arrieta, a la Sentencia núm. 259/2011, dictada en el recurso de Casación n° 1172/2010.

010

La primera, titulada *Los Gitanos en Turquía*, contiene pasajes abiertamente ofensivos de los que rescatamos aquí el que contiene la sentencia del tribunal como e jemplo:

«Los vínculos más importantes que unen a los gitanos entre sí son sus estructuras familiares y sociales, así como sus tradiciones. A pesar de haber llevado una vida de nomadismo durante más de mil años, han logrado mantener su modo tradicional de vida gracias a su carácter endogámico. Su apego a dichas tradiciones comienza al nacer y persiste hasta la muerte. Sin lugar a dudas, la tradición constituye el factor más significativo en el modo de vida de los gitanos. Los ancianos de la sociedad gitana ostentan la máxima responsabilidad a la hora de proteger y perpetuar las tradiciones. No obstante, debido a una serie de circunstancias y necesidades en constante transformación, la estructura social de los gitanos resulta ahora difícil de conservar. Concretamente, el mantenimiento de una de estas estructuras sociales, denominada "Natia», ya no resulta posible en la Turquía actual.

La característica más vistosa de los gitanos es su modo de vida. Por tanto, todas las ramas de la actividad socio-cultural, consistentes en la migración y el asentamiento, el baile, la música, la lengua, la comida y bebida, adivinación del futuro, hechicería y oficios, constituyen la auténtica naturaleza de la vida gitana. Es decir, estos elementos forman la parte visible del iceberg. Otras personas suelen reconocer a los gitanos a través de estos fenómenos. No obstante, la forma de llegar a conocer de verdad a los gitanos es mezclarse con su sociedad y analizar a fondo sus tradiciones y creencias. El mundo secreto de los gitanos se nos revela a través de sus creencias, especialmente a través de sus supersticiones y tabúes.

Los gitanos, como todas las gentes, sienten la necesidad de tener una fe y un culto. Además de adoptar la religión del país en el que viven, perpetúan asimismo las creencias tradicionales específicas de su cultura. Por consiguiente, se observa que los gitanos tienen auténticas fiestas y celebraciones derivadas de creencias cuyo origen puede atribuirse en parte al hinduismo.

En nuestra opinión, estas gentes, que padecen la humillación y el rechazo en todas partes, podrían transformarse en ciudadanos que constituyan un activo para nuestro estado y nuestra nación una vez hayan sido resueltos sus problemas educativos, sociales, culturales y médicos. Lo único que hace falta es abordar esta cuestión con paciencia y determinación».

El segundo caso se trata de un diccionario publicado por la organización no gubernamental, Asociación de la Lengua.

Esta publicación denominada *Diccionario de Turco para Alumnos* contenía las siguientes entradas en referencia a modismos de la lengua turca:

- «Gitano» (çingene): (en sentido metafórico) tacaño.
- «Gitanería» (çingenelik) (en sentido metafórico): tacañería, avaricia.
- «Ponerse gitano» (Çingenelesmek): «comportarse con tacañería».
- «Deuda de gitano» (Çingene borcu): deuda sin importancia.
- «Gitanos bailando danzas kurdas» (Çingene çalar Kürt oynar): lugar con mucho ruido y barullo.
- «Tienda de gitanos» (Çingene çergesi) (metafóricamente): lugar sucio y pobre.
- «Boda gitana» (Çingene dgünü): reunión abarrotada y ruidosa.
- «Pelea gitana» (Çingene kavgas.): confrontación verbal en la que se emplea un lenguaje vulgar.
- «Dinero gitano» (Çingene parası): calderilla.
- «Rosa gitano» (Çingene pembesi): rosa.

En primer lugar el tribunal resuelve sobre aspectos procesales técnicos que no de jan de tener importancia.

Por un lado, se discute la condición de víctima directa de la parte actora por unas expresiones que se vierten sobre una etnia pero sin particularizar en nadie. El tribunal resuelve este aspecto ratificando la capacidad procesal en base a que todo miembro de un grupo étnico que presuntamente sea blanco de expresiones generalmente discriminatorias de base racial tiene la condición de víctima, puesto que tales expresiones generan un sentimiento de prejuicio contra todos y cada uno de los miembros de dicho grupo. Para sostener este argumento, se remite al caso de Micallef c. Malta, y por otro lado se apoya en que el demandante había sustanciado el mismo procedimiento en la jurisdicción interna del país, por lo que la protección del TEDH no debe ser menor que la ofrecida bajo el sistema interno del país: cuando la condición de víctima haya sido reconocida por los tribunales internos no deberá ser rechazada por el Tribunal.

Por otro lado, el demandante sustanció sus pretensiones en los artículos 6 y 14 del Convenio¹³, entendiendo el tribunal que el caso se ajustaba al artículo 8 del

¹³ Artículo 14

[«]El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoria nacional. Fortuna nacimiento o cualquier otra situación».

citado Convenio¹⁴ y desarrollando el procedimiento en base a tal.

Entrando en el fondo del fallo, el tribunal desestima las pretensiones de la parte acusadora, pese a ser consciente de la necesidad de prestar una especial protección a los valores y cultura del pueblo roma.

En el caso del libro concluye que, si bien leyendo los paisajes aislados las expresiones resultan insultante, en el conjunto del libro no lo son; en estos párrafos el autor hace referencia a la imagen sesgada y pone ejemplos de ella, pero no eran percepciones del autor, sino ejemplos de la sociedad turca sobre el pueblo gitano. Sin embargo el autor quiere corregir estos perjuicios y deja claro la necesidad de respetar a los roma.

En el caso del diccionario recogen que son expresiones metafóricas y por lo tanto están legítimamente recogidas en el diccionario.

Sin embargo este fallo se emite con la opinión discrepante de tres miembros del tribunal quienes consideran que el libro contenía zonas grises que ameritaban una mayor explicación y más contundencia en las conclusiones. Y en el caso del diccionario entienden que precisamente el recurso a la figura retórica da más peso al prejuicio en este último texto, además, al ser un diccionario dirigido a alumnos, este tipo de expresiones sólo contribuye a perpetuar prejuicios y estigmas en la comunidad gitana.

Una vez más nos encontramos ante una resolución de un alto tribunal que no favorece el modelo intercultural.

La jurisprudencia europea, con este tipo de resoluciones, daña el marco jurídico internacional. Además, por estar emitidas desde un tribunal con la capacidad de generar jurisprudencia supra-nacional, se incide en los marcos jurídicos nacionales bajo su ámbito de jurisdicción, multiplicando de este modo su efecto negativo en detrimento del avance de nuestras sociedades.

Hay que recordar que estos tribunales no solo generan jurisprudencia, sino también suponen la validación de las doctrinas contrarias a los modelos de integración cultural, y estas pueden ser invocadas ante tribunales que estén más allá de los ámbitos territoriales propios de los tribunales europeos.

En consecuencia esta clase de sentencias tan perjudiciales generan un impacto directo en los órganos judiciales que se encuentran tanto dentro como fuera de sus fronteras jurisdiccionales, en menoscabo de los modelos socio-culturales integradores en cualquier parte del mundo.

14 Artículo 8

«1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la Ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros».

Acciones positivas en el ámbito de la lucha contra la discriminación



1. Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad

En el pasado año 2010 se presentó en Madrid la *Plataforma* por la Gestión Policial de la Diversidad, iniciativa que surge con el objetivo de impulsar y promover mejoras en los procedimientos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para garantizar a todas las personas un trato igualitario y la defensa de sus derechos, sobre todo de aquellas más vulnerables, en una sociedad cada vez más diversa.

Esta Plataforma se ha visto reforzada en el año 2011 por la incorporación de nuevas entidades miembro, por lo que actualmente está integrada por UNIJEPOL (Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local), la Fundación RAIS, la Fundación Pluralismo y Convivencia, la Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), la Federación Española de Gays, Lesbianas, Transexuales y Bisexuales (FELGTB), la Asociación Comisión Católica Española de Migraciones, la Fundación CEPAIM, Movimiento contra la Intolerancia y Fundación Secretariado Gitano, y en calidad de entidades colaboradoras se encuentran Open Society Justice Iniciative (Fundación Soros) y Amnistía Internacional.

En el Manifiesto firmado por todas las organizaciones integrantes de la Plataforma se recoge la preocupación de las mismas por los problemas de discriminación que existen en nuestro país sobre todo hacia los grupos más vulnerables, y sobre la necesidad de que el conjunto de las instituciones públicas garanticen efectivamente el ejercicio igualitario de los derechos humanos. En este sentido, los servicios policiales pueden y deben tener un papel fundamental en la gestión de la diversidad social y la garantía de un trato igualitario.

Durante 2011, las entidades de la Plataforma se han organizado en diversos grupos de trabajo para conseguir sus objetivos.

El Grupo de Formación está trabajando para diseñar una propuesta formativa para servicios policiales que ofrezca información sobre la normativa vigente en igualdad de trato y anti-discriminación, y las estrategias y marcos de actuación más adecuados para mejorar la función de los servicios policiales en su interacción con la sociedad diversa. Esta propuesta, basada en diversas experiencias que algunos miembros de la Plataforma vienen

desarrollando y en el conocimiento intercultural y de la diversidad, tendrá un enfoque especialmente práctico y orientado a la realidad de la actividad habitual de los profesionales que forman parte de los servicios policiales.

La Plataforma ha participado en 2011 en dos actividades formativas dirigidas a cuerpos policiales. La primera fue organizada en el mes de marzo por la Delegación del Gobierno en Extremadura y la FSG, y en ella la Plataforma fue representada por la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid) y por la FSG, asistiendo unos 70 miembros de la Guardia Civil y la Policía Nacional.

La segunda experiencia formativa se desarrolló en el mes de junio y fue dirigida a la policía local y los servicios sociales del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real); en esta jornada la Plataforma estuvo representada por la Policía Local de Fuenlabrada (Madrid), ACCEM y la FSG.

El Grupo de Relaciones Institucionales y Portavocía ha mantenido diversas reuniones con instituciones competentes en materia de seguridad pública, al objeto de trasladarles los planteamientos y propuestas de la Plataforma. Una de estas instituciones ha sido el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (Ministerio del Interior), al que los representantes de la Plataforma expusieron sus preocupaciones en relación a la necesidad de formación en anti-discriminación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y acerca de la incorporación en las estadísticas policiales de indicadores sobre delitos de odio y discriminación.

Este grupo está elaborando también la página web de la Plataforma, que se hará pública a finales de 2011, como principal vía de comunicación para informar de sus actividades. Los contenidos incluirán documentos de interés y noticias relacionadas con sus objetivos, así como información acerca de las acciones desarrolladas.

El Grupo de Buenas Prácticas está trabajando sobre los criterios a seguir para considerar formalmente una experiencia policial como "buena práctica" en materia de gestión de la diversidad y para distinguir las buenas actuaciones de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, actuaciones que serán recopiladas y analizadas para servir de modelo a otros servicios policiales tanto dentro como fuera de España.

2. Proyecto Todoimás: Foro 2011 para la igualdad de trato y la no discriminación. Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación

El proyecto *Todoimás: Foro 2011 para la igualdad de trato y la no discriminación,* liderado por la Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, tiene como objetivo promover la participación de todas las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación y representan a todos aquellos grupos que son discriminados, destacando la implicación activa del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico. Este proyecto se desarrolla en el marco de la convocatoria comunitaria Progress 2010–2011.

Con el objetivo de propiciar una reflexión y un debate acerca de los temas clave relacionados con la igualdad de trato en el plano nacional y autonómico, desde un enfoque transversal, se han organizado las siguientes actividades!:

- Reuniones de seguimiento a través de los Comités de Participación y Dirección.
- Organización de un seminario de lanzamiento del proyecto (16 de marzo de 2011).
- Elaboración y publicación consensuada de dos documentos de trabajo: un cuaderno analítico-reflexivo y una guía de sensibilización.
- Organización de ocho seminarios a celebrar en distintas comunidades autónomas.
- Celebración de un seminario de cierre (noviembre 2011).

La Fundación Secretariado Gitano colabora en este proyecto. Con este fin, el pasado 17 de junio la FSG coordinó el grupo de asistencia a víctimas de discriminación, en el Primer Seminario celebrado en el Palacio Euskalduna en Bilbao, organizado por la Dirección General para la Igualdad en el Empleo y contra la Discriminación, y la Dirección de Inmigración y Gestión de la Diversidad, del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

Publicaciones de este proyecto y toda la información sobre sus actividades se pueden encontrar en www.migualdad.es (http://www.migualdad.es/ ss/Satellite?c=MIGU_Campania_FA&cid=1244651309703&language=c as_ES&pageid=1193049831625&pagename=Ministeriolgualdad%2FMI GU_Campania_FA%2FMIGU_campaniaGenerica)



3. Planes Locales de Sensibilización en Igualdad de Trato y No Discriminación. OBERAXE

Se trata de un nuevo proyecto liderado por el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), del Ministerio de Trabajo e Inmigración que ha culminado con la publicación de un Compendio de casos de éxito en la Implementación de Planes Locales de Sensibilización en Igualdad de trato y no Discriminación². El Proyecto, titulado ESCI III: Planes de Sensibilización: Experiencias de éxito en el entorno local, está enmarcado en el Programa Comunitario para el empleo y la solidaridad social Progress (2007–2013) de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea y es la continuación a dos proyectos anteriores, el ESCI I y el ESCI II, ya referidos en ediciones anteriores de este informe.

Esta tercera etapa del ESCI (ESCI III) se inicia con la finalidad de incorporar e involucrar a instituciones públicas y privadas y organismos locales y regionales en el desarrollo de acciones de sensibilización y de promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, a tra-

vés de la concreción de planes locales de sensibilización contra la discriminación por origen racial y étnico y a favor de la igualdad de trato y la identificación, evaluación y difusión de buenas prácticas y experiencias llevadas a cabo a nivel local.

Con este nuevo proyecto, se ha pretendido avanzar hacia la mejora de la calidad de las estrategias utilizadas por las entidades locales en la sensibilización, a través del apoyo, seguimiento y tutoría en el diseño e implementación de Planes Locales de Sensibilización, seleccionando casos de éxito y elaborando el compendio de buenas prácticas, que incluye un análisis de transferibilidad de las experiencias y definición de recomendaciones para la implementación de la herramienta en otros entornos.

En el desarrollo del proyecto se ha trabajado con administraciones públicas, organizaciones sociales y agentes considerados clave para poder influir desde los niveles más cercanos a la ciudadanía en el diseño e implementación de políticas nacionales y europeas.

² puede encontrarse en: www.oberaxe.es

4. Planes Locales de Actuación Integral contra la Discriminación. Secretaría de Estado de Igualdad y FEMP

Se trata de un proyecto, enmarcado en el convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Secretaría de Estado de Igualdad, que empezó a desarrollarse a finales de 2010 y que está liderado por Folia Consultores, en colaboración con la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en España (EAPN-ES) y la Cátedra de Género del Instituto de Derecho Público de la Universidad Rey Juan Carlos.

Sus objetivos se centran en realizar actuaciones que doten a las entidades locales de herramientas metodológicas y organizativas que les permitan desarrollar políticas y acciones de prevención y eliminación de la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, religión o creencias, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, así como para la atención a las víctimas de discriminación.

Hasta la fecha, en el marco de este proyecto, se ha realizado una investigación-diagnóstica sobre la discriminación en el ámbito local tomando como universo de la investigación las entidades de la Administración local. La muestra fue recogida en 33 entidades locales pertenecientes a 16 Comunidades Autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, Islas Canarias, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia.

También se han identificado buenas prácticas de propuestas de política local contra la discriminación o para la asistencia a las víctimas. Paralelamente, se ha firmado un acuerdo con siete entidades locales para iniciar planes piloto contra la discriminación que deberán mantener más allá de la duración de este proyecto. La actividad del proyecto se verá acompañada a partir de septiembre por una campaña de sensibilización cuyos materiales se harán llegar a todas las entidades de la Administración local.

Como producto final se editará una Guía para Entidades Locales con una Propuesta de Plan Local de Actuación Integral contra la Discriminación, que integrará los resultados de todo el proceso y cuyos contenidos incluirán información sobre el contexto social e institucional de la discriminación; el marco teórico-conceptual y normativo de la discriminación; una propuesta metodológica para la intervención local contra la discriminación de las personas por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación sexual, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; criterios para un diagnóstico local de la discriminación; estrategias de intervención, herramientas eficaces y condiciones para su uso; recursos para la sostenibilidad de los procesos; buenas prácticas identificadas: herramientas, análisis y condiciones para su transferencia; y retos y propuestas en función de los diferentes actores que intervienen contra la discriminación en el ámbito local.



Campaña Rap contra el Racismo. Movimiento contra la Intolerancia

La ONG Movimiento contra la Intolerancia lanza la campaña de sensibilización escolar y juvenil "Rap contra el Racismo", consistente en un videoclip y una canción donde colaboran las estrellas más destacadas del rap español. Fruto del interés de un cantante de rap, "El Chojín", sobre cómo colaborar contra el racismo y la xenofobia, esta iniciativa ha sido suscrita finalmente por los más destacados en este género musical en España que, en una sola voz, dicen "Haz algo y si rapeas contra el racismo, mejor!"

La campaña va a distribuir 3000 DVD del videoclip de la canción en centros educativos, culturales y juveniles, además de difundirlo en Internet. El objetivo es animar el debate para generar interés entre los jóvenes y fomentar su compromiso contra el racismo y la xenofobia. La promoción de la iniciativa irá acompañada también de otras actividades y talleres como graffiti, preparación para Di, producción musical, etc.³

³ http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/Admin/verNoticia. asp?cod=1905&esBusg=True

6. Actividades desarrolladas por la FSG

I. Campaña de sensibilización social. Gitan@s=Ciudandan@s. Los gitanos también son ciudadanos europeos

Ante los lamentables hechos acontecidos en Francia a mediados de 2010, concretamente las expulsiones masivas de ciudadanos rumanos y búlgaros de etnia gitana, la Fundación Secretariado Gitano junto con la Unión Romaní, pusieron en marcha la primera fase de una campaña de sensibilización social con un sencillo lema: Gitan@s = Ciudan@s. El objetivo de esta campaña fue solicitar adhesiones y marcar posicionamientos claros desde el Tercer Sector y la sociedad civil para que ante lo que parece una tendencia generalizada de "contra los gitanos todo vale", haya una barrera social cada vez mayor recordando principios y valores tan elementales como los de la igualdad y la dignidad de todas las personas y los derechos comunes de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Esta primera fase de la campaña se realizó con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad teniendo como productos distintos modelos de chapas en castellano e inglés, un banner de difusión y un espacio en internet para incluir adhesiones a nuestra propuesta.

En una segunda fase de la campaña, la FSG, muy preocupada por la situación de discriminación y exclusión social que padece la comunidad gitana en Europa acrecentada por estos momentos de crisis económica, dio nuevos pasos para sensibilizar sobre la importancia del establecimiento de una estrategia de inclusión social y no discriminación de la comunidad gitana en cada estado miembro de la Unión Europea. Esta segunda fase amplía el lema y los mensajes establecidos en la primera: Gitan@s=Ciudadan@s. Los gitanos también son ciudadanos europeos. Por una estrategia de inclusión social y no discriminación de la comunidad gitana, y ha sido elaborada dentro del convenio suscrito entre la FSG y el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico⁴.

Los materiales de esta segunda fase son folletos y carteles informativos y otros objetos de merchandaising, cuya difusión queremos que contribuya a la sensibilización de toda la sociedad.

II. Formación para agentes clave en la lucha contra la discriminación

El Área de Igualdad de la FSG ha continuado en 2010 y 2011 su línea de trabajo en formación y sensibilización de agentes clave para la promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación de la comunidad gitana o de otros grupos étnicos o culturalmente diversos.

Las actividades desarrolladas han sido dirigidas principalmente a juristas y abogados, profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, profesionales de los servicios sociales municipales, profesionales y voluntarios de las entidades sociales o profesionales de los medios de comunicación. Con estas acciones se trata de sensibilizar a aquellos agentes clave en la lucha contra la discriminación sobre la realidad de nuestra sociedad diversa, la normativa existente en materia de igualdad y los nuevos enfoques para la gestión de la diversidad desde los distintos ámbitos profesionales.

Las principales actividades se refieren a continuación:

- Formación y capacitación continuada para el personal técnico de la FSG que son responsables de la detección, registro y asistencia a víctimas de discriminación de diversas comunidades autónomas (Castilla La Mancha, País Vasco, Cantabria, Madrid, Galicia, etc.), con el objetivo de trabajar conforme a las herramientas de la Red de Centros de Asistencia a Víctimas de Discriminación y mejorar en la identificación y estrategia de actuación ante un caso de discriminación.
- Ponentes en las VI Jornadas Culturales organizadas por el Ayuntamiento de León, el día 1 de octubre de 2010, presentando una comunicación sobre atención a víctimas de discriminación a la que asistieron 25 técnicos del ámbito social.
- Ponentes en VI jornadas de Inmigración e Interculturalidad, organizadas por el servicio de protección civil de la Junta de Andalucía los días 18 y 22 de octubre de 2010. Asistieron 30 técnicos de dicho servicio.
- Ponencia en la Facultad de Derecho de Córdoba el día 22 de octubre de 2010, se formó a 40 alumnos sobre la regulación penal de la discriminación y la situación

⁴ Todos estos materiales pueden encontrarse en: www.gitanos.org

ación

de vulneración del derecho a la igualdad que padece la comunidad gitana.

- En el ámbito internacional hemos participado en un curso de formación sobre Estrategias para la Igualdad organizado por la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo y el actual Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en Antigua (Guatemala), del 22 al 26 de noviembre de 2010, en el que se expuso el trabajo que la FSG realiza en la atención de casos de discriminación como miembros del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico.
- Participación en las Jornadas organizadas por la Red Acoge en Madrid "La discriminación por el origen racial o étnico" los días 25-26 de noviembre de 2010. La FSG expuso el trabajo práctico desarrollado en la asistencia a víctimas de discriminación a unos 50 técnicos del ámbito social.
- Participación la actividad desarrollada el día 30 de noviembre de 2010, organizada por el colegio de Abogados de Zaragoza, con la exposición de una ponencia bajo el título "Los derechos Humanos y el pueblo gitano. Políticas y normativa comunitaria europea contra la discriminación; aplicación en España y Europa." En esta actividad se profundizó desde el punto de vista legislativo en la situación padecida por los ciudadanos gitanos de origen comunitario en Europa, especialmente ante las expulsiones masivas producidas en Francia.
- Ponencia sobre Igualdad de Trato y no discriminación, el 25 de febrero de 2011, en el "Il Encuentro Miradas desde el Sur" dentro del ciclo de actividades por la convivencia y contra el racismo que organizan las entidades sociales de los municipios del sur de Madrid y sus ayuntamientos, con la asistencia de cerca de 60 personas.
- Charla de sensibilización en igualdad de trato y no discriminación, dirigido a unos 100 estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, el 24 de marzo de 2011.
- El 29 de marzo de 2011, la Fundación Secretariado Gitano realizó una formación en la Delegación del Gobierno en Extremadura para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación a la Comunidad Gitana y la Igualdad de Trato, asistieron unos 70 miembros de la Guardia Civil y la Policía Nacional.
- La FSG en colaboración con la organización CEPAIM, organiza el 5 de mayo de 2011 la jornada "Igualdad de trato y no discriminación por origen étnico o cultural: acercamiento a nuevas realidades" dirigida a unos 45 profesionales de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de Murcia.

- Participación en las jornadas celebradas en Universidad Pública de Navarra por la Asociación Gaztelan "Claves para la Igualdad en Inclusión Social", el día 8 de junio de 2011, presentando el trabajo que la FSG desarrolla como Red Antena del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico. Asistieron aproximadamente 100 personas procedentes del ámbito del tercer sector, técnicos del ámbito público y personal universitario.
- Participación del Área de Igualdad de Trato en el seminario en Roma organizado por la Fundación Cittalia, el 12 y 13 de junio de 2011, dentro del proyecto europeo RESPECT para combatir los prejuicios y estereotipos hacia la comunidad gitana. En este seminario presentamos el material elaborado desde nuestra entidad "Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana". Asistieron representantes de diversas organizaciones sociales italianas, periodistas, profesionales del mundo universitario, políticos, etc.
- Dentro de las acciones del mismo proyecto asistimos a la Conferencia Final sobre estrategias para combatir la discriminación e impulsar la inclusión social de la comunidad roma-gitana, celebrada en el Palazzo Valentini en Roma. El citado acto fue inaugurado por diversas autoridades italianas y la Fundación Cittalia, entre otras actividades presentó la experiencia educativa desarrollada por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia) y se debatió sobre las políticas de inclusión social de la comunidad roma en Italia y en Europa.
- Organización y realización de la jornada formativa celebrada el pasado 13 de junio de 2011 en Puertollano (Ciudad Real), titulada "Igualdad de Trato y no discriminación. Acercamiento a nuevas realidades", en la que participaron cerca de 40 profesionales, todos ellos miembros de la Policía Local del municipio y de los servicios sociales. La actividad contó con la participación de la organización social ACCEM y la Policía Local de Fuenlabrada.
- III. Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Valoración al Estado español

El 23 de febrero de 2011 la FSG presentó en Ginebra, conjuntamente con SOS Racismo y CEAR, un informe sombra ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), reconociendo los avances alcanzados por la población gitana así como los esfuerzos del gobierno español para conseguirlos. Asimismo, en el informe presentado se destacaron aquellos ámbitos que siguen siendo de especial preocupación para que la pobla-

ción gitana española goce de su plena ciudadanía en igualdad de condiciones que el resto de la población: educación, empleo, vivienda e imagen social, entre otros. Otras organizaciones que presentaron informes ante el Comité de Naciones Unidas fueron Amnistía Internacional, el Consejo Indio Exterior y la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en los Estados adheridos. Periódicamente esos Estados están obligados a presentar informes al Comité sobre cómo los derechos se están aplicando en cada país. El Comité los examina y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte, en forma de "observaciones finales" para lo cual cuenta con los informes presentados por las organizaciones de la sociedad civil.

En el marco del periodo no. 78 de sesiones del CERD, los días 23 y 24 de febrero de 2011 tuvo lugar el turno de presentación del informe del gobierno español que contó con una delegación encabezada por el Embajador Sr. D. Javier Garrigues y una representación de los Ministerios de Justicia, Trabajo e Inmigración, Sanidad, Política Social e Igualdad, Interior, Educación, Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Defensor del Pueblo.

Tras la presentación oficial, los expertos del Comité dirigieron al gobierno español preguntas sobre temas de especial interés para la población gitana ya que expresaron su preocupación en cuanto al abandono prematuro de los estudiantes gitanos en la etapa de educación obligatoria, y en particular de las niñas gitanas, y la existencia de centros educativos segregados; asimismo consultaron al gobierno sobre la persistencia de núcleos chabolistas, la falta de datos oficiales desagregados por etnia y la persistencia de una imagen social negativa de la comunidad gitana.

Una vez finalizado el período de sesiones, el Comité emitió sus recomendaciones al Estado español el 10 de marzo de 2011. Entre otras, podemos destacar la reiteración al Estado español por parte del Comité de la necesidad de recolección de información estadística sobre la composición étnica y racial de la población; la revisión de criterios y métodos del proceso de admisión a las escuelas públicas y privadas para garantizar una efectiva distribución equilibrada

de los alumnos en los centros escolares; y continuar sus esfuerzos por mejorar la situación de los gitanos y su integración a la sociedad española, en particular adoptando medidas dirigidas a mejorar la situación de las niñas y mujeres gitanas⁵.

IV Encuentro Anual de la Plataforma Europea de Derechos Fundamentales

La Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), órgano consultivo de la Unión Europea para la protección de los derechos de las personas en Europa, celebró en Viena, los días 14 y 15 de abril de 2011, el IV Encuentro Anual de la Plataforma Europea de Derechos Fundamentales (FRP). Dicha Plataforma es una red europea para la cooperación e intercambio de información entre la FRA y las distintas organizaciones sociales que trabajan en el campo de los Derechos Fundamentales en Europa.

Esta edición ha contado con la asistencia de unos ciento ochenta representantes de organizaciones de la sociedad civil, entre ellos la Fundación Secretariado Gitano, provenientes de los 27 países de la Unión Europea, que, además, han podido participar activamente en un nuevo espacio de sesiones creado para la exposición de los trabajos desarrollados en los diferentes ámbitos por parte de las organizaciones no gubernamentales presentes en la Plataforma.

Este año debemos destacar igualmente las sesiones plenarias desarrolladas, donde se trataron temas tan importantes como el acceso a la justicia de las víctimas o la ratificación, por parte de la Unión Europea, de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como ejemplo de buenas prácticas. La FRA dedicó asimismo parte de las sesiones para explicar los mecanismos de colaboración y trabajo entre la Agencia y las organizaciones sociales.

El encuentro supuso todo un éxito por la alta representación y participación de las organizaciones invitadas, cubriendo las distintas temáticas dentro del amplio campo de los Derechos Fundamentales, siendo un espacio único para la cooperación e intercambio de experiencias a nivel europeo⁶.

⁵ http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds78.htm

⁶ http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/networks/frp/meetings/frp-april-2011 ep.htm



Anexo: legislación en vigor

Nacional

- Ley 19/2007, de II de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Capítulo III. "Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato").
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificado por España el 23 de noviembre de 2007. (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Protocolo nº 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Número 177 del Consejo de Europa), hecho en Roma el 4 de noviembre de 2000. (BOE núm. 64, de 14 de marzo de 2008).
- Instrumento de Ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995. (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1998).
- Ley Orgánica 4/2000, de 🏿 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Unión Europea

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición).
- Directiva del Consejo 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.
- Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOCE C, 364/1, de 18 de diciembre de 2000.
- Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950: el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983.

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 CERD.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 HRC.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 CESCR.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 diciembre de 1979 CEDAW.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 diciembre de 1990 ICRMW.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
- Convenio sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptada el 29 de junio de 1951 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima cuarta reunión.
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de Noviembre de 1978.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción).
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

